UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley Nº 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAVELICA – 2017

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:
Bach. YANETH DE LA CRUZ SULLCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

HUANCAVELICA - PERÚ
2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 22 días del mes de mayo del 2019, siendo las 10:30 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

PRESIDENTE : MG. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA

SECRETARIO : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

VOCAL : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal Nº 069 -2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 14 de mayo del 2019.

Trabajo de Investigación:

"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIAL PENALES CORPORATIVOS – HUANCAVELICA - 2017"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: DE LA CRUZ SULLCA YANETH

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) **POR**..UNANIMIDAD.....

DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE **SECRETARIO**

VOCAL

ASESOR:

Mg. JOB JOSUE PÉREZ VILLANUEVA

DEDICATORIA:

A mis padres como muestra de su gratitud eterna.

A mis hermanos por acompañarme en el perecedero camino de la vida.

A mis docentes, quienes con su experiencia y cátedras, ilustraron mi vida universitaria.

ÍNDICE

ACTA DE SUSTENTACIÓN ii

ASESOR: iii

DEDICATORIA: iv

ÍNDICE v

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

INTRODUCCIÓN x

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA: 13

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 15

1.2.1. Problema General 15

1.2.2. Problemas Específicos 16

1.3. OBJETIVOS: 16

1.3.1. Objetivo General: 16

1.3.2. Objetivos Específicos: 16

1.4. JUSTIFICACIÓN 17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES: 18

2.1.1. INVESTIGACIÓN RELACIONADA AL ESTUDIO A NIVEL INTERNACIONAL 18

2.1.2. INVESTIGACIÓN RELACIONADA AL ESTUDIO A NIVEL NACIONAL: 24

2.1.3. INVESTIGACIONES RELACIONADAS AL ESTUDIO A NIVEL LOCAL: 30

2.2. BASES TEÓRICAS 31

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL 31

2.2.2. LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL (Sánchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, 2009)..... 33
2.2.3. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA 35
2.2.4. PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR..... 62
2.2.5. EL FISCAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO 68
2.2.6. DOCTRINA: 69
2.2.7. DERECHO COMPARADO:..... 79
2.2.8. TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENIOS RELACIONADOS AL DERECHO AL APLAZAMIENTO INNECESARIO EN UN PROCESO 88
2.2.9. LEGISLACIÓN..... 91
2.2.10. JURISPRUDENCIA..... 95
2.2.11. ACUERDOS PLENARIOS..... 111
2.3. HIPÓTESIS 111
2.3.1. HIPÓTESIS NULA (HO)..... 111
2.3.2. HIPÓTESIS ALTERNA (HI)..... 111
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 111
2.5. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES 112
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 112
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE..... 113
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 114

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN 116
3.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN 117
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 117
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA 118
3.4.1. Población 118
3.4.2. Muestra 118
3.4.3. Muestreo 118
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .. 119
3.5.1. Técnica 119
3.5.2. Instrumento..... 119
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS..... 119

3.6.1. Procedimiento de Recolección de Datos 119
3.6.2. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos 120
3.6.3. Plan de Análisis e Interpretación de los Datos: 120

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE DATOS 121
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 156
4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL 157
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 158
CONCLUSIONES 164
RECOMENDACIONES 165
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 166
ANEXOS 173

RESUMEN

El presente trabajo de investigación comprueba la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huancavelica en el año 2017; el mismo que ha sido formulado habiendo observado el problema del aplazamiento que se realiza en las Disposiciones de Diligencias Preliminares en las investigaciones fiscales, más aún cuando investigación penal no reviste la característica de ser un caso complejo.

La presente investigación se titula "El aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017", y cuyo objetivo principal es Determinar la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017, y para lo cual se utilizó el tipo de investigación básica; se utilizó el método científico y se apoyó con en el método descriptivo, con un diseño de corte transversal en el tiempo no experimental, utilizando para dicho propósito como técnica la encuesta como instrumento de recolección de datos, obteniendo la muestra mediante criterios de inclusión y finalmente se logró determinar a través de la Hipótesis que "si existe, el aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017", la misma que se encuentra avalada por la presentación de datos, resultado de las encuestas aplicadas y de la recolección de documentos.

Palabras Claves:

- Aplazamiento Innecesario.
- Diligencias Preliminares
- Investigación Preparatoria.

ABSTRACT

The present research document verifies the existence of the unnecessary postponement of the Preliminary Proceedings in the Provincial Public Prosecutor's Offices of Huancavelica in the year 2017; the same that has been formulated having observed the problem of the postponement that is made in the Provisions of Preliminary Measures in the fiscal investigations, even more so when the criminal investigation does not have the characteristic of being a complex case.

The present investigation is titled "The unnecessary postponement of the Preliminary Proceedings in the Preparatory Investigation, in the Provincial Criminal Corporative Prosecutor's Offices - Huancavelica - 2017", and whose main objective is to Determine the existence of the unnecessary postponement of the Preliminary Proceedings in the Preparatory Investigation, in the Provincial Criminal Criminal Prosecutor Offices - Huancavelica - 2017, and for which the type of basic research was used; the scientific method was used and supported by the descriptive method, with a cross-sectional design in non-experimental time, using for this purpose as a technique the survey as a data collection instrument, obtaining the sample through inclusion criteria and finally it was possible to determine through the Hypothesis that "if it exists, the unnecessary postponement of Preliminary Measures in the Preparatory Investigation, in the Provincial Criminal Prosecutor Offices - Huancavelica - 2017", the same one that is supported by the presentation of data, result of the applied surveys and the collection of documents.

Keywords:

- Unnecessary postponement.
- Preliminary investigations
- Preparatory research.

INTRODUCCIÓN

El Sistema Procesal Peruano luego de la entrada en vigencia del denominado Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, el proceso Penal Común asume en nuestro país la postura de un Sistema Garantista, con una serie de principios que rigen para tal, los mismos que se encuentra estipulado en el Título Preliminar del mismo, el cual se divide en tres etapas según la mencionada norma procesal penal, sin embargo la doctrina ha definido cinco, las cuales son: la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución (VELARDE P. S., 2009), y son las que consideraremos en la presente investigación, ya que el objeto de estudio son las Diligencias Preliminares.

En este orden de ideas, debemos indicar que la investigación preliminar, es la etapa en donde se cimienta la estructura de una investigación penal en la misma donde se practican las Diligencias Preliminares que revisten actos de investigación urgentes e inaplazables, que persigue finalidades específicas y, faculta al fiscal, adoptar decisiones inmediatas a fin de orientar una investigación exitosa. Esta etapa preliminar se encuadra en determinados plazos, y tal como se ha expuesto, el nuevo sistema procesal penal tiene como base un sistema garantista, distinto al anterior que es inquisitorio, en tal sentido los principios que se apliquen tendrán que considerar esta posición., dentro los cuales tenemos la oralidad, presunción de inocencia, inmediación, celeridad procesal entre otros.

Esta tesis abordará el tema de "el aplazamiento inncesario de Diligencias Preliminares en la Investigación preparatoria en las Fiscalías Provinciales Penales de Huancavelica, limitándose territorialmente en la provincia y distrito de Huancavelica perteneciente al departamento de Huancavelica, con el objetivo de plantear algunas posturas sobre los plazos de las Diligencias Preliminares y determinar la justificación o injustificación del plazo establecido en esta parte del proceso, tal es así que la estructura consta de cuatro capítulos, de tal forma que permita una comprensión sin complicaciones.

De lo antes esbozado la presente tesis nos condujo a trazar una línea de base, para elaborar nuestro instrumento de recolección de datos para analizar e interpretar y así demostrar la siguiente hipótesis: "Si existe, el aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017"**.**

En el **Primer Capítulo** desarrolla el planteamiento del problema, siendo la parte que concentra el motivo de la presente investigación, la misma que representa la realidad que necesita ser estudiada para poder justificar o en todo caso criticar, en este capítulo se desarrollaran los antecedentes, la delimitación de la investigación que comprende el espacio, tiempo y la relevancia jurídica, la formulación del problema general y problemas específicos y la importancia de la investigación.

Consiguientemente, en el **Segundo Capítulo** se desarrolla el Marco Teórico, en donde se van a conocer los temas como los antecedentes de la investigación, asimismo los que darán sustento histórico, doctrinario, normativo y jurisprudencia a las instituciones jurídicas que versen sobre el problema planteado en la investigación, tales como el proceso penal, las Diligencias Preliminares como parte de la investigación preliminar, y lo que se pretende ahondar es el principio del plazo razonable como sus fundamentos, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia que en nuestro país exista así como la doctrina comparada.

En el **Tercer Capítulo** se explica la Metodología de la Investigación, que consta de ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población, muestra, muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para finalizar se tiene el **Capítulo Cuarto** tenemos la presentación de resultados, la misma que se muestra con cuadros estadísticos, analizando los resultados obtenidos mediante el instrumento de aplicación (encuestas), ello con la debida presentación de resultados, la cual es la comprobación de la hipótesis y los resultados que básicamente traen consigo posturas diferentes que acarrean la

discusión, y que luego finaliza con las concernientes conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

LA AUTORA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Podemos comenzar citando el siguiente aforismo: “justicia tardía es justicia denegada", el cual expresa la idea de que una justicia que se atrasa no es justicia, cuando un proceso se dilata excesivamente hay por parte del Estado una denegación de justicia, haciendo una disquisición con las Diligencias Preliminares, podemos advertir que en el Distrito Fiscal de Huancavelica se viene realizando prórrogas de plazo a la Disposición de Diligencias Preliminares.

Asimismo, cabe señalar que la persecución del delito es función del Estado, la Constitución confiere ese deber al Ministerio Público, titular de la acción penal pública y director de la investigación. La Constitución, el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal del 2004, enfatizan que el Ministerio Público es el conductor o director y artífice de la investigación (BETETA, 2012).

En este sentido podemos manifestar que debemos entender al Fiscal como el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad, conforme al Art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, asimismo a razón que es este quien dirige la investigación desde que toma conocimiento de un ilícito penal debería hacerlo con diligencia, es decir en los plazos establecido y respetando el Principio de Legalidad, supuestos que en muchos casos no lo hace, ya que aplaza la investigación preliminar más tiempo de lo que debería durar (sesenta días), asimismo las diligencias preliminares son ampliadas hasta por dos veces mediante disposición fiscal, que cabe indicar que en muchos casos sería innecesario, aunque dentro las facultades del Fiscal este puede fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación que se encuentran estipulados en el artículo 334 del Código Procesal Penal.

En este sentido, es menester señalar que el Ministerio Público es un órgano constitucional que defiende la legalidad, los derechos humanos y ejerce el monopolio del ejercicio de la acción penal, principalmente, en materia penal conduce la investigación del delito y la policía apoya su labor, la Investigación Preliminar comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (Velarde, 2009).

De esta manera también se encuentra estipulado en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú que una de las funciones del Ministerio Público es conducir desde su inicio la investigación del delito con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, en este aspecto se ratifica que el Fiscal tiene el control de la Investigación Preparatoria de las Diligencias Preliminares, por

ende todas las facultades y prerrogativas que la ley le brinda poder conducirla de manera correcta, que en muchas ocasiones no cumple con rectitud.

Por lo que es menester realizar una investigación respecto al aplazamiento innecesario de las diligencias preliminares que en muchos casos hemos visto que se realizan en Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Huancavelica, las mismas que investigan caso en materia penal netamente y que se rigen bajo los parámetros del Nuevo Código Procesal Penal y sus respectivos plazos, que cuando aperturan la investigación y al no haber culminado con las diligencias preliminares que duran el plazo de 60 días, realizan ampliación de plazo de las diligencias preliminares fundamentando las Disposiciones Fiscales en que no han culminado con los actos propios de esta esta etapa, los mismos que consisten en recabar los elementos de convicción para poder formalizar la investigación preparatoria, es por ello que al no ser estas diligencias tratadas con urgencia y en el menor tiempo posible y al ser aplazadas estaría viéndose afectada en su plazo y estaría vulnerando los derechos de las partes que ya que no se estaría respetando el principio del Titular de la Acción Penal conforme lo estipula el Nuevo Código Adjetivo asimismo se estaría vulnerando la celeridad y economía procesal que son principios generales, dándole de ésta manera una desnaturalización al plazo que tiene las diligencias preliminares por lo que es materia de investigación del presente proyecto.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Existe el aplazamiento innecesario de las diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las Fiscalías provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017?
- ¿En que debe basarse la naturaleza de las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancavelica 2017?
- ¿Cumple el Fiscal con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017?

1.3. OBJETIVOS:

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Examinar las causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017.
- Estudiar la naturaleza en la que deben basarse las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica 2017.

- Analizar si el Fiscal cumple con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación encuentra su justificación en el aplazamiento innecesario que los fiscales penales realizan a los casos de investigación que tiene a su cargo como representantes y titulares de la acción penal y como responsables de la carga de la prueba a fin de indagar el delito.

Asimismo, la presente investigación tiene una justificación teórica, en la medida que permitirá aportar nuevos conocimientos respecto al tema a investigar, ya que dilucidaremos sobre temas como la investigación preliminar y en específico sobre las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huancavelica.

Así también como justificación práctica, la presente indagación contribuirá a que los Fiscales encargados de las Diligencias Preliminares que forman parte de la Investigación Preparatoria apliquen solo el plazo necesario para actuar estas diligencias, que son la pieza clave de toda investigación de un delito.

De esta misma manera, como justificación metodológica, la presente investigación servirá como referencia a que otras investigaciones que se relacionen con el tema, ya que se abordará doctrinalmente las variables de estudio.

Por último como, la justificación jurídica es que con la presente tesis se dará a conocer la existencia de normas, doctrina y jurisprudencia respecto a las diligencias preliminares dentro de la etapa de investigación preparatoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES:

2.1.1. INVESTIGACIÓN RELACIONADA AL ESTUDIO A NIVEL INTERNACIONAL

El tesista FREDDY JOSUE SANTOS ROSALES (ROSALES, 2014) "ANÁLISIS JURÍDICO-COMPARATIVO DE LA POSIBILIDAD DE PRORROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL" - Universidad Rafael Landívar de Guatemala – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Como objetivo general fue establecer si es factible la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal en Guatemala, de acuerdo al análisis realizado en todo lo contenido en el marco teórico, incluyendo los análisis jurídicos comparativos de las legislaciones estudiadas, así como la información y opinión recaba mediante los instrumentos señalados y sobre todo el estudio

del Código Procesal Penal de Guatemala, y se arribó a las siguientes conclusiones:

- El Proceso penal guatemalteco y sus plazos de investigación han sido creadas para darle celeridad a la etapa preparatoria, los cuales le dan un tratamiento jurídico permanente y equitativo para todos los procesos penales que surjan en el transcurso del tiempo.
- El plazo de investigación que se impone en la audiencia de primera declaración del proceso penal, es con el objeto de acelerar dicha fase, puesto que los plazos pueden ser fijados de mutuo acuerdo, pero puede ampliarse el mismo si éste es debidamente fundamentado.
- Efectivamente el Código Procesal Penal no contempla una forma correcta de resolver el plazo de investigación al caso concreto, sino únicamente el parámetro de tiempo en que se puede realizar la misma.
- En Guatemala, no existe ninguna figura, artículo o norma que indique que los plazos puedan ser ampliados si el caso en concreto o tipo penal a investigar sea de complejidad, gravedad o de impacto social, contrario sensu, la normatividad analizada si contempla esa posibilidad de ampliar o prorrogar la investigación cuando se vuelva compleja la investigación.
- Las legislaciones extranjeras como la argentina, colombina y peruana, son leyes que se acoplan y regularizan las normas procesales con el objeto de llevar a cabo una mejor instrucción o etapa de investigación conforme a la complejidad del caso.

La tesista VANIA C. ANGULO TORREZ (Torrez, 2015) "EL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL" - Universidad Austral de Chile – Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto se arribó a las siguientes conclusiones:

- El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas e s una institución que si bien surge antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta.
- Es un derecho que, no obstante tener los caracteres de derecho autónomo, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho a tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso.
- Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso.
- Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena.
- El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.

- La postura sostenida por los tribunales, internacionales y nacionales, posibilita la transgresión de la norma, ya que resulta más económico pagar una indemnización esporádica que implementar toda la reforma que implica e l resguardo efectivo de la norma.
- En nuestro país, con la reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.
- En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso.
- Finalmente es posible sostener que en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizar lo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía. Primero por cuanto existen plazos cuya vulneración no conlleva sanciones, lo que permite la dilatación del proceso legalmente y segundo porque aún cuando el proceso se enmarque dentro del plazo preestablecido, ello no garantiza racionalidad. Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho que comentamos, no es posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión. Lo anterior se agrava si reparamos en que la única forma de resarcir el daño causado, cuando se transgrede esta norma es a través de una indemnización de perjuicios.

El tesista WILSON VICTOR MEDRANO PATTI (PATTI, 2012) con la tesis "LA INCORPORACIÓN DE UN PLAZO PERENTORIO EN LA LEY ADJETIVA PENAL PARA FORMULAR LA IMPUTACIÓN CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA DILACIÓN PROCESAL" – Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho. Proponer la incorporación de un plazo expreso en la Ley 1970 para formular la imputación formal como una forma de conclusión a la investigación, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, el principio del debido proceso y la celeridad procesal. Y como objetivos específicos son: -Realizar un estudio de los fundamentos jurídicos del sistema penal boliviano, principios por las cuales se rige y delimitar la finalidad de los actos iniciales de la investigación. - Efectuar una descripción sobre la competencia de los órganos de investigación criminal en los actos iniciales, así como el ejercicio del control jurisdiccional de la autoridad judicial en el cumplimiento de plazos. - Determinar las falencias y deficiencias en la investigación preliminar y las posibles causas para el incumplimiento de plazos procesales. - Describir las causas y consecuencias de la dilación procesal debido al incumplimiento de plazos procesales en la fase preliminar de la investigación. - Definir como solución alternativa estableciendo parámetros y lineamientos investigativos, por la cual se debe regir la autoridad investigativa (Ministerio Público – Policial Nacional), y autoridad del control jurisdiccional de las investigaciones. - Demostrar la importancia de la investigación preliminar y la imputación formal del Ministerio Público en el proceso penal, como una forma de conclusión a la investigación por excelencia. - Proponer la figura de la extinción de la acción penal como sanción procesal ante el incumplimiento de plazos

en la fase de investigación preliminar. Asimismo arribó a las conclusiones siguientes:

- Se realizó un estudio de los fundamentos jurídicos que componen al sistema penal boliviano, enmarcado al sistema penal acusatorio por el cual se rige nuestro País, haciendo un estudio sobre los principios procesales por las cuales se adecua el proceso penal boliviano, para la protección de derechos y/o garantías establecidas en la Constitución, Convenios, Tratados Internacionales y Leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico nacional; asimismo, se delimitó los alcances, características y los fines de los actos iníciales de la investigación efectuadas por la Policía y el Ministerio Público en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos, la recolección de indicios, evidencias y/o elementos de prueba destinados esclarecer el hecho investigador, la identificación e individualización de los presuntos autores o participes, así como el aseguramiento y protección de las fuentes de prueba .
- Se efectuó una descripción sobre la competencia funcional y objetiva de los órganos de investigación criminal en los actos iniciales de la investigación (Policía Nacional – Ministerio Público), haciendo conocer las funciones que debe asumir dichas autoridades ha momento de realizar las labores propias la búsqueda y esclarecimiento del hecho punible, recolección de elementos de prueba, la identificación e individualización de los presuntos autores y partícipes del hecho investigado, así como el ejercicio del control jurisdiccional de la autoridad jurisdiccional en la protección de derechos y garantías jurisdiccionales establecidas en la C.P.E. y Ley 1970, en el control de la investigación en el cumplimiento de plazos legales.
- Se hizo un estudio de los fundamentos de la prueba indiciaria empleadas en la investigación preliminar, mismas que son

utilitarias para la búsqueda y esclarecimiento del hecho punible, recolección de elementos de prueba, identificación e individualización de los presuntos autores y partícipes del hecho investigado, estableciendo la diferenciación existente entre los incidíos, evidencias, elementos de convicción, medios y elementos de prueba. Asimismo, se hizo un análisis profundo sobre las falencias y deficiencias en la investigación (Ministerio Público - Policía Nacional) y control jurisdiccional (Órgano Judicial), describiendo los factores que impiden una correcta y adecuada administración de justicia, individualizando en ambas instancias, alguna de las causas que provocan la dilación procesal provocada debido al incumplimiento del término de la investigación preliminar, las necesidades requeridas para realizar una correcta actividad investigativa, y el buen ejercicio del control jurisdiccional sobre el Ministerio Público.

- Se determinó las falencias y deficiencias en la investigación preliminar observadas en instancias del Ministerio Público y Órgano Judicial ha momento de realizar el trabajo de campo, haciendo una observación descriptiva de las actividades de investigación desempeñadas por los funcionarios públicos, producto del cual se pudo realizar una valoración sistemática de cuyas actividades observadas, estableciendo las posibles causas para el incumplimiento de plazos procesales a raíz de dichas falencias y deficiencias en las instancias objeto de estudio.

2.1.2. INVESTIGACIÓN RELACIONADA AL ESTUDIO A NIVEL NACIONAL:

La tesista CECILIA PILCO VALLES (PILCO VALLES, 2016) con la tesis "DESNATURALIZACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS INVESTIGACIONES A CARGO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE MOYOBAMBA DURANTE LOS AÑOS 2012-2015" – Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El objetivo de la investigación fue conocer y comprender la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad en los plazos de las diligencias preliminares, así como determinar la naturaleza jurídica de la Investigación Preliminar como parte de la Investigación Preparatoria en el desarrollo del proceso penal, con la presente se arribó a las siguientes conclusiones:

- Las Diligencias preliminares constituyen una etapa Prejurisdiccional en la que sólo se realizan actos procesales de carácter inmediato y de aseguramiento de las fuentes de prueba que tienen la característica de ser urgentes o inaplazables. Es por ello, que al realizar diligencias que no tienen dicha característica en esta sub-etapa se confunde en la aplicación del plazo razonable y se sobrepasa los límites de lo permitido.
- Del trabajo de campo efectuado en el Distrito Judicial de San Martín, los representantes del ministerio Público en cuanto a la aplicación adecuada del plazo razonable de las diligencias preliminares vienen cometiendo distorsiones e incumplimientos reflejados en las carpetas fiscales signadas con los números: 1776-2012, 1036-2013 y 354-2014.
- Las Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria son distintas e independientes, no tienen la misma naturaleza: la primera busca que la información no se pierda, son esencialmente de carácter urgente; mientras que la otra desarrolla una actividad de investigación concreta, son espaciosas y formales. Las primeras conforman la investigación preparatoria por ser parte de la actividad de investigación, es decir, frente a un hecho delictivo, primero tratamos de asegurar todo lo que nos lleve a descubrir lo que realmente ocurrió, luego

de ello tratamos de verificar que ese hecho es delictivo, para finalmente buscar a todos los intervinientes y toda la información posible.

- La propuesta modificatoria del texto del Código Procesal Penal de 2004, en lo que respecta a la aplicación adecuada del plazo razonable en las diligencias preliminares por parte de los representantes del Ministerio Público, deviene en factible, toda vez que de la investigación se determina que se vienen asegurando fuentes de prueba que no tienen el carácter de ser urgentes e inaplazables dentro de la sub-etapa de las diligencias preliminares y que corresponden efectuarse en la etapa preparatoria propiamente dicha.

El tesista ROBERTO CARLOS VARGAS TELLO (ROBERTO CARLOS, 2014) "EL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR" – Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El objetivo principal de la investigación es Determinar si las investigaciones preliminares con prorroga, concluyeron dentro del plazo razonable, y como objetivos específicos i) Indagar las causas por las que, el Fiscal dispone la prórroga de la investigación preliminar ii) Determinar cuántas investigaciones preliminares concluyeron dentro del plazo razonable y iii) Determinar cuántas investigaciones preliminares excedieron el plazo máximo dispuesto en la prórroga de las diligencias preliminares. Asimismo, la mencionada tesis arribo a las siguientes conclusiones:

- Es coherente afirmar que el plazo de la investigación no puede ser único, o que debe fijarse atendiendo a las circunstancias y la naturaleza de cada caso concreto, de ahí la facultad discrecional del fiscal de fijar un plazo distinto según su criterio. Asimismo,

cabe señalar que el problema no es de plazos, se trata más bien de un problema de motivación de la disposición fiscal. Si, en el caso concreto, el fiscal considera que las diligencias preliminares deben durar 15, 40,60 o 300 días, y motiva las razones por las cuales ese caso en concreto debe tomar ese tiempo y en sintonía con ello lleva a cabo las actuaciones previstas, entonces, los fiscales ensalzarían la garantía del plazo razonable en las investigaciones preliminares, cuando, el juez solo puede declarar fundado el requerimiento de control si el plazo es irrazonable.

- De acuerdo a la entrevista realizada a los magistrado se ha precisado que consideran fundamental para prorrogar su investigación los hechos complejos, característicos y circunstancias, indagando, que la complejidad se define de acuerdo a las causales señaladas en el Artículo 342 del Código Procesal Penal; hechos característicos: falta de pruebas inasistencia del denunciante, testigo y denunciado a brindar su declaración, el denunciante que no presenta las pruebas que son de su exclusiva responsabilidad, no se ha logrado la identificación en sus generales del imputado y las instituciones (Policía Nacional, División Médico Legal, Institución de Criminalística y Grafología, Procuradurías Públicas y otras instituciones públicas y privadas que son parte del proceso) encargas de remitir los informes de su competencia se demoran y sin embargo, el plazo de la investigación continua, lo que dificulta la pronta resolución. y finalmente, se define hechos circunstanciales: la carga procesal, las notificaciones que no se han realizado debida u oportunamente a los sujetos procesales, ubicación geográfica de hechos que se investigación en lugares alejados que la aproximación de la partes a las diligencias se requiere de tiempo y la carencia de instrumentos tecnológicos

(internet) y la actualización jurídica, y entre otras circunstancias, que dificultan la acción del fiscal para la resolución de la investigación dentro de un plazo legal mínimo.

- De acuerdo al (SGF) se infiere que del total de las investigaciones asignadas (166) como casos penales durante los meses febrero, marzo, abril y mayo del año 2013, 65 de los cuales han concluido dentro de las garantías del plazo razonable, es decir, el fiscal ha emitido un pronunciamiento de fondo de la investigación, y los 101 investigaciones restantes, se tramitan en la investigación preliminar, o sea, se practican actos de investigación con la finalidad de cumplir el objetivo de la investigación. Cabe señalar, tal como señalan los magistrados un plazo promedio para la resolución de la investigación es de 73 días, y los abogados defensores consideran en un promedio del 45% consideran razonable el plazo dispuesto por el fiscal, es natural la actitud del abogado, dada su actitud de contradicción en los caso penales.
- La investigación preliminar de acuerdo al (SGF) del total de 101 investigaciones, 65 de los cuales se encuentran dentro del plazo razonable y 36 de los cuales ha vencido el plazo establecido, de lo que se infiere que han excedido el plazo máximo dispuesto en la prórroga de la investigación preliminar, de acuerdo a la naturaleza de cada caso u su complejidad; entendiendo que dichas investigaciones requieren una atención especial por el magistrado, y un pronto pronunciamiento fiscal, señalando además, que los abogados defensores en muy escasas o raras veces han solicitado el control de plazos, lo que denota, que las investigaciones son resueltos dentro de un plazo razonable considerado y ven innecesario peticionar su derecho.

Los tesistas ANGEL YOEL MANDAMIENTO PEREZ y EULODIO REQUEZ COSME (ANGEL YOEL MANDAMIENTO

PEREZ Y ELODIO REQUEZ COSME, 2015) "CONSTATACIÓN EMPÍRICA DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE PLAZOS EN DILIGENCIAS PRELIMINARES: DISTRITO FISCAL HUAURA – PROPUESTAS DE SOLUCIÓN "– Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

- El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que si bien surge antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta.
- Es un derecho que, no obstante tener los caracteres de derecho autónomo, también ha sido comprendido en garantías más amplias y totalizadoras del proceso penal, como son el derecho a tutela judicial efectiva o el debido proceso, lo que facilita su aplicación en el proceso.
- Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso; una vez terminado el proceso.
- Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la penal.
- El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se

realiza una vez terminado él proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo. del procedimiento.

- En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso.
- La jurisprudencia de nuestros tribunales y los intervinientes del proceso penal no se han ocupado del tema, lo que explica el pobre desarrollo que ha tenido esta garantía en nuestra doctrina y legislación.
- Finalmente es posible sostener que en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizar lo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía.

2.1.3. INVESTIGACIONES RELACIONADAS AL ESTUDIO A NIVEL LOCAL:

Referente a la presente investigación no se encontraron trabajos relacionados a la materia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL

La preocupación por la duración de los procesos en general y del procedimiento penal en particular no es reciente. Es así como existen antecedentes de esta inquietud ya en las recopilaciones de Justiniano donde se recogieron medidas que tendían a que:

"Los litigios no se hagan casi interminables y excedan de la duración de la vida de los hombres". Emperador Augusto. (PASTOR, 2004).

Asimismo, en materia procesal penal, las leyes romanas establecieron un plazo preciso para su duración, disponiendo al efecto Constantino que empezaría a contarse con la litiscontestación y que como máximo la duración será de un año, plazo que en la época de Justiniano se extendió a dos años. Posteriormente y producto de los problemas sociales y las dificultades en su política exterior, el Rey Juan 1 entrega, después de intensas negociaciones con los nobles, la *Magna Charla Liberlatum,* sancionada en junio de 1215 en Londres, por medio de la cual el rey inglés se comprometía no denegar ni retardar derecho y justicia. (COSTA, 2011).

En el mismo siglo, aproximadamente entre 1256 y 1265, Alfonso X, El Sabio, mandaba, en consonancia con la fuente predominantemente romanojustinianea de sus Siete Partidas, que ningún juicio penal pudiera durar más de dos años. (Cervantes)

BECCARIA en 1764, afirmó que el proceso mismo debe terminarse en el más breve tiempo posible" porque "cuanto más pronta y más cercana al delito cometido sea la pena, será más justa y útil (...) Más justa, porque ahorra al reo los inútiles y feroces

tormentos de la incertidumbre, que crecen con el vigor de la imaginación y con el sentimiento de la propia debilidad; más justa, porque siendo una pena la privación de la libertad, no puede preceder a la sentencia" (PASTOR, 2002).

Como corolario de estas manifestaciones, durante el siglo XVIII el Derecho Constitucional basado en las corrientes de la llamada "era de la razón" y la ilustración consagraron expresamente el derecho a obtener por parte del poder estatal un juzgamiento rápido. Así tenemos en 1776 una de las primeras declaraciones de derechos hecha por el pueblo de Virginia que estableció que toda persona sometida a persecución penal tiene derecho a un juicio rápido ante un jurado imparcial (Sección VIII). Este derecho más adelante se transformó en la VI enmienda de la Constitución de los EE.UU: *En todos los juicios penales el acusado gozará del derecho* a *un proceso rápido"* (Fundación Wikimedia, 2018).

Más tarde sería el turno de Francia, que en 1789 firma la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual si bien no se consagra expresamente el derecho a un juicio rápido o sin dilaciones indebidas se establece el principio del debido proceso cuando en su artículo 7 señala que:

"Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o *detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo* a *las formas que ésta ha prescrito"* (Fundación Wikimedia, 2018).

Esta idea de preparación luego fue derivando en lo que se conoció como "instrucción". La instrucción penal, históricamente, fue la etapa del proceso penal bi-etario (dos etapas) y disyuntivo (sobreseimiento o juicio, condena o absolución), donde el Estado, habiendo tomado conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, en la persona de un juez especializado, recolectaba las pruebas necesarias para, luego de una imputación formal a quien o

quienes resultaren autores o participantes del hecho, remitieran el caso a un juicio, que generalmente era llevado por un tribunal en pleno, esto es, colegiado. De allí la antigua denominación de las dos etapas que tenía este proceso: el sumario y el plenario. Luego de ello, se dictaba una sentencia que podía absolver o condenar al imputado y en este último caso era entregado a las autoridades penitenciarias para que verificaran el cumplimiento de la pena impuesta (LEDESMA, 1979).

2.2.2. LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL (Sánchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, 2009)

Tradicionalmente y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura, sin embargo, su importancia debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí que en el derecho comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya en una de las fases o etapas que más rigurosidad debe de tener, pero siempre bajo el control y dirección del Fiscal.

Desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

1. La investigación preliminar;
2. La investigación preparatoria;
3. La etapa intermedia;
4. El juzgamiento; y
5. La etapa de ejecución.

Estas etapas se suceden unas a otras dependiendo de la necesidad de continuar con la investigación de los hechos denunciados, con la posibilidad de juzgamiento y son de naturaleza preclusiva de tal

manera que culminada la etapa de investigación preliminar (o de investigación fiscal o policial) si existen elementos probatorios para pasar a Ia etapa de investigación preparatoria, el Fiscal emite una Disposición de formalización de la investigación preparatoria y continua con las diligencias necesarias, con intervención de los defensores y bajo la supervisión del Juez para la Investigación Preparatoria culminada esta etapa, se pasará a la fase intermedia espacio procesal donde el Ministerio Público decidirá si formula acusación o el archivo del proceso; las posibilidades de observación de la acusación están permitidas a las partes así como la interposición de nuevos medios técnicos de defensa. Superada esta fase de saneamiento procesal, el juicio oral se inicia y desarrolla sin mayor obstáculo procedimental, pero igualmente, con posibilidades de conclusión anticipada de la sentencia. La ejecución de ésta también queda regulada en la ley.

Algunos autores sólo consideran la existencia de fres etapas: investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. Dentro de la primera se incluye la investigación preliminar, claro está, cuando se dispone el inicio de la investigación preparatoria las diligencias que se actuaron preliminarmente pasan a formar parte de la última sin embargo, cuando la investigación preliminar no amerita el paso a la siguiente fase y se archiva la misma (porque no hay delito, no hay pruebas o se aplica el principio de oportunidad), el proceso queda en estadio inicial. En otras palabras, puede haber investigación preliminar y no preparatoria y sí ésta última que comprenda -por necesidad del sistema- a la primera.

En todo caso, son interpretaciones que quedan más en et ámbito del análisis teórico o académico, que en lo operativo o practico. Lo mismo se puede decir de la llamada fase de ejecución de la sentencia, que tradicionalmente se ha dejado en manos de las autoridades administrativas, y que el legislador ha considerado darle mayor

intervención a las autoridades judiciales, de esa manera tanto juez y fiscal mantienen su relación con el caso hasta que la condena y el pago de la reparación civil a la víctima se haga efectiva. Además, debe admitirse que el juez juzga y también hace ejecutar lo que juzga.

2.2.3. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

2.2.3.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria

Uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de Investigación Preparatoria. En la estructura del Nuevo Proceso Penal, la etapa de investigación dejará de estar en manos del Juez Instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se le denomine juez de garantías. (HORVITZ LENON, 2002).

Esta etapa, a su vez, presenta dos sub-etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

En ese orden de ideas, establece la Casación 02-2008 La Libertad, que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria tienen un plazo distinto, esto es, de 20 días naturales, sin perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (Casación 02-2008, La Libertad, 2008).

Finalmente, tratándose de investigaciones complejas se establece un plazo de ocho meses y la prórroga del plazo es por igual tiempo y deberá concederla el Juez de la investigación preparatoria; pues, como veremos más adelante, si bien se le otorga la dirección de la investigación al Fiscal y este a su vez es parte en el proceso, como equilibrio a esa facultad de investigación que se le otorga, se crea la figura del juez de garantías, quien es el encargado de velar por el respeto y protección de los derechos fundamentales, así como de la legalidad de la investigación (FUENTES SORIANO, 2005).

2.2.3.1.1. Fases de la investigación preparatoria

La investigación preparatoria (SICCHA, 2007 - Lima) comprende la secuencia sucesiva de dos momentos, los mismos que podemos identificarlo así:

a.- La investigación preliminar, la misma que se inicia después de tenerse conocimiento de la comisión de un hecho delictivo. Puede iniciarse por disposición Fiscal ya sea de oficio o a petición de parte (Artículo 329° del Código Procesal Penal), o también por actuación inmediata de la Policía Nacional de Perú (331 CPP).

Su finalidad primordial es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y si tiene características de delito, así como asegurar los elementos

materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, testigos y agraviados.

Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizarán las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la Policía Nacional del Perú.

En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al Fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. (véase: 332 CPP).

El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (numeral 24 del Artículo 2° de la Constitución de 1993).

Su plazo es 20 días salvo que medie detención del imputado en cuyo caso el

término es de 24 horas. El Fiscal puede fijar un plazo distinto, según las características del hecho investigado (2. 334 CPP).

b.- Investigación preparatoria en puridad, la misma se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (336 CPP).

Cuando el legislador ha previsto en el inciso 1 del artículo 336 que el fiscal "dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria", debe entenderse que las diligencias preliminares o investigación preliminar forma parte de la investigación preparatoria.

La formalización de la investigación preparatoria origina que se suspende la prescripción de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (339 CPP). Si en el curso de la investigación

preparatoria, el Fiscal llega, por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria. El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso.

Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más. Si la investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el CPP, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo. El Fiscal debe gestionar su despacho.

Cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo.

Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento.

2.2.3.1.2. El Fiscal en la Investigación Preparatoria

En esta etapa el fiscal actúa con plena autonomía e iniciativa ante la denuncia formulada por la persona agraviada u ofendida por el delito, o también actúa de oficio, cuando tenga conocimiento directo de la comisión directo de la comisión de un hecho delictuoso o tenga la sospecha de la perpetración del mismo; y· su intervención lo es, precisamente, para averiguar si se reúnen los presupuestos de la realización del delito y la determinación de los autores y participes, a efecto de promover la acción penal ante el juez y continuar con la búsqueda de las pruebas necesarias para los fines de la investigación, sean estos de cargo o descargos (VELARDE P. S., 2004).

Entre las funciones del fiscal tenemos (VELARDE P. S., 2004):

a. Realizar personalmente la indagación preliminar, con auxilio de la policía si lo requiere.
b. Ordenar a la policía la realización de la investigación correspondiente.
c. Constituirse en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados para la indagación correspondiente.
d. Solicitar el Juez Penal la adopción de medidas coercitivas.
e. Disponer la inmediata libertad del detenido policialmente, cuando la

detención no se ajuste al mandato constitucional.

f. Requerir el aporte técnico necesario.

2.2.3.2. LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Para poder precisar un concepto de lo que vendría a ser la investigación preliminar en el NCPP es necesario revisar algunos artículos de dicho cuerpo normativo. En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo, señala que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería que la Investigación Preparatoria es una sola, es necesario hacer una interpretación sistemática con otros artículos de dicho cuerpo normativo. Más aún si este se encuentra ubicado en el Título I, referido a Normas Generales de la Investigación Preparatoria.

En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 330 señala que el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Y el inciso 2 indica que las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión,

individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Además el Inciso 1 del Artículo 334 señala que el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Finalmente el Inciso 1 del Artículo 336 señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

De lo anteriormente señalado se desprende que si bien el Nuevo Proceso Penal se encuentra dividido en tres etapas, es decir Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento, la primera de esta se divide a la vez en dos sub etapas: La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales con su propia naturaleza, objetivos y características.

Es decir existe una investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo

reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito (Exp. Nº 6167 – 2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006. F. 27 y 28., 2005).

Siendo así se puede señalar que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Por ejemplo estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos preséncíales de los hechos denunciados. Y en el supuesto que existan otras diligencias por realizar y estas no sean inaplazables y no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalado para la formalización de la investigación preparatoria, deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituía la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales.

En ese sentido se señala: "(...), es la investigación inicial ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de

oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso inicial y la forma de proceder de quien formula la denuncia de parte se encuentra regulada en el artículo 326 a 328 del NCPP. La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores" (Sánchez Velarde, Introducción al Derecho al Nuevo Proceso Penal , 2005, Pag. 43).

Y señalamos que es una etapa pre procesal por cuanto el Artículo 3 señala que la formalización de la investigación preparatoria debe ser comunicada al juez; y, el Inciso 2 del Artículo 339 indica que al formalizar la Investigación preparatoria el fiscal perderá la facultad de archivar sin intervención judicial. De lo que se desprende que el proceso penal recién comienza formalmente con la formalización de la Investigación Preparatoria.

Asimismo, es necesario señalar que esta etapa procesal se puede originar en una denuncia ante el Ministerio Público, Policía Nacional, o cuando cualquiera de estos ante el conocimiento de la sospecha de la comisión de un delito de oficio da inicio a la investigación. Esta investigación va a estar bajo la conducción del Fiscal, el cual debe formular una estrategia de investigación desde

una perspectiva técnico jurídico. Va a significar también que el fiscal ordene y oriente a la policía sobre los elementos de juicio investigatorios necesarios para sustentar válidamente la promoción de la acción penal; el fiscal le va a decir a la policía que tipo de elementos probatorios se necesita que practique, se va a encargar de hacer los seguimientos y de practicar las pericias.

Una vez que el fiscal toma conocimiento de la comisión de un hecho que reviste características de delito, inicia los actos de investigación, requiriendo la intervención policial o realizando por sí mismo las diligencias preliminares, con la finalidad inmediata de cumplir con los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos ocurrieron y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los involucrados y asegurarlos debidamente. El fiscal puede constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y los medios especializados para examinar la escena de los hechos e impedir su alteración (Beteta, 2010).

Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito (FLORES, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL, 2010).

Al formar parte, las diligencias preliminares, de la investigación preparatoria, las actuaciones realizadas en ella no podrán repetirse una vez formalizada la misma

(artículo 347.2), sin embargo, procede su ampliación si dicha diligencia resultase indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente debe complementarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.

2.2.3.2.1. Finalidad e Importancia de las Diligencias Preliminares

Estas diligencias preliminares tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales de la comisión del delito, individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho punible y a los agraviados, todo ello en aras de determinar si el fiscal formaliza o no investigación preparatoria. A decir de Oré Guardia "la finalidad de estas diligencias es determinar si el fiscal debe o no formalizar investigación preparatoria" (ORÉ GUARDIA, 2005).

La finalidad de estas investigaciones es la de practicar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley. (FLORES, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL, 2010).

Al respecto en sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en Exp. N° 6167-2005-PHC/TC. Lima. En el Caso: Fernando Cantuarias Salaverry, se señala: "respecto a la actividad probatoria y el grado de convicción al que debe arribar el fiscal en el transcurso de esta investigación previa al proceso penal, la doctrina ha señalado lo siguiente: "(...) no se requiere que exista convicción plena en el Fiscal ni que las actuaciones estén completas, solo se necesita que las investigaciones arrojen un resultado probabilístico razonable, en orden a la realidad de un delito y de la vinculación delictiva del imputado o imputados".

Es decir, se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal (SÁNCHEZ VELARDE P. , 2005).

Señala (CUBAS VILLANUEVA V.) que: "la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor,

y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados. Esto determina el conocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas".

De lo dicho, se lo colige ineludiblemente la importancia y trascendencia de las diligencias preliminares para la eficacia en el resultado de la causa. En otras palabras, las diligencias preliminares son importantes en tanto asegurar el cuerpo del delito, esto es los elementos de prueba que por su naturaleza y característica son considerados actos urgentes e irreproducibles, de ahí que estas diligencias se constituyan luego en prueba preconstituida que entrará al proceso para ser valorada por el Tribunal. Así viene a reconocerlo explícitamente DE LLERA SUÁREZ-BARCENEA quien señala que: "El primer contenido esencial de la investigación criminal lo constituyen los actos aludidos (...) con la expresión averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes. Se trata en suma de una actividad detectivesca (...) que reclama de la policía averiguar los delitos públicos que se cometieren

en su territorio o demarcación, practicar según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiera peligro. Pero tal actividad realmente envuelve un conjunto de actos de distinta naturaleza, pues tanto la comprobación de delito como el descubrimiento del delincuente, además de una labor de búsqueda de información sobre el modo, la ocasión y demás circunstancias de comisión del hecho, a los que se dirigen, fundamentalmente las declaraciones del inculpado, en cuanto supone recogida de vestigios del mismo y, por tanto, de los instrumentos y efectos de su perpetración, implica también, en no pocas ocasiones, una verdadera actividad de preconstitución de prueba (DE LLERA SUÁREZ- BARCENEA, 2001).

2.2.3.2.2. Diligencias Urgentes e Inaplazables

El Inciso 2 del Artículo 330 del NCPP señala que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos URGENTES O INAPLAZABLES destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los

agraviados. Asimismo el Inciso 1 del Artículo 336 señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares realizadas, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha La denuncia es considerada como el acto mediante el cual se trasmite el conocimiento de la sospecha de la comisión de un delito, la cual puede ser tomada como una facultad o como una obligación, dependiendo de la persona que posea dicho conocimiento prescrito, que se ha individualizado al imputado se deberá formalizar la Investigación Preparatoria.

Es decir en las diligencias preliminares solo se deben realizar las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión, es decir solo en aquellos casos en que solo se cuente con la sospecha de la comisión de un delito y por ende con escasa información respecto a dichos hechos se debe disponer la realización de diligencias preliminares, puesto que en el supuesto que de la misma denuncia o informe policial existan indicios reveladores de la comisión del delito denunciado, y se cumplan los otros presupuestos exigidos por el Inciso 1 del Artículo 336 se deberá formalizar investigación preparatoria y no disponer el desarrollo de diligencias preliminares, pues lo contrario implicaría desconocer la naturaleza y

objetivo de la investigación preparatoria propiamente dicha y por ende la lógica del Código.

Más aún si la realización de todas las diligencias que amerita un caso, dentro de la investigación preliminar, pese a que se presentan los supuestos para su formalización, implicaría no contar con el beneficio de la suspensión de la prescripción de la acción penal, puesto que conforme al Inciso 1 del Artículo 339 del NCPP la formalización de la investigación preparatoria suspende la prescripción de la acción penal.

Finalmente es necesario señalar que en caso el Fiscal decida formalizar investigación preparatoria y al término de esta requiera el sobreseimiento de la causa, para nada implica un demerito en el ejercicio de su función puesto que la misma naturaleza de la investigación preparatoria es, como lo señala el Inciso 1 del Artículo 321 del NCPP, reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. Es decir, el Fiscal dentro de esta etapa de buscar tanto elementos que acrediten su responsabilidad en el delito imputado, así como los que determinen su inocencia. Asimismo, en el Inciso 2 del Artículo IV del Título preliminar se señala que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que

determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Por ende, cuando el Fiscal después de culminada la investigación preparatoria requiera su sobreseimiento, solo se está limitando a cumplir el rol constitucional que le ha sido conferido.

2.2.3.2.3. Calificación de las Denuncias

Según menciona (FLORES, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL, 2010). El fiscal en el Nuevo Proceso Penal tiene varias opciones al momento de decidir si formaliza y continúa la investigación preparatoria como veremos:

a. Archivo de lo actuado

En este caso estamos ante una causa para la cual el fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción previstas en la ley, tal y como lo prevé el artículo 334°.l NCPP. Con respecto al primer supuesto la norma refiere que no se debe de formalizar la investigación preparatoria siempre que el hecho que ha sido denunciado no constituya delito, lo cual quiere decir que existe los medios de investigación suficientes para acreditar que el hecho no ha existido en grado de certeza, es decir, el hecho denunciado es típico, pero nunca ha existido. El segundo supuesto "no

justiciable penalmente" refiere que el hecho ha existido o existen indicios de su existencia, pero no es típico, está justificado, se realizó bajo una causa de inculpabilidad o no es punible, sólo el primer caso no requiere de un análisis probatorio en grado de certeza, pues basta solo con comparar el hecho denunciado con el tipo (y aplicar la dogmática jurídico penal) para emitir un pronunciamiento sobre su tipicidad; en cambio en los demás supuestos se debe de acreditar, con grado de certeza, que ha existido la causa de justificación, de inculpación y punibilidad; también el error de tipo de se debe de acreditar en grado de certeza negativa. El último supuesto refiere a las causas de extinción de la acción penal como la prescripción, muerte del imputado, amnistía, indulto, etc.

b. Reserva provisional

Señala el artículo 334°.3 que en caso el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin. Este artículo nos remite al supuesto en el cual falta para la válida constitución de la relación jurídico procesal requisitos de procedibilidad que actúan en el proceso

penal como elementos del presupuesto procesal acción, por ello es que la relación jurídico procesal no es válida, al no ser válida la acción. Esta facultad del fiscal es conveniente en la medida que evita procesos que serán anulados luego por medio de un medio técnico de defensa como es la cuestión previa.

c. Principio de Oportunidad

Esta facultad se da en casos de mínima gravedad, así el Ministerio Público al recibir la denuncia puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se presentan dos circunstancias específicamente: Falta de necesidad de pena y falta de merecimiento de pena de acuerdo con lo previsto en la ley. El criterio de falta de necesidad de pena, se refiere a los casos en los cuales la pena resulta inapropiada, es decir cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. En atención al criterio de falta de merecimiento no se insta la acción penal -y sí el principio de oportunidad- cuando se trate de delitos que no afecten gravemente al interés público, salvo cuando el extremo

mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo; y cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuesto atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°,22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo. En estos dos últimos casos es necesario que el agente hubiera reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

d. Acuerdo Reparatorio.

El acuerdo reparatorio si bien está regulado en el artículo 2°.6 del NCPP no es lo mismo que el principio de oportunidad, pues el primero es una forma de resolución alternativa de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los cuales es posible (como los delitos tipificados en el Código Penal:

122°, 185°, 187°, 189° A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215°; así como en los delitos culposos), en cambio el principio de oportunidad es un forma de simplificación procesal que no necesariamente busca la efectiva reparación de la víctima. Señala el artículo en mención que esta institución no rige cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o afecte bienes jurídicos disponibles.

e. Disposición de Formalización y Continuación de las Diligencias Preliminares.

Si a pesar de haber hecho el análisis de las posibles alternativas que tiene el fiscal ante la denuncia realizada, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (si los hubiera), se dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

2.2.3.2.4. Las Características de la Investigación Preliminar

Las características de la investigación preliminar (Regalado, 2008) son:

a. No tiene carácter probatorio

Puesto que conforme lo señala el Artículo 325 del NCPP las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Salvo que tengan carácter de prueba anticipada o se traten de actuaciones objetivas irreproducibles cuya lectura en el juicio oral se encuentra autorizada por el NCPP. Por lo que siendo estas diligencias preliminares principalmente van a determinar las circunstancias que posibiliten investigar, acusar o archivar.

b. Son urgentes e inaplazables.

En esta sub etapa de la investigación preparatoria solo se deben realizar aquellas diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos y determinar si delictuosidad, así como individualizar a las personas involucradas en su comisión.

c. Igualdad de armas en su realización

Es decir que tanto imputado como víctima tienen dentro de esta etapa todas

las garantías para ejercitar su defensa bajo el principio de igualdad de armas.

d. Solo exige la existencia de una sospecha para su realización

El Artículo 329.1 del NCPP señala que el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Es decir para iniciar los diligencias preliminares solo se requiere la sospecha de su comisión, por lo que se realizan diligencias urgentes e inaplazables a fin de corroborar dicha sospecha, y luego de realizadas ellas se decida si se procede a formalizar o no investigación preparatoria, puesto que para la formalización de la investigación se requiere indicios reveladores y no sospecha. En ese senito debe entender que no siempre debe procederse a instaurar diligencias preliminares, ello solo deberá hacerse en el caso en que no se encuentren acreditados los requisitos para su formalización, puesto que la verdadera investigación frente a indicios reveladores de la comisión de un delito se sebe realizar en la investigación preparatoria propiamente dicha y no en diligencias preliminares.

2.2.3.2.5. Diligencias dentro de la Investigación Preliminar

Como lo hemos señalado antes, dentro de esta etapa o sub etapa se desarrollaran todas las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y una vez realizadas estas determinar si procede o no a formalizar investigación preparatoria. En ese sentido las diligencias a desarrollarse en la presente etapa pueden ser: Declaraciones, Pericias y otras diligencias, las cuales son: (Regalado, 2008).

a. DECLARACIONES

La declaración viene a ser el acto mediante el cual una determinada persona ya sea denunciante, denunciado, testigo u otro brinda información relevante para los hechos investigados. En ese sentido dentro de esta etapa de investigación preliminar se podrá recibir la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos denunciados, siempre y cuando esta, es de decir, su recepción sea urgente e inaplazable para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad, puesto que si de la propia denuncia y sus recaudos se advierte que existen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, se debe

proceder a formalizar investigación preparatoria y dentro de ésta recibir todas las declaraciones que sean necesarias para determinar si formula o no acusación. Y esto es así, puesto que la investigación preliminar solo busca determinar si procede o no la formalización de la investigación preparatoria.

b. PERICIAS

La pericia viene a ser el examen y estudio realizado por el perito sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega. La pericia es uno de los medios más importantes que tiene el Fiscal para el análisis de los elementos materiales de prueba y así contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados. La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba12. En ese sentido, en la investigación preliminar se podrán realizar, las siguientes pericias: a) Pericias

Médico Periciales, b) Pericia Médico Forense, c) Pericia de Alcoholemia, d) Pericia Toxicológica, e) Pericia de Absorción Atómica y f) Pericia Grafotécnica, entre otras. Siendo necesario precisar que estas se realizaran dentro de la investigación preliminar siempre y cuando ello sea necesario a fin de corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad y decir si se presentan o no los presupuestos a fin de formalizar investigación preparatoria, puesto que de existir los presupuestos para la formalización de la investigación preparatoria su desarrollo deberá ser dentro de esta etapa.

c. OTRAS DILIGENCIAS

Asimismo, dentro de la investigación preliminar también se podrán realizar otras diligencias, entre las que se encuentran: a) Levantamiento de cadáver, b) Necropsia, c) Embalsamiento de cadáver, d) Examen de vísceras, e) preexistencia del bien patrimonial, f) Antecedes Policiales y requisitorias, g) Actas Policiales, entre otras. Siempre y cuando sea necesaria su realización dentro de la investigación preliminar, pues de presentarse los presupuestos que exige el Código, deberá

ser realizado dentro de investigación preparatoria propiamente dicha.

2.2.4. PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

En primer lugar, vamos a definir los plazos y el aplazamiento:

El Proceso Penal, por su propia naturaleza, está compuesto de una serie de actos denominados "procesales" cuya función es lograr, a través de un conjunto concatenado lógico y jurídico, la obtención de un pronunciamiento jurisdiccional que decida un determinado conflicto y que eventualmente, promueva su ejecución (GABRIEL TORRES, 1993). Uno de los requisitos para que los actos procesales sean válidos es que se realicen dentro de determinado plazo.

- Plazo

  Es una garantía derivada del principio de determinación de las leyes, por lo que toda afectación que se hace a algún ciudadano debe ser regulado en todos sus aspectos y uno de ellos es el plazo. Es decir la ley debe establecer cuál es la duración de la afectación a la que somete al ciudadano, por ello el proceso debe tener un plazo.

  Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe llevarse a cabo un acto procesal. (JUDICIAL, 2019)

Según el (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2017):

- Aplazamiento

  Acción y efecto de aplazar. En este sentido se entiende (Aplazar) Retrasar el momento de realizar algo.

  A diferencia del sistema procesal anterior, en donde la investigación prejurisdiccional preliminar o averiguación

previa no se señalaba un plazo, el Código Procesal Penal del 2004 establece plazos legales para la investigación fiscal y mecanismos de control que permiten su efectivo cumplimiento. Con ello se busca superar el vacío de la legislación procesal penal anterior, a fin de evitar investigaciones eternas y arbitrarias (MORY PRÍNCIPE, 2011).

2.2.4.1. Inicio del Plazo

Con relación al inicio del cómputo del plazo, cierto sector de la doctrina considera que éste parte desde el momento en que el fiscal emite la disposición de inicio de las diligencias preliminares, para otro, en cambio, éste se inicia al momento en que se comunica al fiscal la *notitia criminis* en la que se individualiza al investigado (HERMOZA OROSCO, 2009), tal discusión fue resuelta en un Acuerdo Plenario de los Juzgados de Investigación Preparatoria se estableció:

"El inicio del plazo de las diligencias preliminares será desde que el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal, sea por denuncia de parte (ciudadano) o por denuncia oficial (policía), siempre que el imputado se encuentre individualizado, con prescindencia de la expedición de la disposición fiscal de investigación preliminar.

Cuando la noticia criminal no contiene la individualización del sujeto agente delictivo por lógica consecuencia tampoco existe un derecho concreto (al plazo razonable de investigación) que tutelar, ergo, no se computa el plazo hasta la individualización del potencial imputado" (CASACION N° 002-2008 LA LIBERTAD, 2008).

En tal sentido, se determina que puede ser mediante al denuncia, definida como aquella declaración de conocimiento de hechos que podrían ser constitutivos del delito, la cual se realiza ante la policía o ante el ministerio públicos.

2.2.4.2. El Cómputo del Plazo

Sobre los plazos se debe determinar que el cómputo del plazo es en días naturales o calendarios. Esto ha sido resaltado por la Corte Suprema en la Cas, N° 02-0028, La libertad, y establecido como doctrina jurisprudencial en la Cas. N° 66-2010 Puno, al precisar que los plazos para las diligencias preliminares son de días naturales y no hábiles (ORE GUARDIA).

2.2.4.3. Diferencia con el Plazo de la Investigación Preparatoria

El plazo previsto de la investigación preliminar adicionada. La prórroga, si fuera el caso, es distinto al plazo que se prevé para la investigación preparatoria, los plazos difieren en atención a sus objetivos inmediatos, por lo que no es posible incluir el plazo del primero en el segundo. Así lo ha resuelto en casación la Sala Suprema cuando establece como doctrina jurisprudencial "que los plazos para las diligencias preliminares, de veinte 20 días naturales y el que se concede al Fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes y no se hayan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prorroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha" (CASACION N° 002-2008 LA LIBERTAD, 2008).

2.2.4.4. Criterios para la Determinación del Plazo

Así lo indica (ANGULO ARANA, 2011) haciendo una análisis jurisprudencial del plazo de investigación preliminar, desarrolla los criterios para la determinación del plazo y expone que, resulta superando los pronunciamientos en que se ha incomprendido, las dificultades que se enfrentan durante las investigaciones, y que por no haber sido imaginadas, se emitieron decisiones que afectaron gravemente las labores persecutorias y la viabilidad de la misma actividad de investigación, afectando de modo correspondiente la seguridad al Estado de Derecho.

Curando lo referido, el TC ha desarrollado más en detalle, los criterios para determinar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de la investigación fiscal, sosteniendo que no son criterios jurídicos rígidos, aplicables de modo idéntico a todos los casos. Así pues, el TC ha determinado que dichos criterios se aplicarán atendiendo a las circunstancias presentes en cada investigación.

El TC en principio, rememora los criterios establecidos en la anterior doctrina jurisprudencial para determinar el plazo razonable de la investigación preliminar, llevada a cabo por el Ministerio Público y/o la policía.

Así es que se indican los dos criterios anteriormente recogidos: el primero el subjetivo, referido a la actuación - del investigador y a la actuación del fiscal; y, un segundo, el objetivo, referido a la naturaleza de los hechos, objeto de la investigación.

2.2.4.5. El Plazo Razonable en la Investigación Preliminar

El plazo razonable en la investigación preliminar El Tribunal Constitucional peruano ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar (Exp. N.° 03987-2010-PHC/TC, 2010):

- Criterio subjetivo

  Referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal. En cuanto al primer punto, se deberá valorar la actividad procesal del investigado, a fin de determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación. Entre las conductas obstruccionistas acotadas por el TC se encuentran: la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal. Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la con la que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios ordenados.

- Criterio objetivo

  Referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es

decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no. Aunque con diferente orden, el TC peruano ha tomado, en esencia, los mismos criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana para analizar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar. En tal sentido, bien pueden servir como criterios adicionales la situación jurídica del interesado, así como la evaluación integral del proceso.

En este mismo sentido señala (NEYRA FLORES J. A., Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral, 2010) que el principio de legalidad que establece la necesidad que el Estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la resolución de un asunto penal por que se asumiría de manera implícita que el Estado siempre enjuicia a culpables y que es irrelevante el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad.

Por tanto, el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial (aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todo los poderes del Estado), creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

Está reconocida a nivel de instrumentos internacionales en el artículo 8°.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable", asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se señala en su artículo 14°. 3 que "durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas".

A nivel del NCPP este derecho se reconoce en el título preliminar en su artículo 1.1 al señalar que: "la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable".

2.2.5. EL FISCAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público "conduce desde su inicio la investigación del delito". En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal (SALINAS SICCHA, 2007).

El Fiscal debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, como hemos señalado líneas arriba.

El amparo legal que tiene este principio en el Nuevo Código Procesal Penal lo hallamos en el Art. 61° inciso 2 que señala que el Ministerio Público: "conduce la investigación preparatoria, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado y solicitará al Juez las medidas que sean necesarias cuando corresponda hacerlo". Debemos dejar en claro que la imparcialidad es un atributo de la jurisdicción, pues lo mantiene como tercero entre las partes, por ello, el Fiscal al ser parte del proceso penal no goza del principio de imparcialidad, a él le corresponde el principio de objetividad (MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL, 2010).

2.2.6. DOCTRINA:

Diligencias Preliminares y la Investigación Preliminar los diversos juristas y estudiosos del derecho:

2.2.6.1. Diligencias Preliminares

Es tal como lo describe (Arana, 2008) Las “diligencias preliminares” comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito.

Así lo define (NEYRA FLORES J. A., 2010) Las diligencias preliminares constituyen la primera sub-etapa, pre-jurisdiccional del proceso, en la cual el Fiscal está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse

una investigación formal y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima.

Entonces, esta fase está a cargo del Ministerio Público, quien puede realizar la investigación por sí misma o delegarla a la policía, pero de cualquier forma la investigación está regida por los principios de independencia y objetividad.

Conforme a la norma (artículo 330º inciso 2) las diligencias preliminares son un conjunto de finalidades que, por cierto, resultan ambiciosas para lo que querrían ser simples verificaciones y que sólo las consideramos compatibles con determinados casos delictivos (hechos de sangre) o actuaciones policiales (delitos flagrantes) y la determinación temprana de escenas del delito (Orosco, 2008).

2.2.6.2. La Investigación Preliminar

Así, tradicionalmente se conoce a la etapa preparatoria como el "conjunto de actividades de adquisición probatoria necesarias para sostener válida y razonablemente una pretensión punitiva, mediante la demanda de justicia ante el tribunal de juicio" (BAZQUES ROSSI, 1999. Pag. 351).

2.2.6.3. El Plazo

La doctrina ha establecido que plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado un acto procesal. Es decir, es toda condición de tiempo puesta al ejercicio de una determinada actividad procesal. Este concepto se debe diferenciar del de término, que indica el momento concreto

en que se realiza una actuación, con expresión de día y hora en que debe verificarse ésta. Ejemplo: el 16 de noviembre a las 3.30 es la vista de la causa. Entonces con relación con el plazo razonable esto quiere decir que todo el proceso, como conjunto máximo de la actividad procesal, debe y sólo puede ser realizado en un tiempo fijado como razonable, pero ¿Qué entendemos por razonable o plazo razonable? Se han dado dos respuestas en torno a este tema (NEYRA FLORES J. A., Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral, 2010).

En este sentido se estudia las Doctrinas del Plazo Razonable, las cuales son:

2.2.6.3.1. Doctrina del plazo en sentido estricto

Esta postura entiende que el plazo es un plazo en sentido estricto, por ello se entiende como plazo la condición de tiempo, prevista en abstracto por la ley, dentro de la cual debe ser realizado un acto procesal o un conjunto de ellos.

Un plazo será razonable siempre y cuando cumpla ese lapso de tiempo establecido en la ley. Ejemplo: Si la duración de las diligencias preliminares es de 20 días será razonable la investigación que no excede del límite.

Es de esta posición PASTOR, y nace de una crítica a la concepción del no plazo que, si bien nace en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como una garantía del procesado, su falta de límites lo puede llevar a la arbitrariedad

(Pastor, Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal, 2004).

2.2.6.3.2. La doctrina del "no plazo"

Refiere que el plazo razonable no es un plazo en el sentido procesal penal, sino que es una indicación para que, una vez concluido el proceso, los Jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue o no razonable y en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera.

Para esta doctrina el plazo razonable no se mide en días, semanas, meses o años, sino se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser evaluado por los Jueces caso por caso - terminado el proceso para saber si la duración fue razonable o no lo fue (Pastor, 2004).

Con respecto a esto La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los Estados miembros de la Convención no tienen la obligación de fijar un plazo fijo para la privación de libertad previa a la sentencia que sea independiente de las circunstancias de cada caso.

En vista de que no es posible establecer criterios abstractos para un "plazo razonable", se debe hacer un análisis de qué es lo razonable a la luz de los hechos específicos correspondientes a cada caso (Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, Dictamen del 1 de marzo de 1996, Caso Jorge A. Giménez vs. Argentina).

A la pregunta ¿cómo se mide la razonabilidad en el plazo? Esta teoría responde que se debe tener en cuenta: La duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, la gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.

Para medir la razonabilidad se tiene en cuenta:

- La duración efectiva del proceso,
- La complejidad del asunto y la prueba,
- La gravedad del hecho imputado,
- La actitud del inculpado,
- La conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.

Si se viola el derecho al plazo razonable lo que sigue es su reparación.

En el Perú, el Tribunal Constitucional, siguiendo esta doctrina, ha señalado que se debe tener en cuenta: la duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, la gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.

Esto ha sido materia de pronunciamiento en la sentencia recaída en el expediente 3509-2009-PHC/TC, caso CHACÓN MÁLAGA al señalar:

"Este Colegiado al tratar sobre el punto de partida para la evaluación del "plazo razonable", considera que en materia penal el comienzo del mismo debe computarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o señalamiento que le afecta concretamente, ya sea por un particular en una denuncia o por acto de autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo. El hecho objetivo a partir del cual debe empezar a computarse el plazo dentro de este proceso es la apertura de investigación fiscal, por constituir el primer acto de carácter cuasi jurisdiccional por medio del cual el hoy recurrente tomo conocimiento de que el Estado había activado al aparato persecutor, es decir, el computo del plazo de duración del proceso data del 28 de noviembre del año 2000.

En tal sentido, el presente proceso lleva a la fecha de expedición de la presente sentencia un total de ocho años, diez meses y veinte días. Seguidamente se procederá a analizar dicho plazo, que prima facie se advierte excesivo, sobre la base de los ya criterios materia de análisis; a saber: complejidad del asunto, actuación del órgano jurisdiccional y conducta procesal de las partes.

En cuanto a la complejidad del proceso, conforme consta de la copia del auto de apertura de instrucción, a fojas 24, así como del auto de enjuiciamiento, a fojas 138, se trata de un proceso

con un gran número de imputados, lo que conforme a lo aseverado en el informe (a fojas 488 y siguientes) elaborado por la presidenta de la Sala Penal emplazada, doña Ines Villa Bonilla, quien reconoce que han llegado a sumar 35 imputados. Al respecto, dicha cantidad de procesados es en definitiva un aspecto que incide en gran medida en la complejidad del proceso. Sin embargo, resulta pertinente hacer referencia al hecho de que con la finalidad de darle mayor celeridad a la tramitación del proceso, mediante resolución de fecha 5 de febrero de 2007, se dispuso la desacumulación del proceso en dos (el N." 004-2001 y el 13-2007). Asimismo, se produjo una segunda desacumulación del proceso N° 004-2001, mediante resolución de fecha 15 de septiembre de 2008, en otros tres procesos distintos: 004-2001, 84-2008 y 85-2008. De modo tal que finalmente en el proceso N.° 004-2001 habrían quedado comprendidos además del recurrente, otras cuatros personas, a saber: Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacon, Cecilia Isabel Chacon de Vetori, Luis Kiguel Portal Barrantes y Juan Carlos Chacon de Vetori (a fojas 499 de autos).

Más allá del loable esfuerzo de la judicatura por desacumular procesos en aras de la celeridad procesal, de modo tal que actualmente el proceso seguido contra el recurrente tiene solo cinco procesados, dicha desacumulación pone de manifiesto que por la naturaleza de las imputaciones ventiladas en el proceso seguido contra el recurrente era posible seguir varios procesos distintos con menos imputados, lo que en definitiva haría menos complejo el proceso penal.

Sin embargo, que siendo ello posible, llama la atención que la referida desacumulación se haya dado recién a partir del año 2007, cuando el proceso penal tenía ya seis años de iniciado. De modo tal que es posible advertir que, en el presente caso, la gran cantidad de imputados, elemento que incidió en gran medida en la complejidad del proceso, en realidad constituye una circunstancia imputable al propio órgano jurisdiccional.

Finalmente, en cuanto a la actuación procesal del imputado, cabe señalar que de los actuados no se aprecia ninguna actuación dilatoria por parte del recurrente, lo que tampoco ha sido indicado en el referido informe expedido por la presidenta de la Sala Penal emplazada. En este sentido, se advierte que la excesiva duración del proceso no puede ser imputada al procesado, sino más bien ha sido consecuencia de una tramitación negligente del proceso por parte del órgano jurisdiccional, quien de modo innecesario inicio un proceso penal con gran cantidad de imputados, a pesar de existir la posibilidad real de una desacumulación. Es por ello que la demanda debe ser estimada en este extremo".

Habiéndose advertido en el presente caso que se ha producido una vulneración del derecho al plazo razonable del proceso, corresponde ahora determinar cuál es la consecuencia que se desprende de dicha estimatoria.

2.2.6.3.3. La sanción establecida para la vulneración del plazo razonable

La doctrina a nivel internacional ha establecido varias soluciones a la violación del derecho fundamental al plazo razonable (GIMENO SENDRA, 2007), así como señala el Tribunal Constitucional éstas son:

a) *Las compensatorias*, que a su vez pueden ser internacionales, civiles o penales (EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC, 2009).
b) *Las sancionatorias*, que pueden ser de orden administrativo-disciplinaria y penales orientándose a reprimir la conducta dilatoria de las autoridades judiciales (EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC, 2009).
c) *Las procesales*, que son tanto la nulidad como el sobreseimiento.

Estas soluciones se explican en la medida que son medidas adoptadas por tribunales de competencia internacional vigentes en razón a un tratado como, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En ese sentido, la sanción más usada es la reparación al afectado por la violación del derecho fundamental, así como es práctica en algunos Estados la disminución de la pena, actuando la consecuencia jurídica como un factor de determinación de la pena.

El Tribunal Constitucional en la misma sentencia desarrolló la siguiente argumentación: "habiendo quedado descartadas las posibles medidas de soluciones de tipo compensatorias y sancionatorias de la presente resolución, es conveniente aquí efectuar un análisis de la última de las posturas a las que hace referencia la doctrina y verificar si ésta se condice con los fines de los procesos constitucionales. A juicio de este Colegiado Constitucional, el principio de presunción de inocencia (artículo 2,24.e de la Constitución) constituye un estado de inocencia que sólo puede ser desvirtuado a través de una sentencia expedida en un proceso legítimo en el que se hayan respetado todas las garantías. En efecto, sólo con el respeto inmaculado de todas las garantías judiciales del imputado se puede fundar la legitimidad constitucional de una sentencia judicial. Por ello, la ausencia de una de estas garantías constituirían una falta de justificación para la legitimación persecutoria del Estado o si se quiere la materialización del *ius puniendi estatal.*

Es por ello que la violación del derecho al plazo razonable, que como ya se ha dejado dicho es un derecho público subjetivo de los ciudadanos, limitador del poder penal estatal, provoca el nacimiento de una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la *pérdida de la legitimidad punitiva*

derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental. Sostener lo contrario supondría, además, la violación del principio del Estado Constitucional de Derecho, en virtud del cual los órganos del Estado sólo pueden actuar en la consecución de sus fines dentro de los límites y autorizaciones legales y con el respeto absoluto de los derechos básicos de la persona. Cuando estos límites son superados en un caso concreto queda revocada la autorización con que cuenta el Estado para perseguir penalmente.

En tal sentido, en el caso de autos, en el que se ha mantenido al recurrente en un estado de sospecha permanente y sin que -como se ha visto a lo largo de la presente sentencia- las circunstancias del caso justifiquen dicha excesiva dilación, el acto restitutorio de la violación del derecho al plazo razonable del proceso consistirá en la exclusión del recurrente del proceso penal (EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC, 2009).

2.2.7. DERECHO COMPARADO:

2.2.7.1. México

En el caso Mexicano, el artículo 21 Constitucional ha establecido que la investigación y la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público ya la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél

(Constitución Política de lso Estados Unidos Mexicanos, 1917).

De la actividad investigadora se puede predicar la calidad de pública, en virtud de que toda ella se orienta a la satisfacción de necesidades de carácter social.

Los principios que rigen el desarrollo de la actividad investigadora en el caso mexicano (Silva, 2009) Son:

a. La iniciación de la investigación, está regida por lo que bien podría llamarse "principio de requisitos de iniciación", en cuanto no se deja a la iniciativa del órgano investigador el comienzo de la misma investigación, sino que para dicho comienzo, se necesita la reunión de requisitos fijados en la ley.
b. La actividad investigadora está regida por el principio de la oficiosidad.
c. Para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen por querella necesaria. Iniciada la investigación, el órgano investigador, oficiosamente, lleva a cabo la búsqueda que hemos mencionado.
d. La investigación está sometida al principio de la legalidad. Si bien es cierto que el órgano investigador de oficio practica su averiguación, también es que no queda a su arbitrio la forma .de llevar a cabo la misma investigación.

2.2.7.2. Costa Rica

La duración del procedimiento preparatorio o IPP en el Código de Costa Rica (Código Procesal de Costa Rica,

1998), por las influencias que nuestros doctrinarios y leyes han proyectado allí y por las que desde allí han podido venir. Establece:

- Artículo 171.- Duración del procedimiento preparatorio El Ministerio Público deberá concluir la investigación preparatoria en un plazo razonable. Cuando el imputado estime que el plazo se ha prolongado indebidamente, le solicitará al tribunal del procedimiento preparatorio que le fije término para que finalice la investigación.

  El tribunal le solicitará un informe al fiscal y, si estima que ha habido una prolongación indebida según la complejidad y dificultad de la investigación, le fijará un plazo para que concluya, el cual no podrá exceder de seis meses.

- Artículo 283.- Diligencias preliminares, Los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan noticia de un delito de acción pública, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informarán al Ministerio Público. Bajo la Dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. La misma regla se aplicará cuando el Ministerio Público les encomiende una investigación preventiva.

2.2.7.3. Chile

En Chile tenemos el Código Procesal Penal regulado en la Ley 19696, del año 2000. Respecto al plazo para la

investigación fiscal se han contemplado los siguientes artículos:

- Artículo 247.- Plazo para declarar el cierre de la investigación.

  Transcurrido el plazo de dos años desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, el fiscal deberá proceder a cerrar la. Si el fiscal no declarare cerrada la investigación en el plazo señalado, el imputado o el querellante podrán solicitar al juez que aperciba al fiscal para que proceda a tal cierre.

  Para estos efectos el juez citará a los intervinientes a una audiencia y, si el fiscal no compareciere a la audiencia o si, compareciendo, se negare a declarar cerrada la investigación, el juez decretará el sobreseimiento definitivo de la causa. Esta resolución será apelable.

  Si el fiscal se allanare a la solicitud de cierre de la investigación, deberá formular en la audiencia la declaración en tal sentido y tendrá el plazo de diez días para deducir acusación.

  Transcurrido este plazo sin que se hubiere deducido la acusación, el juez, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes, citará a la audiencia prevista en el artículo 249 y dictará sobreseimiento definitivo en la causa.

  El plazo de dos años previsto en este artículo se suspenderá en los casos siguientes:

  a. cuando se dispusiere la suspensión condicional del procedimiento;
  b. cuando se decretare sobreseimiento temporal de conformidad a lo previsto en el artículo 252, y e)

desde que se alcanzare un acuerdo reparatorio hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el imputado a favor de la víctima o hasta que hubiere debidamente garantizado su cumplimiento a satisfacción de esta última.

- Artículo 248- Cierre de la investigación.

  Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes:

  a. Solicitar el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa;
  b. Formular acusación, cuando estimare que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado contra quien se hubiere formalizado la misma, o
  c. Comunicar la decisión del ministerio público de no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación.
  d. La comunicación de la decisión contemplada en la letra e) precedente dejará sin efecto la formalización de la investigación, dará lugar a que el juez revoque las medidas cautelares que se hubieren decretado, y la prescripción de la acción penal continuará corriendo como si nunca se hubiere interrumpido.

2.2.7.4. Colombia

El esquema procesal introducido por la Ley 906 de 2004 dividió el procedimiento en dos fases. En la primera de ellas, conocida como de investigación, la Fiscalía General de la Nación recoge los elementos materiales probatorios y evidencia física que podría serie de utilidad, a efectos de respaldar su posición en juicio. La segunda fase del procedimiento, definida como de juzgamiento, se adelanta ante el juez de conocimiento y, a su turno, se integra tanto de una etapa denominada por la jurisprudencia como "intermedia" (en la que los sujetos procesales definen lo que será objeto de debate en el juicio y las pruebas que serán prácticas en él) y una de juicio en sentido estricto (donde las partes presentan su teoría del caso, practican las pruebas decretadas por el juez y exponen sus alegatos, pata finalmente escuchar el sentido del fallo que define la responsabilidad penal del procesado (BAQUERO M. A.).

Respecto de la duración de la indagación preliminar, en caso colombiano se tiene que inicia en el momento en que la Fiscalía recibe información de la ocurrencia de un hecho que podría revestir las características de un delito (notitia criminis) y se extiende hasta cuando el mismo ente archiva las diligencias, solicita la preclusión de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad ante el juez de conocimiento, o procede a formular imputación en presencia del juez de control de garantías (BAQUERO M. A.).

En sus orígenes, la Ley 906 no consagró un plazo para que la Fiscalía adelantara la indagación preliminar, lo que condujo a la jurisprudencia constitucional a concluir que su

límite temporal era el de la prescripción de la acción penal, asumiendo que en tal evento la Fiscalía solicitaría la preclusión de la investigación (artículos 78 y 332 de la Ley 906). Sin embargo, el artículo 49 de la Ley 1453 de 2011 introdujo un cambio en este punto al definir que la Fiscalía tendría un término máximo de dos años, contados a partir de la recepción de la noticia criminis, para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación y, excepcionalmente, cuando se tratare de investigaciones por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado, tendría uno de tres años.

2.2.7.5. Bolivia

A su turno, como un desarrollo del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 23 de la Constitución boliviana, el Código de Procedimiento Penal de ese país sostiene:

- "Artículo 134°.- (Extinción de la acción en la etapa preparatoria).

  "La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso.

  "Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren· vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. El fiscal informará al juez cada tres meses sobre el desarrollo de la investigación".

> A efectos de comprender el alcance de la citada disposición, es prudente recordar que el procedimiento boliviano se divide en cuatro fases específicas: la etapa preparatoria; el juicio oral, la impugnación y la ejecución penal. A su turno, la etapa preparatoria tiene por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal (artículo 277).

Sánchez Velarde (SÁNCHEZ VELARDE P. , Manual del Derecho Procesal Penal, 2004) haciendo una referencia a la legislación comparada, sobre el proceso alemán dice que la ley fundamental de Bonn de mayo de 1949 y la Ordenanza Procesal de 1877 y las modificatorias habidas hasta 1975, principalmente, son las fuentes básicas del procedimiento penal común; agrega que sobre el procedimiento ordinario comprende principalmente:

a) EL procedimiento preliminar o de investigación, a cargo de la Fiscalía y concluye con la formulación de la acusación o sobreseimiento.
b) El procedimiento intermedio, a cargo de los miembros letrados del tribunal y tiene por finalidad la verificación de la existencia de una sospecha suficiente para decidir sobre la admisión de la acusación o sobreseimiento.
c) El procedimiento principal, a caro del Tribunal y que comprende el juicio oral y la sentencia.
d) El procedimiento de ejecución, si la sentencia es condenatoria, a cargo de la fiscalía.

Agrega Sánchez Velarde, que la fiscalía debe realizar las acciones de investigación preliminar o sumario, y solo en casos especiales el juez de investigación actúa como fiscal de emergencia.

2.2.7.6. Italia

Italia cuenta desde 1988 con un nuevo Codice di Procedure Penale, el mismo que ha entrado en vigencia en vigor un año después de su publicación oficial, siendo motivo desde entonces de estudio y análisis por parte de la doctrina (SÁNCHEZ VELARDE P. , Manual del Derecho Procesal Penal, 2004).

Sobre la indagación preliminar, ha hecho un análisis Sánchez Velarde (SÁNCHEZ VELARDE P. , Manual del Derecho Procesal Penal, 2004), y expone que al ministerio público se le encomienda la Indagani Preliminari, que no son sino las actividades investigadoras, de naturaleza extra-procesal, realizadas directamente por el fiscal o por la policía bajo las órdenes de aquel.

Durante la investigación preliminar el fiscal puede realizar las siguientes diligencias preliminares:

a) Realizar las. Verificaciones sobre los hechos y circunstancias que dan lugar a su intervención, incluso los favorables al imputado.
b) Requerís el auxilio de los peritos para las comprobaciones técnicas, especialmente de aquellas que no son repetibles, y con la intervención de la defensa,
c) Interrogar al imputado y recibe las declaraciones testimoniales, inspecciones y confronta a las personas, en presencia del defensor.
d) Cumple con la información di garantía, es decir por escrito tanto al imputado como al ofendido de la ley que se presume violada, la fecha y lugar del hecho, invitándole a que nombre defensor.

e) El fiscal invita a las personas involucradas en la investigación a presentarse a las diligencias indagatorias, previéndose citación el apercibimiento de hacer uso de l'accompagnamento coattivo en la forma prevista.
f) Sobre la duración de la investigación preliminar en la legislación italiana, se ha establecido que no puede durar más de dieciocho meses.

2.2.8. TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENIOS RELACIONADOS AL DERECHO AL APLAZAMIENTO INNECESARIO EN UN PROCESO

2.2.8.1. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (WIKIPEDIA, 2019)

- "Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

2.2.8.2. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (OEA, 2018)

- "Artículo 25°.- (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a

ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

- "Artículo 26.- Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas".

2.2.8.3. LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH) (DEA, 2018)

- "Artículo 7.5.- Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso".
- "Artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

2.2.8.4. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP) (NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS ALTO COMISIONADO, 2019).

"Artículo 9, Describe:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de razones de la misma y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación".

2.2.8.5. EL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (CEDH) (Wikipedia, 2019).

"Artículo 6.1.- "toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella".

2.2.9. LEGISLACIÓN

2.2.9.1. ÁMBITO CONSTITUCIONAL (SPIJ, 2019)

-En este sentido debemos advertir que siendo la Constitución una Ley Suprema, dentro de un Estado democrático es menester indicar que el plazo razonable en un proceso no se encuentra expresamente regulado; sin embargo podemos deducir que el plazo razonable se encuentra regulado- en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución política del Perú :

> *“ La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”*

2.2.9.2. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL – DECRETO LEGISLATIVO N° 957 (29/07/2004) (JURISTA EDITORES, 2018)

Para efectos de poder estudiar el tema materia de la presente investigación, se citó determinados artículos vigentes del Código Procesal Penal, los mismos que son los siguientes:

TÍTULO PRELIMINAR DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo I.- Justicia Penal

La justicia Penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.

Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una

decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos."

Asimismo, es menester señalar que el plazo de las Diligencias Preliminares se encuentra regulado en el siguiente artículo:

Artículo 334°.2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo, es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la Disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del Solicitante. (Artículo modificado por el Artículo 3 la Ley N° 30076).

De la misma forma los Actos Iniciales de la Investigación se encuentran enmarcados en los siguientes artículos del cuerpo legal citado:

Artículo 329.- Formas de iniciar la investigación. -

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de

un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

Artículo 330 Diligencias Preliminares.-

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.
2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.

Además según lo dispuesto en el siguiente artículo, la investigación se encuentra a cargo del Fiscal.

Artículo 322 Dirección de la investigación.-

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.
2. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.
3. El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

2.2.10. JURISPRUDENCIA

2.2.10.1. LA CASACIÓN 02-2008, LA LIBERTAD (DOMINGO, 2018)

Exégesis de las Diligencias Preliminares

Al revocar la decisión de la Sala, consideró que si bien la fase de las diligencias preliminares formaba parte de la Investigación Preparatoria ésta tenía su propia finalidad (artículo 330.2 CPP) y plazo diferenciado, y se sujetaba a un mecanismo de control distinto (artículo 334.2 del

CPP); por tanto, el plazo transcurrido de las diligencias preliminares no podía considerarse para el cómputo del plazo de la Investigación Preparatoria.

Atendiendo ello, el tema materia de análisis serán las diligencias preliminares, pero no solo atendiendo a la Casación en comento, sino a los otros antecedentes relevantes sobre esta materia: Casación 318-2011, Lima del 22 de noviembre de 2012 y Casación 144-2012, Áncash del 11 de junio de 2013.

El espíritu de la Casación 02-2008, La Libertad

La creciente complejidad de los casos que se venían conociendo en Huaura y La Libertad al año 2007, exigían de parte del fiscal estrategias de investigación diferenciadas a las empleadas para los delitos de insignificancia o bagatela (ej. conducción en estado de ebriedad), o para los procesos que se originaban de la detención flagrante de su autor (ej. tráfico de drogas).

El delito mencionado en la Casación 02-2008, La Libertad es hurto agravado, el cual no se encontraba en los supuestos mencionados en el párrafo precedente. En dicho proceso se advierte que el fiscal había consumido en sus diligencias preliminares 77 días del plazo y en la Investigación Preparatoria 43, lo que a criterio de la Sala Penal de La Libertad implicaba los 120 días del plazo máximo para una Investigación Preparatoria (342.1 del CPP), por lo que ordenaba se concluyera esta etapa última.

Las discrepancias en la interpretación de si el plazo de las diligencias preliminares se sumaba o no al plazo de la Investigación Preparatoria, motivó que la Suprema

definiera como doctrina jurisprudencial que esos plazos no se suman. Con esta decisión, no solamente se reconoció una posición garantista, pues se definió que el plazo de las diligencias preliminares no podía ser mayor al plazo máximo de la Investigación Preparatoria, sino también lograba establecer pautas para una mejor eficacia de persecución del delito, pues se instauró la fase de las diligencias preliminares como una etapa procesal más.

No es de recibo afirmar que la Casación precitada busca lograr un aseguramiento en la eficaz investigación del delito, diferenciando fines y plazos en la (sub) etapa de las diligencias preliminares muy aparte de la etapa de la Investigación Preparatoria. En otras palabras, ha desvinculado una fase o etapa de investigación de otra, distinguiendo en aquello en que el legislador no diferenció en el artículo 337.2: "las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria".

Los plenos regionales de jueces asintieron rápidamente esa decisión, como el ocurrido el 14 de julio de 2008 en la Corte de La Libertad, a pesar de que en esta se originó el problema debatido en casación.

Juzgados Penales de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de La Libertad (Casación N° 02-2008)
Casación: Los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria son diferentes. El plazo de las diligencias preliminares se computará desde la recepción de la noticia criminal por el Fiscal, siempre que el imputado se encuentre individualizado. El plazo de la investigación preparatoria se computará desde la comunicación de la disposición fiscal al Juez de la

Investigación Preparatoria, tomándose como criterio el plazo máximo legal de 24 horas para la notificación de las disposiciones.

Las diligencias preliminares que realiza el Fiscal, con apoyo o no de la Policía, determinarían si procede emitir una decisión de fondo, que importe el sometimiento de una persona a una investigación formal de carácter penal o en su defecto, el archivamiento definitivo.

En este enfoque, de acuerdo al Código Procesal Penal, solo aquellas diligencias que están encaminadas a determinar la existencia o delictuosidad de los hechos objeto de denuncia; la individualización de las personas involucradas en su comisión; así como el aseguramiento de los elementos materiales de la comisión del hecho denunciado como delictivo, serían propias de esta primera sub-etapa, calificada de diligencias preliminares, esto de conformidad con los alcances del inciso dos, del artículo trescientos treinta del acotado Código; tanto más, si tendrán que ser justamente aquellas diligencias que urgen realizarse por necesarias, pues permitirían cumplir las finalidades ya referidas y, por ende, no pueden dejarse para otro momento procesal".

En igual criterio, la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Lima, en la Resolución N° 04 del 01 de julio de 2011 del Expediente Judicial 00027-20112-1826-JR-PE-02, al resolver sobre el plazo en que se deben realizar las diligencias preliminares, señala que: «la fase de "actos urgentes inaplazables" del artículo 330.2 del CPP no debe ser entendida en su sentido temporal, sino debe ser interpretado en forma sistemática

y teleológica con el contenido del inciso 1 del citado numeral donde se prescribe que el fiscal realizará diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria, y esto sólo ocurrirá según el artículo 336.1 del CPP, cuando de la investigación preliminar aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuere el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. Si estos elementos no se configuran luego de realizar los actos de investigación preliminar no habrá forma de formalizar la continuación de la investigación preparatoria concluyéndose con el archivo. En consecuencia, aquellos actos urgentes o inaplazables pueden tomar su tiempo realizarlos, mucho más si en la investigación se encuentra comprendido una pluralidad de personas".

De este modo, aquellas actuaciones "urgentes e inaplazables" dejaron de ser tales, pues en los casos en que lo que no se evidenciaba insignificancia (delitos de bagatela) ni flagrancia delictiva, el fiscal empezó a emplear más allá del plazo necesario para determinar la delictuosidad del hecho y la individualización del autor del crimen. Por citar, las denuncias de corrupción de funcionarios, en las que la noticia criminal llega con escritos del Procurador Público como resultado de los informes de Contraloría (artículo 201-A del CPP).

En el ejemplo, el fiscal anticorrupción cuenta con la individualización de los autores y partícipes del hecho y la identificación de los elementos de convicción que sustentan el tema fáctico de cada uno de los elementos que

componen el delito, por lo que debería, en la mayoría de casos, formalizar la Investigación Preparatoria con el simple mérito de la denuncia y los recaudos antes mencionados, pues estos informes de Contraloría son pericias institucionales extraprocesales que se presumen veraces en sus conclusiones o, en buena cuenta, con indicios reveladores de la existencia del delito y los demás requisitos que exige el artículo 336.1.

No es un secreto que en las diligencias preliminares el fiscal despliega toda su estrategia de investigación para contar con mayores oportunidades para recabar los elementos de convicción que le permitan ingresar a una etapa de Investigación Preparatoria, donde afinará con mayor calma el concierto de pruebas obtenidas para presentarlas en una acusación (en la mayoría de casos). Por ello, siguiendo el ejemplo citado, a pesar de contar con el informe de Contraloría para formalizar la investigación, el fiscal dispone iniciar diligencias preliminares, para recabar mayor documentación a la anexada al informe citado, recibir los descargos de los involucrados o efectuar alguna pericia dependiendo del tipo penal investigado. Estos actos urgentes e inaplazables obviamente se desnaturalizaron en un plazo de meses de investigación preliminar. Al respecto, Rivera señala: "(…) vemos que existen actos de investigación a nivel de las diligencias preliminares que no necesariamente cumplen con los objetivos que los actos urgentes o inaplazables están llamados a determinar, pero que, sin embargo, se hace necesario practicarlos en dicha subetapa de la investigación preparatoria".

Un alcance de la extensión del plazo de las diligencias preliminares en corrupción de funcionarios, es el que trae a colación Vega a propósito de la Casación N° 309-2015, Lima (caso Gregorio Santos Guerrero): "(…) un hecho particular que marcó el rumbo del presente proceso: el plazo con el que contaba el Ministerio Público para su investigación: en primer término habría que señalar que las actuaciones preliminares de investigación comenzaron, vía Disposición Fiscal N° 1, el 27 de septiembre del 2012, por término de 120 días; ampliándose dicho plazo hasta en tres oportunidades: vía Disposición N° 11 (que declara compleja la investigación, ampliando las actuaciones por 120 días), del 07 de enero del 2013; la disposición N° 23 del 10 de mayo del 2013 (que nuevamente amplía 120 días); y la disposición N° 25, del 23 de septiembre del 2013 (que una vez más agregó 120 días), lo cual hace un total de 480 días de diligencias preliminares .

Al respecto, la Defensoría del Pueblo señala como excesivo el plazo promedio de las diligencias preliminares en las fiscalías especializadas anticorrupción: "En este escenario confuso los fiscales realizaban sus investigaciones. Es probable que la falta de uniformidad de criterios en este periodo haya generado laxitud al momento de interpretar los plazos máximos con los que se contaba para realizar las investigaciones por peculado y colusión. A esta idea abonan las manifestaciones de fiscales recogidas en la investigación respecto a la extensión de los plazos ("muy cortos") -de hecho, no por nada se ha verificado en la muestra que los fiscales tardan en promedio en archivar denuncias 58 días para rechazos

liminares y 275 días para rechazos no liminares, es decir, fuera de todos los plazos interpretables-, y la heterogeneidad respecto del tiempo que los fiscales se toman para realizar las diligencias preliminares".

Ante esa disyuntiva de no encajar la finalidad de las diligencias preliminares (artículo 330.2 del CPP) para los casos complejos, como los de corrupción, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema consideró en la **Casación N° 318-2011, Lima** del 22 de noviembre de 2011, en su fundamento 2.8., destacar los tres fines de las diligencias preliminares:

I. realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles;
II. asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e
III. individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible.

En consecuencia, señalaba en su fundamento 2.9, que cualquier otro tipo de diligencia que tuviera una finalidad distinta a las antes mencionadas constituiría fuera de los parámetros de las diligencias preliminares, pues de ser así, se estaría llevando diligencias propias de una Investigación Preparatoria.

La Suprema advierte en esa casación del 2011 que las actuaciones de investigación que se estaban llevando en las diligencias preliminares no eran parte de esa etapa. En palabras de Mendoza: "Una práctica –*contra legem*–

de la fiscalía ha desnaturalizado esta finalidad; pues, no obstante existir una imputación concreta se dispone, por regla general, diligencias preliminares. Se ha pervertido su objeto y finalidad; su recurrencia acarrea consecuencias negativas, enerva el contradictorio con sensible afectación del derecho de defensa, y degenera en dilación".

La desnaturalización de las diligencias preliminares

Contrariamente a la defensa de la ratio de las diligencias preliminares, la Corte Suprema estableció en el 2013 como doctrina jurisprudencial que el plazo máximo de las diligencias preliminares para los casos o procesos que cumplieran las condiciones del artículo 342.3 del CPP no debía de sobrepasar los ocho meses. En la Casación N° 144-2012, Áncash del 11 de julio del año en mención, en efecto, se establece un plazo mayor para las investigaciones complejas, lo que, sin lugar a dudas, desnaturaliza la finalidad inmediata de las diligencias preliminares, pues el fiscal puede realizar los actos que considere pertinentes a su hipótesis en un mayor plazo, justificándose en el artículo 342.3. y aduciendo que los elementos que acrediten los delitos investigados y a sus autores y partícipes son de difícil obtención.

En suma, el desarrollo jurisprudencial analizado ha llegado a alterar la esencia misma de las diligencias preliminares. De ser actos urgentes e inaplazables, éstas se han convertido en una etapa procesal autónoma, como una especie de investigación preliminar o prejurisdiccional a la usanza del C. de P.P; consiguientemente, a nivel de la práctica fiscal se han habilitado actuaciones previas, anteriores a las mismas

diligencias preliminares, para recabar actuaciones indiscutiblemente urgentes e inmediatas para calificar la denuncia y determinar si se inicia la investigación preliminar o se archiva el caso. Por citar, la Disposición REA N° 52-2013-4°FSPDCF/MP-FN del 03 de febrero de 2014, en el Caso 506015503-2013-478-0, por la que la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, señala:

6.4.- Siendo ello así, carece de fundamento la alegación esbozada (…) en el sentido de aseverar que el Fiscal Provincial Coordinador haya dictado disposiciones fiscales previas a la disposición fiscal recurrida, pues de autos no se aprecia disposición alguna con el cual se pretenda en estricto realizar actos de investigación, pues esta última, se entiende, son actos realizados solamente durante la etapa de investigación (ya sea preliminar o formalizada) y que tienen además una eficacia limitada a las finalidades de dicha fase, por lo que evidentemente tal solicitud de copias certificadas relacionadas con el caso para fines de calificación de denuncia no constituyen en sí actos de investigación.

Conclusión.- La jurisprudencia ha redefinido la finalidad de las diligencias preliminares, dejando de ser actos urgentes e inaplazables, y, actualmente se conciben a éstas como una etapa procesal más de investigación en el proceso.

2.2.10.2. CASACIÓN 66-2011 – PUNO

¿El plazo de las Diligencias Preliminares forma parte del plazo de Investigación Preparatoria? Su plazo no forma parte del plazo de la investigación preparatoria en tanto

ambas persiguen una finalidad distinta ¿Qué sucede si el Fiscal se excede del plazo de las Diligencias Preliminares? Si el fiscal se excede del plazo de las diligencias preliminares, se somete a un tipo de control. En efecto, quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda; a fin de no afectar el derecho al plazo razonable. (Espinoza Goyena)

2.2.10.3. CASACIÓN N° 144–2012–ÁNCASH

Comentarios a la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH. A propósito del plazo máximo de duración de las Diligencias Preliminares en Investigaciones Complejas (Sánchez, 2015).

Con fecha 11 de julio de 2013 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema emitió la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH. Esta sentencia casatoria tuvo como origen el recurso de Casación interpuesto por la Primera Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, el cual se basó en la causal de excepcionalidad del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, pues tuvo como fundamento *"determinar la caducidad sobre el control del plazo (artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal) y disponer como doctrina jurisprudencial que el plazo de la investigación preliminar es de ocho meses, cuando revista carácter complejo y que su prórroga puede efectuarse incluso vencido el plazo inicial"*.

Posteriormente, en el trámite de la Casación N° 144–2012–ÁNCASH, el Ministerio Público se desiste parcialmente de su recurso de Casación, en lo referido a dos

puntos. El primer punto consistía en determinar si la institución de la caducidad opera sobre el control de plazo en una investigación preliminar; el segundo, en determinar si la prórroga del plazo de la investigación preliminar puede efectuarse incluso con posterioridad al vencimiento del plazo inicial. En este sentido, tan solo subsistió el siguiente tópico: *"La determinación del plazo máximo para llevar a cabo las Diligencias Preliminares cuando se está frente a investigaciones complejas"*. Es precisamente sobre éste último tópico que centraremos el presente análisis.

Las Diligencias Preliminares se encuentran reguladas por el artículo 334° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, estableciéndose un plazo de duración de 60 días, dejándose abierta la posibilidad de fijarse un plazo mayor según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

En este sentido, a efectos que el Fiscal pueda fijar un plazo de duración de las Diligencias Preliminares que exceda el límite temporal de los 60 días, debe encontrarse frente a un caso que revista Complejidad (caso Complejo), lo cual impedirá que en el plazo de 60 días pueda cumplirse con el objeto de las Diligencias Preliminares, el cual es, conforme con el numeral 2) del artículo 330° del Código Procesal Penal, llevar a cabo aquellos actos de investigación urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de investigación y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho investigado.

Ahora bien, frente a este escenario, es menester que el Fiscal emita una Disposición que declare Compleja la Investigación, de manera previa a emitir la correspondiente Disposición de Ampliación del Plazo de las Diligencias Preliminares. En este sentido, el Fiscal deberá tomar en cuenta que conforme al numeral 3) del artículo 342° del Código Procesal Penal, se podrá declarar Compleja la investigación en los siguientes supuestos: i) Cuando requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; ii) Cuando comprenda la investigación de numerosos delitos; iii) Cuando involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; iv) Cuando demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; v) Cuando necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; vi) Cuando involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; vii) Cuando revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o, viii) Cuando comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Sin embargo, lo expuesto aún no resuelve el problema del plazo de duración de las Diligencias Preliminares cuando estamos frente a un caso Complejo. Si nos remitimos a la normativa legal del Código Procesal Penal, vamos a observar una ausencia de regulación específica en este extremo. Por su parte, en la doctrina nacional vamos a ver que algunos autores no han emitido pronunciamiento alguno respecto a este extremo a pesar de tratar el tema del plazo de las diligencias preliminares, otro autor, Sánchez

Velarde, ha esbozado un criterio muy abierto al señalar que "el Fiscal deberá determinar un plazo razonable de duración de la investigación preliminar (art. 334.2). Tal decisión requerirá de la motivación necesaria expuesta en la disposición que dicte"; mientras que, otro autor, Arbulú Martínez, sí ha formulado una opinión al respecto, en cuanto señala que "el plazo de las diligencias preliminares por ley es de 60 días y el plazo máximo se mantiene en 120 días como se fijó en la ejecutoria Casación N° 02-2008, pero ahora en los casos complejos las diligencias preliminares pueden durar hasta 8 meses o 240 días".

Es precisamente este último criterio el sostenido por nuestra Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH, en la cual ha tomado determinados argumentos jurisprudenciales vinculantes de la Casación N°2–2008–LA LIBERTAD, específicamente en cuanto señala que la fase de las Diligencias Preliminares no puede ser mayor al plazo máximo de la Investigación Preparatoria.

En este sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha establecido en la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH lo siguiente: *"Que, así las cosas, y teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la Casación número dos – dos mil ocho, que prescribe, que la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, esto es, de ocho meses; y en aplicación del artículo trescientos treinta y cuatro inciso dos, en concordancia con el artículo ciento cuarenta y seis del citado Código,* ***debe***

entenderse que este es el mismo plazo razonable para que la Fiscalía disponga la ejecución de diligencias a nivel preliminar, por lo que se debe establecer como doctrina jurisprudencial que tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses*"*.

El presente criterio sostenido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha sido objeto de diversos comentarios por autores nacionales. Así tenemos que para Burgos Mariñoz *"lo valioso de la Casación, ante el vacío de la norma procesal, es haber establecido un plazo máximo de la investigación preliminar en procesos complejos de ocho meses, siguiendo la regla de la Casación N° 02-2008-La Libertad. Si bien incorpora como fundamentos los elementos complejidad del caso y conducta del imputado, sigue estando ausente el elemento del desempeño de los funcionarios estatales"*. Por su parte, para Cáceres Julca *"se aprecia que la Casación N.° 144-2012-Áncash llena un vacío normativo al establecer que las diligencias preliminares complejas tendrán un plazo máximo de ocho meses. Esta precisión tiene por finalidad el evitar la arbitrariedad que supondría llevar una investigación a plazos mayores a lo establecido para la investigación preparatoria compleja"*.

Ahora bien, es necesario enfatizar que la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH hace alusión a un plazo máximo de las Diligencias Preliminares en investigaciones complejas, es decir, no necesariamente las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas van a durar ocho meses (plazo necesario de duración de las Diligencias Preliminares en investigaciones complejas),

sino que dicho plazo constituye el tope temporal de duración de las Diligencias Preliminares.

En este sentido, el Ministerio Público debe tener presente que la razonabilidad y proporcionalidad del plazo de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas va a depender de cada caso en concreto, en los cuales se debe atender a los criterios objetivos y subjetivos de duración de la investigación preliminar ***(plazo estrictamente necesario de duración de las Diligencias Preliminares en investigaciones complejas)***, también conocidos como criterios de determinación del Plazo Razonable de la investigación, establecidos por el Tribunal Constitucional en la STC N° 05228-2006-PHC/TC.

Así tenemos que de la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH se desprenden dos reglas jurídicas, uno explícita y otra implícita. La primera, es la regla general que establece que el plazo máximo –y, por ende, necesario– de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas es de ocho meses; la segunda, es la regla general e implícita que establece que el plazo de duración de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas va a depender de cada caso en concreto, atendiendo a los criterios de Razonabilidad del Plazo de la investigación –*Test del Plazo Razonable*–, frente a lo cual estaríamos ante un nuevo plazo de duración de las Diligencias Preliminares en investigaciones declaradas complejas, un plazo estrictamente necesario y determinado en atención a las circunstancias del caso en concreto, cuyo tope máximo temporal sería ocho meses.

2.2.11. ACUERDOS PLENARIOS

Bajo el precepto de la presente investigación no se encontraron acuerdos plenarios.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS NULA (HO)

No existe, el aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017.

2.3.2. HIPÓTESIS ALTERNA (HI)

Si existe, el aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Contra legem: Contrariamente a la ley; aplícase en el supuesto de la sentencia contra legem, porque aplica la ley como se estableciera otra cosa que lo que ella realmente dispone, o aplica caprichosamente un derecho imaginario o inexistente, caso en que la sentencia resultaría teñida por la arbitrariedad (FARIAS, 2003).

Acompagnamento coattivo: Término en italiano, que significa Acompañamiento Coactivo y que en el Código de Procedimientos Penales de Italia está señalado como el acto de manifestación del poder coercitivo del Ministerio Público, consistente en una restricción de la libertad personal del sujeto que se hace necesaria por la indispensable adquisición de una contribución probatoria (artículos 132 y 133) (Enciclopedia Giurídica, 2014).

Indagani Preliminari: Término en italiano, que significa "diligencias de investigación preliminares" equivalentes en cierta manera a nuestra instrucción penal, que son desarrolladas por la Policía Judicial bajo la dirección de la Fiscalía, o por la Fiscalía directamente y que finalizan en la concreción de la notitia criminis y el eventual impulso de una acción penal; y la fase del proceso, de naturaleza jurisdiccional, que se celebra frente a un Juez y de manera contradictoria el Fiscal y el imputado (JOSE VICENTE, 2014).

Diligencias Preliminares: Las "diligencias preliminares" comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito. (Pedro Miguel, 2008).

Investigación Preparatoria: El CPP de 2004 señala que, cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándoselo al imputado y al juez de la investigación preparatoria (SALAS BETETA, 2011).

2.5. DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Como variable independiente en la presente investigación se está considerando a las **Diligencias Preliminares.**

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Como variable dependiente de la presente tesis se tiene al Aplazamiento Innecesario.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS	E/V
El Aplazamiento innecesario en las Diligencias Preliminares	El aplazamiento innecesario.	plazos de la investigación preliminar	Inicio del Plazo	Desde la disposición de inicio de diligencias preliminares	En su labor Fiscal ¿contabiliza el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio?	
				Desde que el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal	Como Fiscal ¿Dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal?	
			El Cómputo del Plazo	Días hábiles	Ud. como Fiscal ¿contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles?	
				Días calendario	En su trabajo fiscal ¿Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario?	
			Diferencia con el Plazo de la Investigación Preparatoria	Plazo de la Investigación Preliminar	¿Ud. realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo?	
			El Plazo Razonable en la Investigación Preliminar Criterios para la determinación de Plazo	Criterio Subjetivo	Ud. considera ¿Que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar?	
					¿Realiza Ud. su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?	
				Criterio Objetivo	¿Ud. determina manifiestamente si una investigación penal es compleja o no?	
					¿Hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo de la investigación preliminar?	
	Naturaleza de las diligencias preliminares NCPP.	Finalidad e Importancia de las Diligencias Preliminares	Diligencias Urgentes e Inaplazables	Asegurar los elementos materiales de su comisión	¿Durante la etapa de Diligencias Preliminares, realiza Ud. actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito?	
			Calificación de las denuncias	Disposición de Formalización y Continuación de las Diligencias Preliminares	Después de calificar las denuncias ¿Ud. realiza en todos los casos la Formalización de las Diligencias Preliminares, dentro de un plazo de 60 días?	
			Diligencias dentro de la Investigación Preliminar	Declaraciones	¿Utiliza Ud. la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable?	
				Pericias	¿Emplea Ud. las pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares?	
				Otras Diligencias	¿Realiza Ud. otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar?	
	Principio de Titular de la	La disposición de formalización y	La Formalización de la investigación preparatoria	El fiscal	¿Ud. actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preparatoria?	

	Acción Penal NCPP.	continuación de la investigación preparatoria		Plazo de la Investigación Preparatoria	¿Cree Ud. que en la segunda etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa?	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es una investigación tipo **básica** también conocida como investigación fundamental, exacta o investigación pura, que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos (Padrón, 2008). Por lo tanto se pretende con este trabajo de investigación conocer si en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas se viene suscitando casos de aplazamiento innecesario en las Diligencias Preliminares de la Investigación Preparatoria. Asimismo el nivel de investigación es **Descriptiva**, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de objetos, personas, agentes e instituciones o de los proceso naturales o sociales. Como dice R. Gary: "La investigación descriptiva comprende la colección de datos para probar la hipótesis o responder preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos de estudio. U estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos". (HUMBERTO ÑAUPAS PAITAN E. M., 2014).

3.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se utilizó el método Científico, la estrategia cognitiva que orienta el proceso global de la investigación científica, desde la observación de la realidad compleja y dialéctica, pasando por el descubrimiento y formulación del problema científico; la invención, formulación y verificación de hipótesis, hasta su incorporación dentro de las teorías científicas vigentes. Está constituido por una base filosófica-teórica-científica, por reglas metodológicas, técnicas, procedimientos e instrumentos de la investigación. (ÑAUPAS PAITAN, 1995); dicho método debido a que se planteó un problema y realizando el procesamiento de datos se procedió a contrastar la hipótesis.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es Cuantitativo, ya que se caracteriza por utilizar métodos y técnicas cuantitativas, y por ende tiene que ver con la medición, el uso de magnitudes, la observación y medición de las unidades de análisis, el muestreo, el tratamiento estadístico; asimismo éste enfoque utiliza la recolección de datos y el análisis de los mismos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas previamente, además confía en la medición de variables e instrumentos de la investigación, con el uso de la estadística descriptiva e inferencial, en tratamiento estadístico y la prueba de la hipótesis; la formulación de hipótesis estadísticas, el diseño formalizado de los tipos de investigación; el muestreo, etc. (HUMBERTO ÑAUPAS PAITAN E. M., 2014).

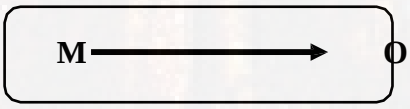

Donde:

- M: Muestra de elementos de estudio: Muestra está conformada por "Los Fiscales y Abogados Penales Litigantes del Distrito de Huancavelica"
- O: Resultados de la medición de variable "El Aplazamiento Innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria".

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población utilizada en esta investigación está compuesta por los Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huancavelica y por los Abogados Penales Litigantes.

Haciendo hincapié a que en las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de la investigación. (Ibídem, 246).

3.4.2. Muestra

Se trabajó con una muestra de 25 Fiscales Penales, entre Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos y 25 Abogados Penales Litigantes, incluyendo a los abogados litigantes de la defensa pública (Abogados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huancavelica). Siendo que la muestra el sub conjunto o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo. (Ídem).

3.4.3. Muestreo

Para el presente trabajo se utilizó muestra no probabilística. El mismo debido a que los muestreos no probabilísticos son los procedimientos que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades y por tanto las muestras que se obtienen son sesgadas y no se puede saber cuál es el nivel de confiabilidad, de los resultados de la investigación. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ibídem 253).

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron los siguientes:

3.5.1. Técnica

Se utilizó la Encuesta para recabar la información de 50 personas los cuales son 25 Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancavelica y 25 Abogados Penales Litigantes.

3.5.2. Instrumento

Se utilizó un Cuestionario que consiste en 16 preguntas cerradas.

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.6.1. Procedimiento de Recolección de Datos

El procedimiento para recolectar los datos, según los indicadores correspondientes, es el siguiente:

a. Se elaboró los instrumentos de investigación, como el cuestionario en función de los indicadores, así como fotocopiado de estos instrumentos en la cantidad requerida.
b. Se requirió al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, la autorización y permiso correspondiente para su aplicación.
c. Se distribuyó el cuestionario de preguntas a los Fiscales Penales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huancavelica, según muestra.
d. Se distribuyó el cuestionario de preguntas a los Abogados Penales Litigantes incluyendo a los abogados de la Defensa Pública.
e. Inicio de la actividad investigativa de la observación a todos los Documentos emitidos por la población.

f. Procesamiento de los datos recogidos según los gráficos que más adelante se mostrará.

3.6.2. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Primero.- Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

Segundo.- A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual así como los gráficos de la ilustración.

3.6.3. Plan de Análisis e Interpretación de los Datos:

Se siguió el siguiente plan:

a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose lo datos más importantes.
c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo con el marco teórico que apoya la hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la obtención de los respectivos resultados en aras del cumplimiento de los objetivos. La presente investigación, contiene: tablas de resumen simple, figuras y contrastación de hipótesis.

Considerando el diseño de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las variables en estudio con los correspondientes instrumentos de medición; posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tortas).

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas de construcción del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que el nivel de confiabilidad con el cual cuenta este estudio es del 95%, mientras el margen de error es del 5%, asimismo para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico R* versión 3,3 (SPSS versión 20), además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

ENCUESTA A LOS ABOGADOS

Pregunta N°1

Cuadro N° 1

¿El Fiscal contabiliza el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	28	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 1

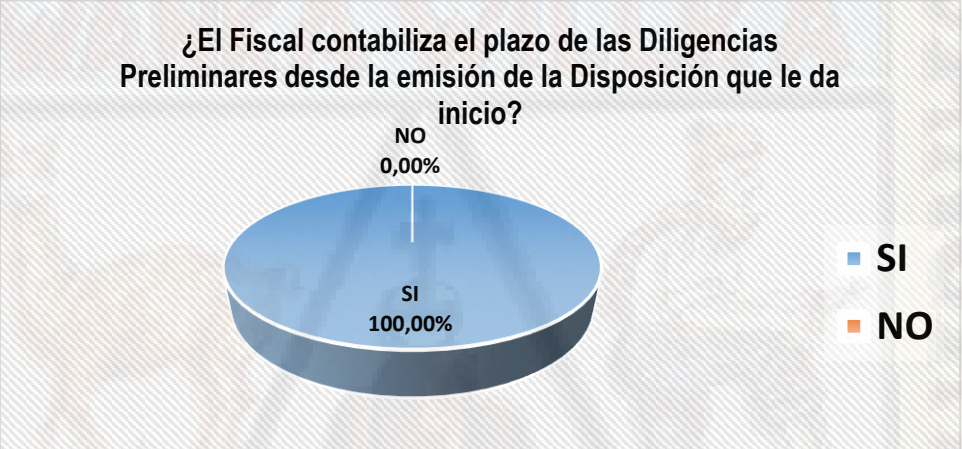

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 01 y Gráfico N° 01, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 28 abogados que representa el 100% respondieron que si el Fiscal contabiliza el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio, por otro lado, 0 abogados que representa el 0% respondieron que no el Fiscal contabiliza el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio.

Pregunta N°2

Cuadro N° 2

¿El Fiscal dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	12	42.86%
NO	16	57.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 2

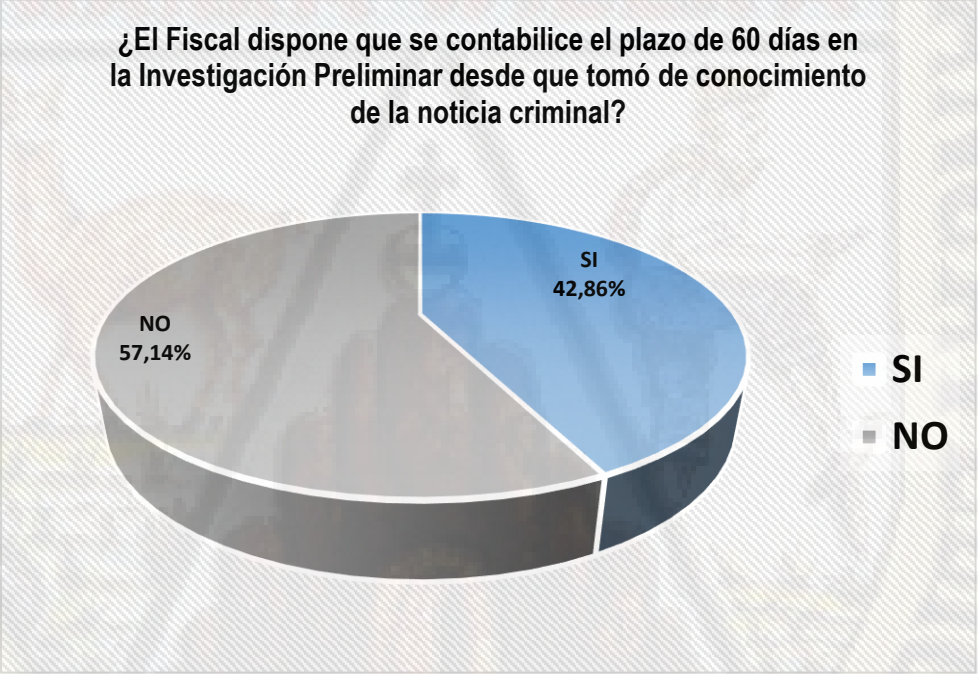

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 02 y Gráfico N° 02, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 12 abogados que representa el 42.86% respondieron que si el Fiscal dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal, por otro lado, 16 abogados que representa el 57.14% respondieron que no el Fiscal dispone que se

contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal.

Pregunta N° 3

Cuadro N° 3

¿El Fiscal Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	6	21.43%
NO	22	78.57%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 3

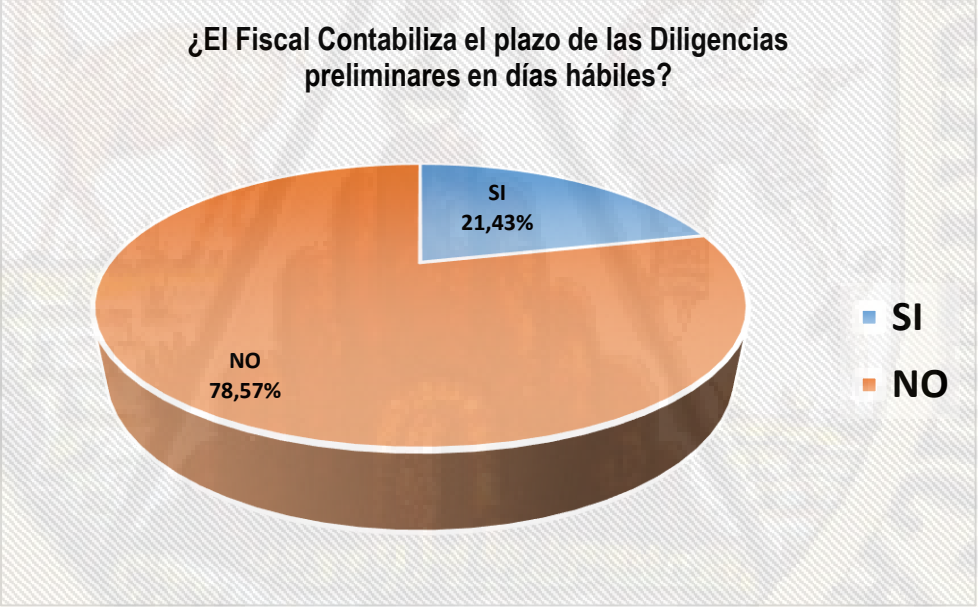

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 03 y Gráfico N° 03, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 6 abogados que representa el 21.43% respondieron que si el Fiscal Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles, por

otro lado, 22 abogados que representa el 78.57% respondieron que el Fiscal no Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles.

Pregunta N°4

Cuadro N° 4

¿El Fiscal Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	22	78.57%
NO	6	21.43%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 4

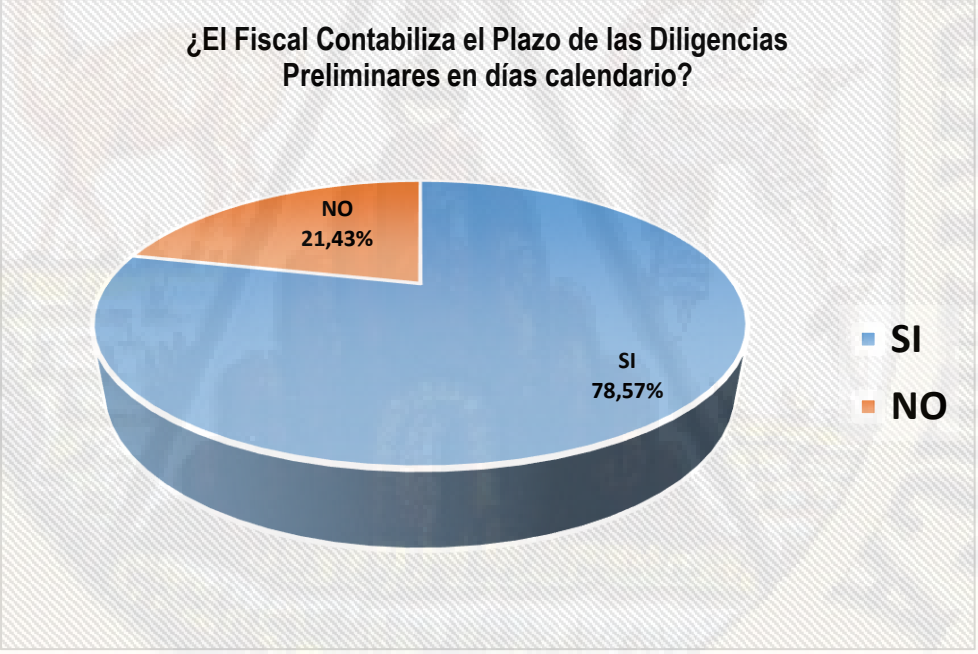

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 04 y Gráfico N° 04, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 22 abogados que representa el 78.57% respondieron que si el Fiscal Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario,

por otro lado, 6 abogados que representa el 21.43% respondieron que no el Fiscal Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario.

Pregunta N°5

Cuadro N° 5

¿Ud. considera que el Fiscal realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	22	78.57%
NO	6	21.43%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 5

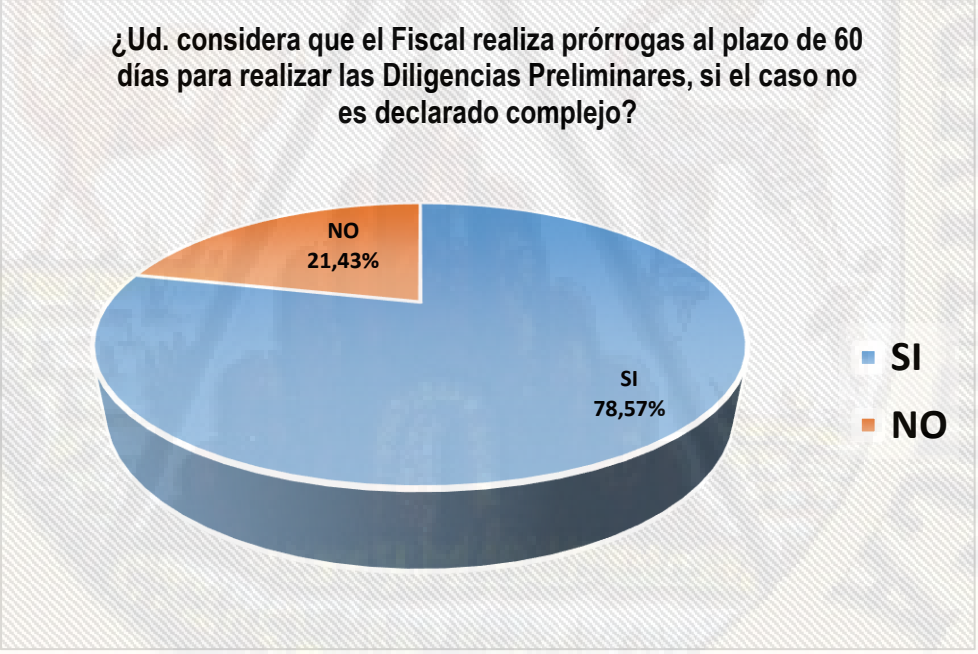

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 05 y Gráfico N° 05, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 22 abogados que representa el 78.57% respondieron que si consideran que el Fiscal realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las

Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo, por otro lado, 6 abogados que representa el 21.43% respondieron que no consideran que el Fiscal realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo.

Pregunta N°6

Cuadro N° 6

¿Ud. considera que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	0	0.00%
NO	28	100.00%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 6

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 06 y Gráfico N° 06, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 0 abogados que representa el 0% respondieron que si

consideran que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable, por otro lado, 28 abogados que representa el 100% respondieron que no consideran que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable.

Pregunta N°7

Cuadro N° 7

¿Ud. considera que el Fiscal realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	6	21.43%
NO	22	78.57%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 7

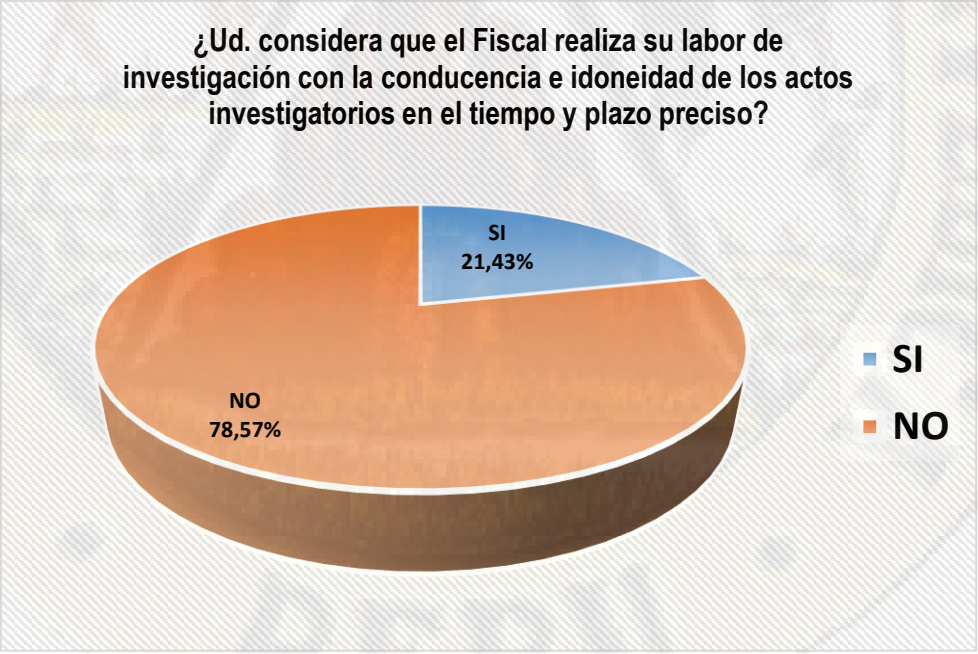

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 07 y Gráfico N° 07, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 6 abogados que representa el 21.43% respondieron que si consideran que el Fiscal realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso, por otro lado, 22 abogados que representa el 78.57% respondieron que no consideran que el Fiscal realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso.

Pregunta N°8

Cuadro N° 8

¿El Fiscal determina expresamente cuando una investigación penal es compleja o no?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	12	42.86%
NO	16	57.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 8

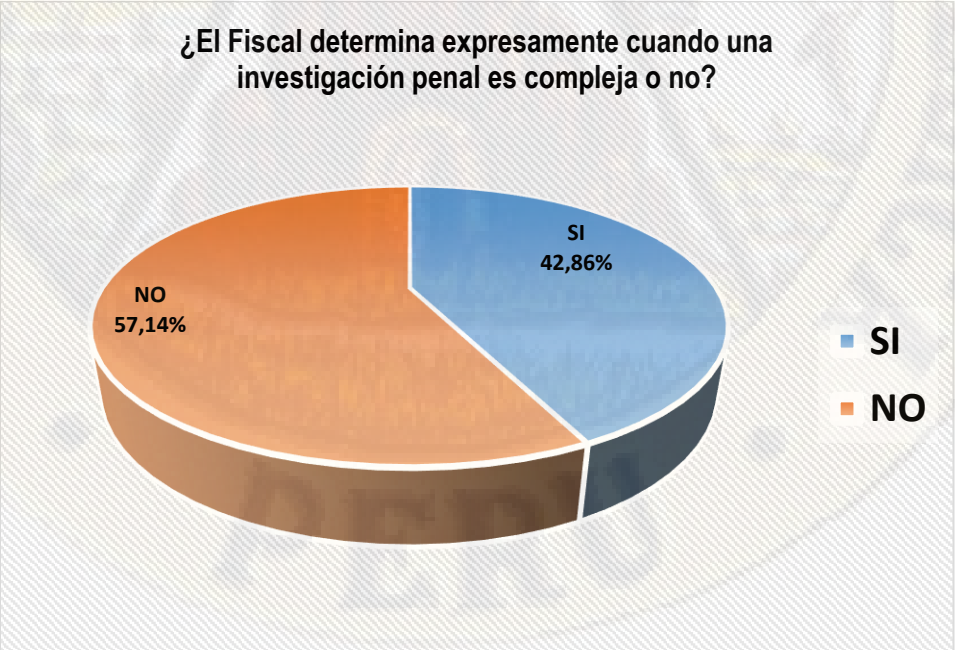

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 08 y Gráfico N° 08, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 12 abogados que representa el 42.86% respondieron que si el Fiscal determina expresamente cuando una investigación penal es compleja o no, por otro lado, 16 abogados que representa el 57.14% respondieron que no el Fiscal determina expresamente cuando una investigación penal es compleja o no.

Pregunta N°9

Cuadro N° 9

¿El Fiscal hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo en la investigación preliminar?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	22	78.57%
NO	6	21.43%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 9

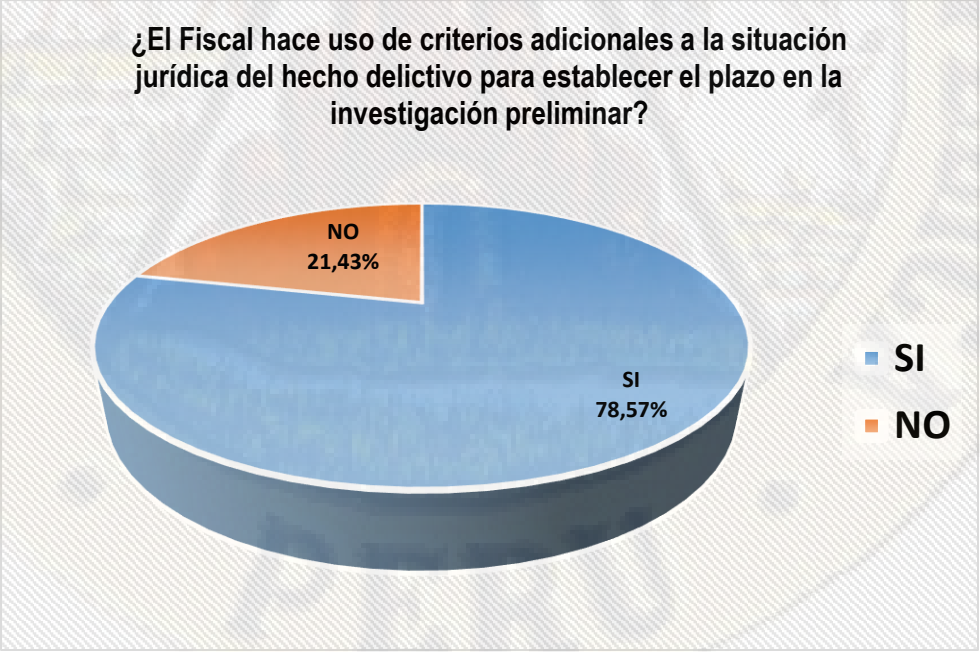

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 09 y Gráfico N° 09, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 22 abogados que representa el 78.57% respondieron que si el Fiscal hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo en la investigación preliminar, por otro lado, 6 abogados que representa el 21.43% respondieron que no el Fiscal hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo en la investigación preliminar.

Pregunta N°10

Cuadro N° 10

¿Durante la etapa de Diligencias Preliminares, El Fiscal realiza actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	28	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 10

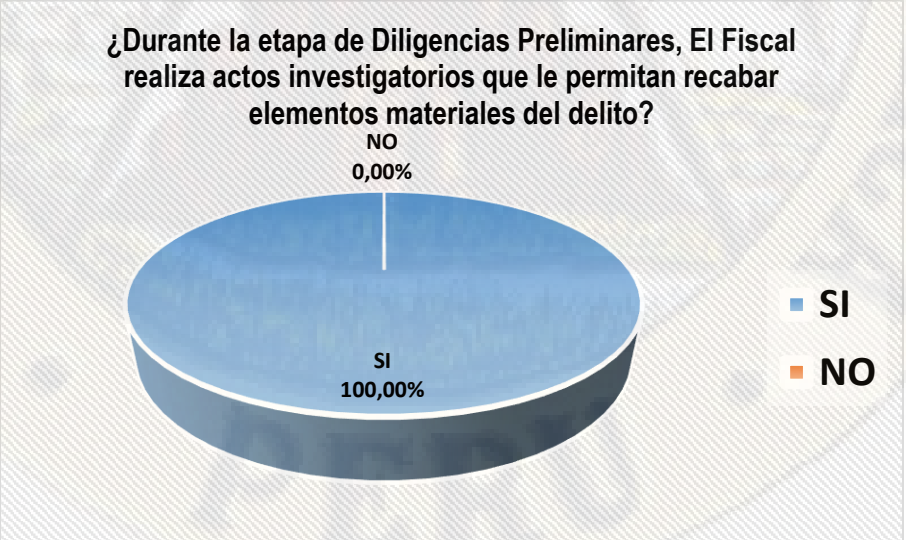

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 10 y Gráfico N° 10, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 28 abogados que representa el 100% respondieron que si durante la etapa de Diligencias Preliminares, el Fiscal realiza actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito, por otro lado, 0 abogados que representa el 0% respondieron que no durante la etapa de Diligencias Preliminares, el Fiscal realiza actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito.

Pregunta N°11

Cuadro N° 11

Después de calificar las denuncias ¿El Fiscal realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	6	21.43%
NO	22	78.57%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 11

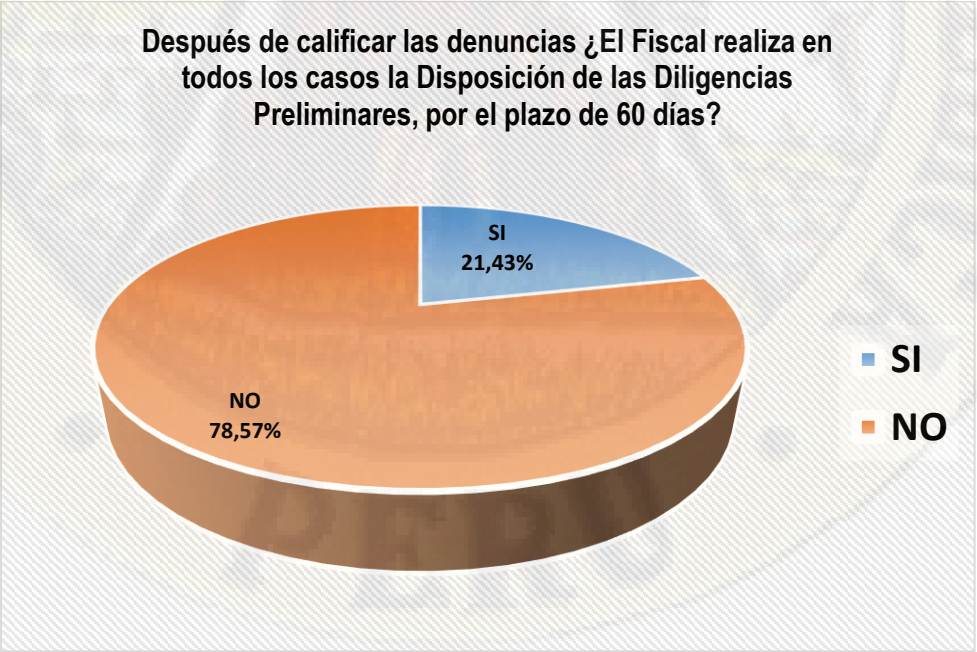

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 11 y Gráfico N° 11, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 6 abogados que representa el 21.43% respondieron que si después de calificar las denuncias, el Fiscal realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, por otro lado, 22 abogados que representa el 78.57% respondieron que no después de calificar las denuncias, el Fiscal realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días.

Pregunta N°12

Cuadro N° 12

¿El Fiscal utiliza la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	16	57.14%
NO	12	42.86%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 12

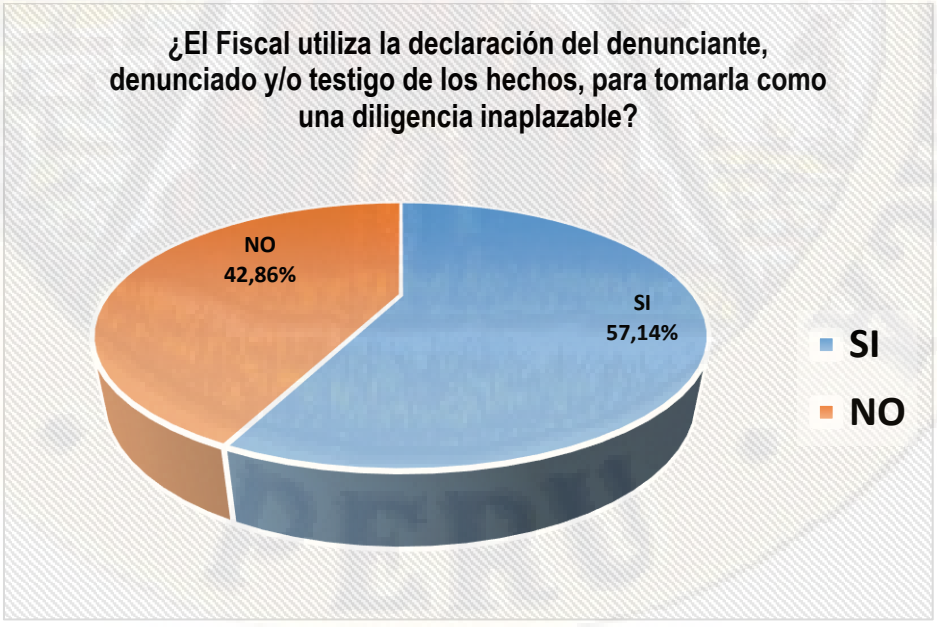

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 12 y Gráfico N° 12, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 16 abogados que representa el 57.14% respondieron que si el Fiscal utiliza la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable, por otro lado, 12 abogados que representa el 42.86% respondieron que no el Fiscal utiliza la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable.

Pregunta N°13

Cuadro N° 13

¿Utiliza el Fiscal las pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	12	42.86%
NO	16	57.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 13

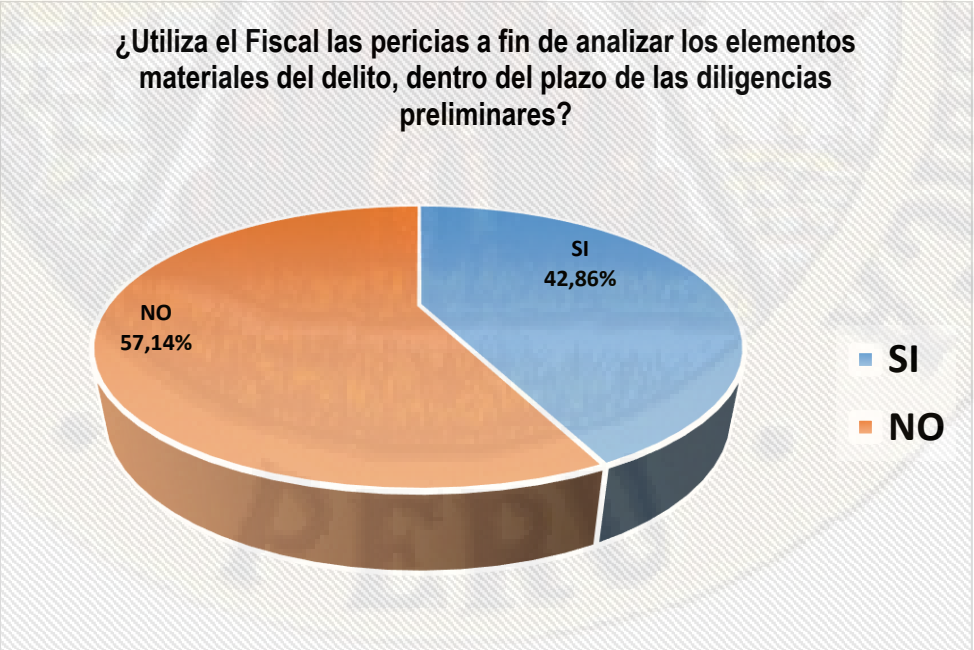

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 13 y Gráfico N° 13, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 12 abogados que representa el 42.86% respondieron que si utiliza el Fiscal las pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares, por otro lado, 16 abogados que representa el 57.14% respondieron que no utiliza el Fiscal las pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares.

Pregunta N°14

Cuadro N° 14

¿Realiza el Fiscal otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	28	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 14

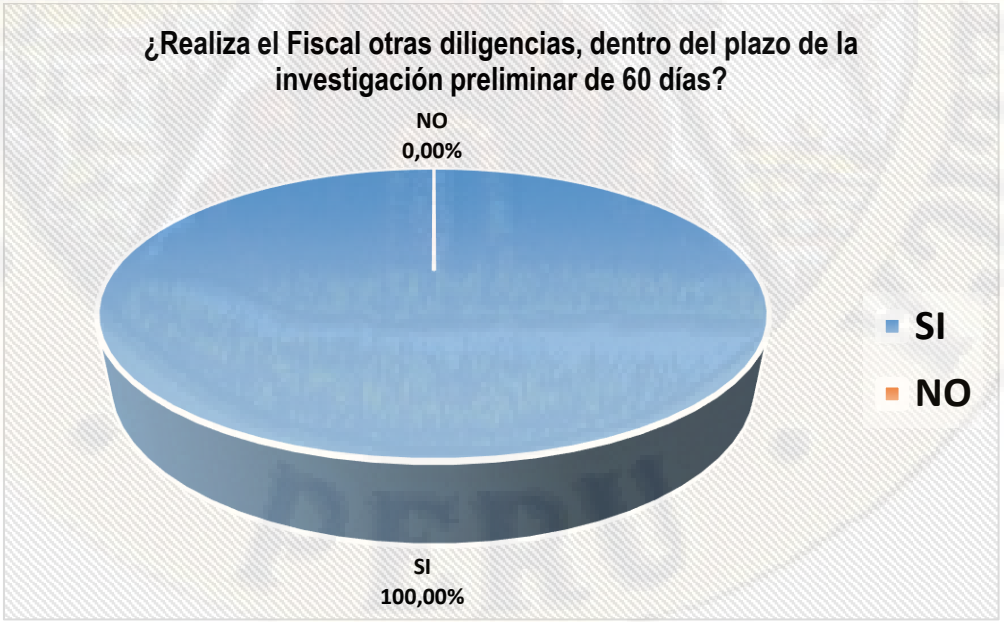

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 14 y Gráfico N° 14, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 28 abogados que representa el 100% respondieron que si realiza el Fiscal otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días, por otro lado, 0 abogados que representa el 0% respondieron que no realiza el Fiscal otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días.

Pregunta N°15

Cuadro N° 15

¿Considera que el Fiscal actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	12	42.86%
NO	16	57.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 15

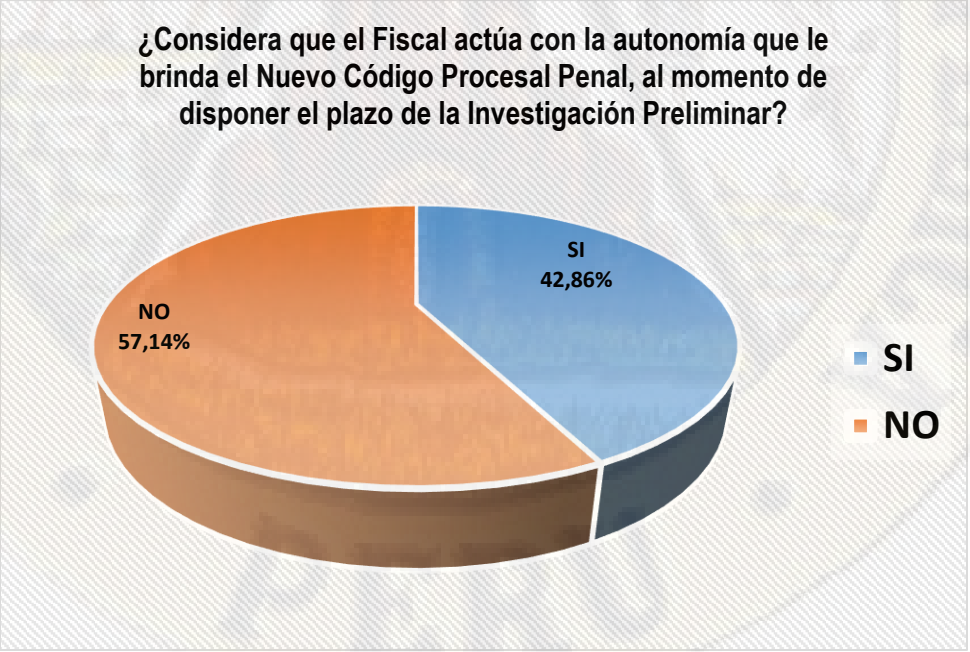

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 15 y Gráfico N° 15, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 12 abogados que representa el 42.86% respondieron que si considera que el Fiscal actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar, por otro lado, 16 abogados que representa el 57.14% respondieron que no considera que el Fiscal actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar.

Pregunta N°16

Cuadro N° 16

¿Cree Ud. que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	16	57.14%
NO	12	42.86%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 16

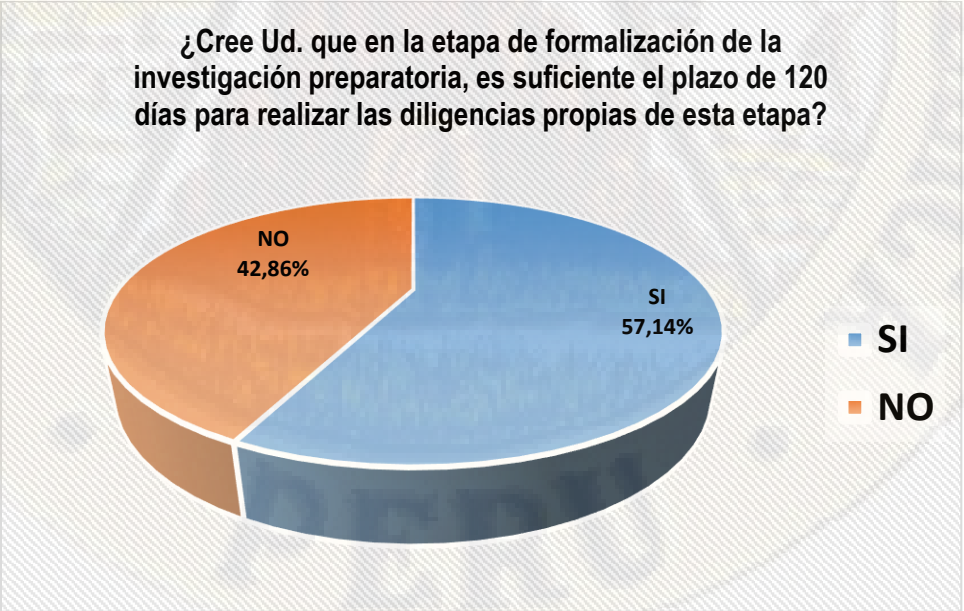

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 16 y Gráfico N° 16, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 abogados, se determinó que 16 abogados que representa el 57.14% respondieron que si creen que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa, por otro lado, 12 abogados que representa el 42.86% respondieron que no creen que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa.

ENCUESTA A LOS FISCALES

Pregunta N°1

Cuadro N° 17

¿Contabiliza Ud. el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	25	89.29%
NO	3	10.71%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 17

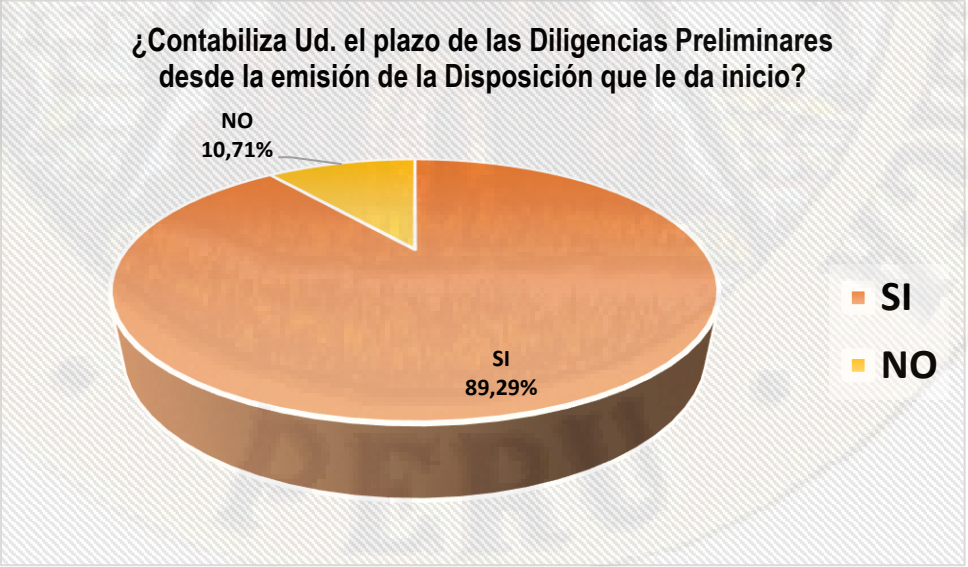

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 17 y Gráfico N° 17, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 25 fiscales que representa el 89.29% respondieron que si contabilizan el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio, por otro lado, 3 fiscales que representa el 10.71% respondieron que no contabilizan el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio.

Pregunta N°

Cuadro N° 18

¿Dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	8	28.57%
NO	20	71.43%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 18

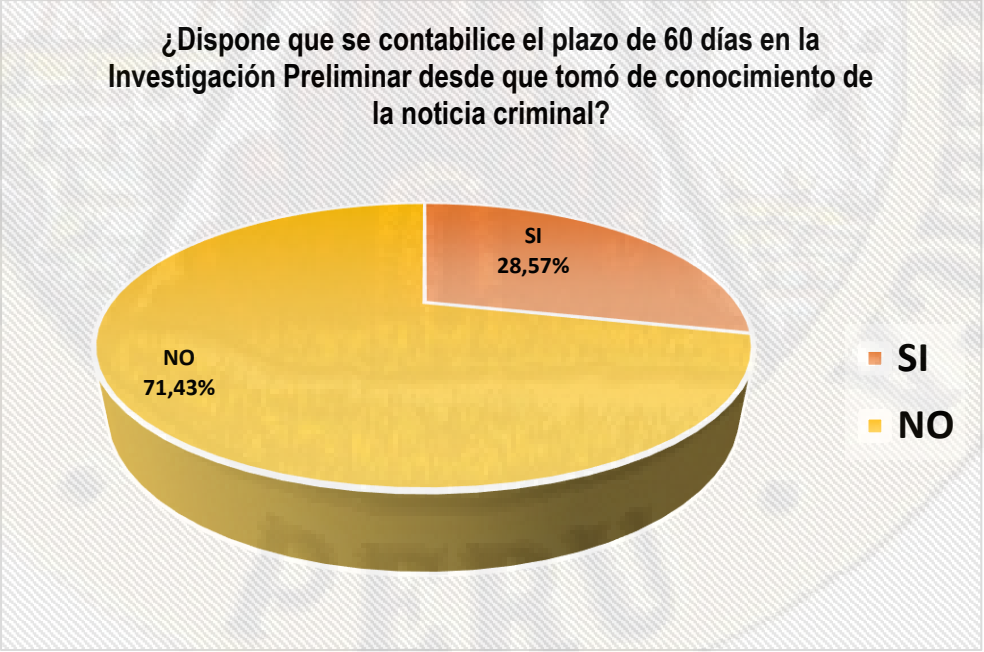

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 18 y Gráfico N° 18, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 8 fiscales que representa el 28.57% respondieron que si disponen que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal, por otro lado, 20 fiscales que representa el 71.43% respondieron que no disponen que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal.

Pregunta N°3

Cuadro N° 19

¿Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	9	32.14%
NO	19	67.86%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 19

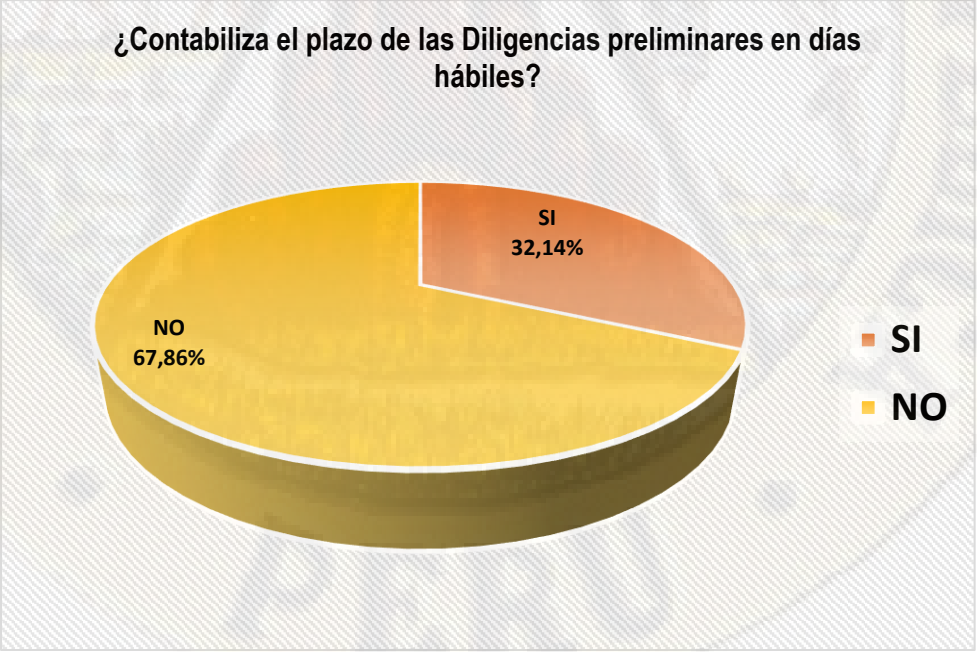

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 19 y Gráfico N° 19, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 9 fiscales que representa el 32.14% respondieron que si contabilizan el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles, por otro lado, 19 fiscales que representa el 67.86% respondieron que no contabilizan el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles.

Pregunta N°4

Cuadro N° 20

¿Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	28	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 20

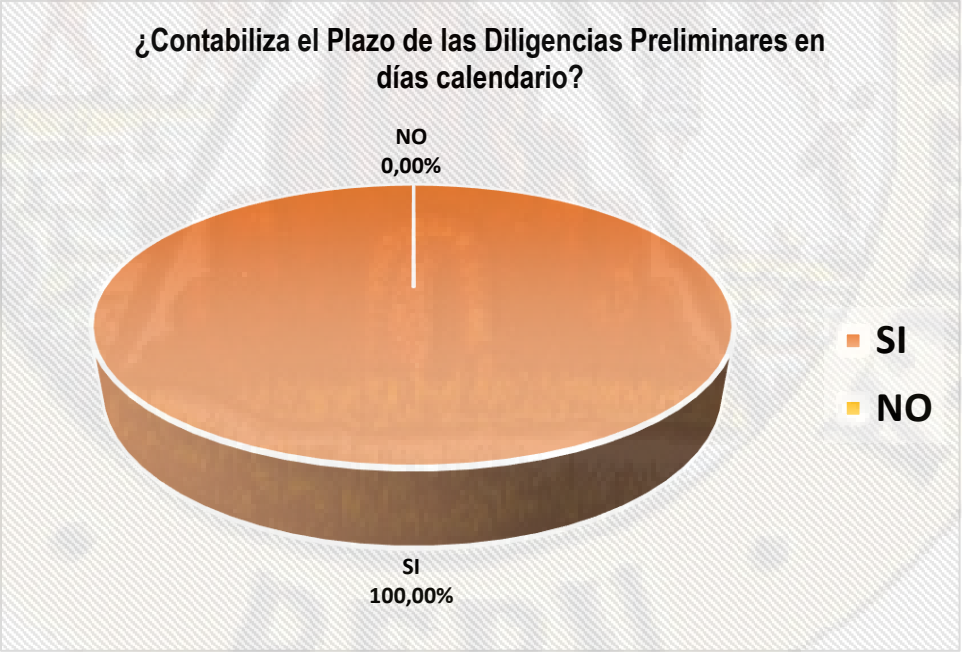

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 20 y Gráfico N° 20, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 28 fiscales que representa el 100% respondieron que si contabilizan el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario, por otro lado, 0 fiscales que representa el 0% respondieron que no contabilizan el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario.

Pregunta N°5

Cuadro N° 21

¿Ud. realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	24	85.71%
NO	4	14.29%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 21

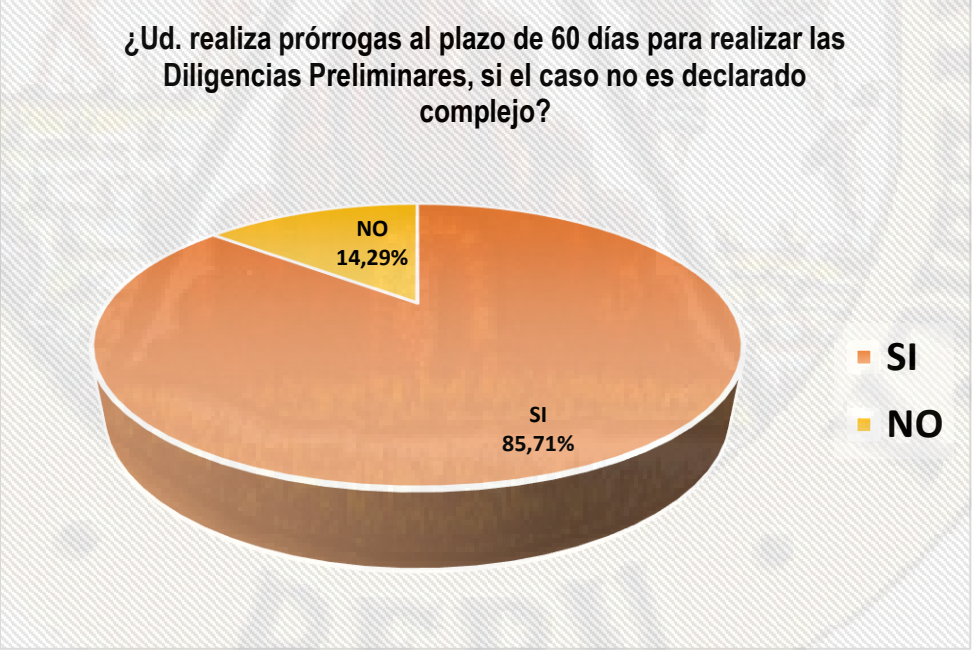

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 21 y Gráfico N° 21, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 24 fiscales que representa el 85.71% respondieron que si realizan prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo, por otro lado, 4 fiscales que representa el 14.29% respondieron que no realizan prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo.

Pregunta N°6

Cuadro N° 22

Ud. considera ¿Que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	17	60.71%
NO	11	39.29%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 22

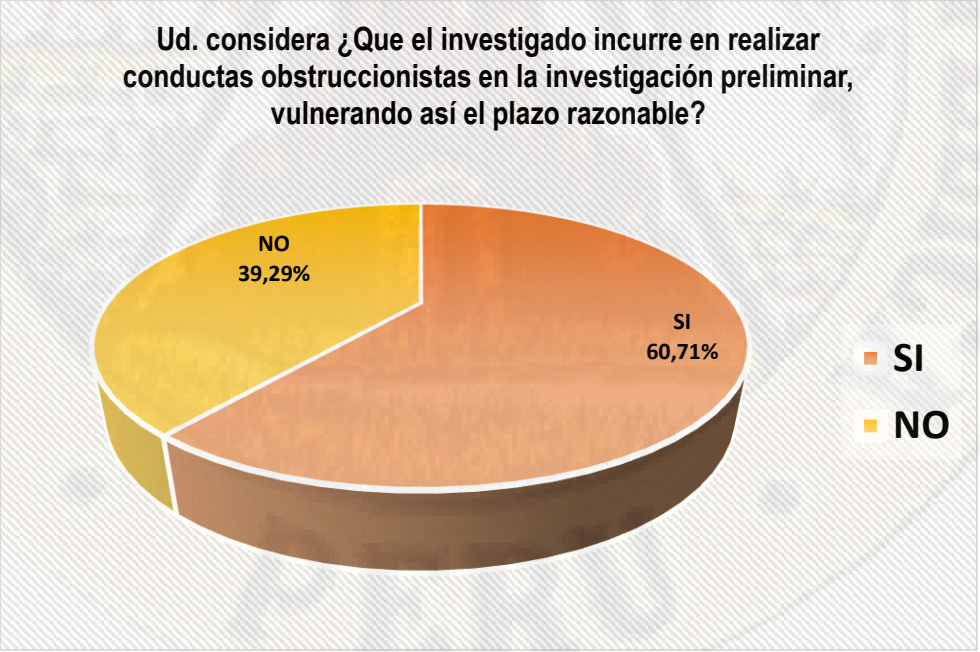

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 22 y Gráfico N° 22, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 17 fiscales que representa el 60.71% respondieron que si consideran que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable, por otro lado, 11 fiscales que representa el 39.29% respondieron que no consideran que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable.

Pregunta N°7

Cuadro N° 23

¿Realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	26	92.86%
NO	2	7.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 23

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 23 y Gráfico N° 24, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 26 fiscales que representa el 92.86% respondieron que si realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso, por otro lado, 2 fiscales que representa el 7.14% respondieron que no realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso.

Pregunta N°8

Cuadro N° 24

¿Realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	26	92.86%
NO	2	7.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 24

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 23 y Gráfico N° 24, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 26 fiscales que representa el 92.86% respondieron que si realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso, por otro lado, 2 fiscales que representa el 7.14% respondieron que no realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso.

Pregunta N°9

Cuadro N° 25

¿Hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo de la investigación preliminar?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	16	57.14%
NO	12	42.86%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 25

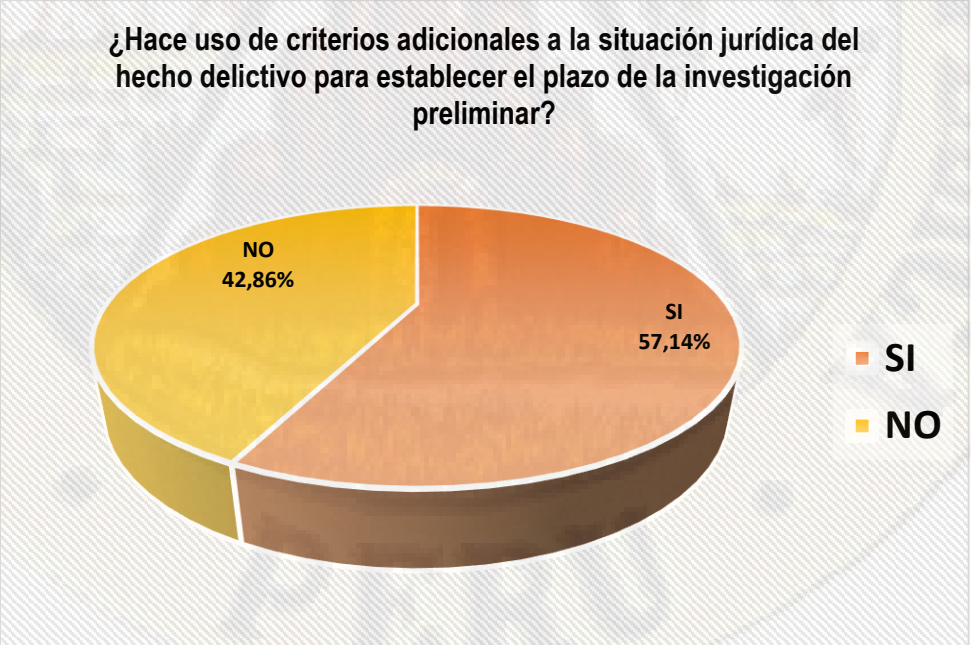

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 25 y Gráfico N° 25, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 16 fiscales que representa el 57.14% respondieron que si hacen uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo de la investigación preliminar, por otro lado, 12 fiscales que representa el 42.86% respondieron que no hacen uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo de la investigación preliminar.

Pregunta N°10

Cuadro N° 26

¿Durante la etapa de Diligencias Preliminares, realiza Ud. actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	28	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 26

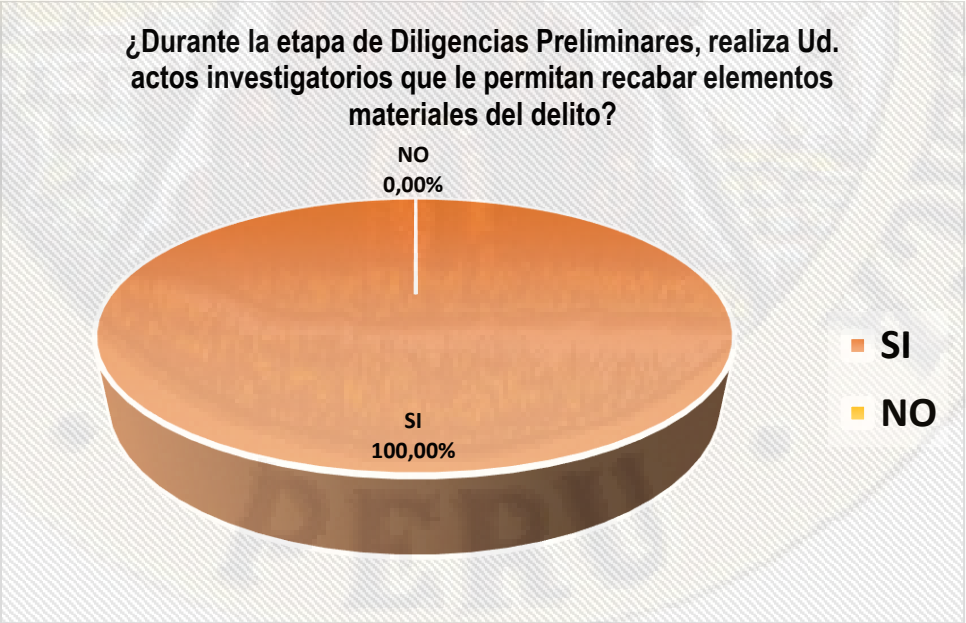

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 26 y Gráfico N° 26, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 28 fiscales que representa el 100% respondieron que si durante la etapa de Diligencias Preliminares, realizan actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito, por otro lado, 0 fiscales que representa el 0% respondieron que no durante la etapa de Diligencias Preliminares, realizan actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito.

Pregunta N°11

Cuadro N° 27

Después de calificar las denuncias ¿Realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	18	64.29%
NO	10	35.71%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 27

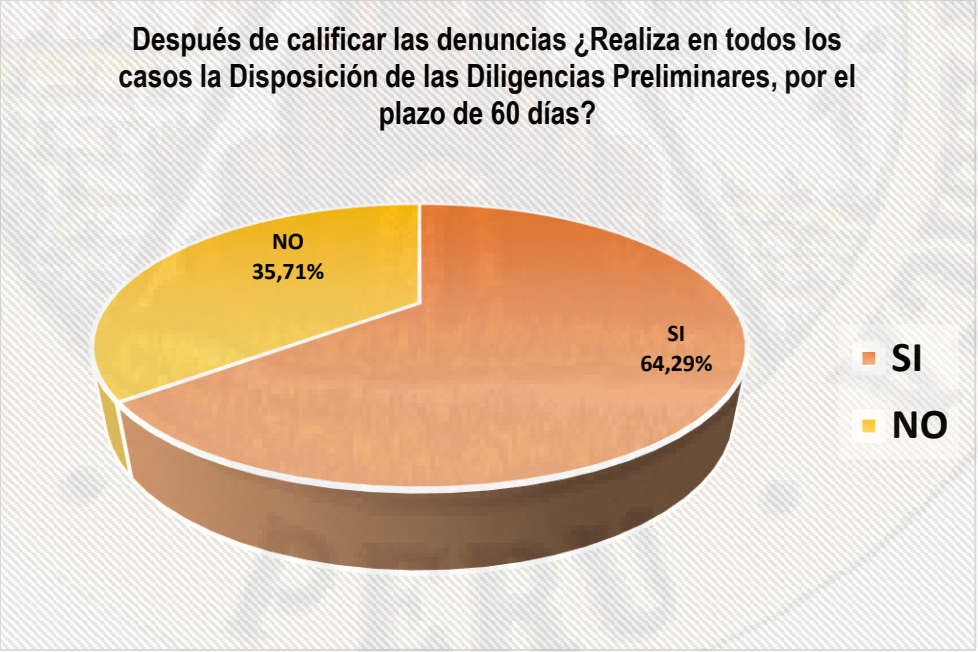

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 27 y Gráfico N° 27, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 18 fiscales que representa el 64.29% respondieron que si después de calificar las denuncias, realizan en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, por otro lado, 10 fiscales que representa el 35.71% respondieron que no después de calificar las denuncias, realizan en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días.

Pregunta N°12

Cuadro N° 28

¿Utiliza Ud. la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	15	53.57%
NO	13	46.43%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 28

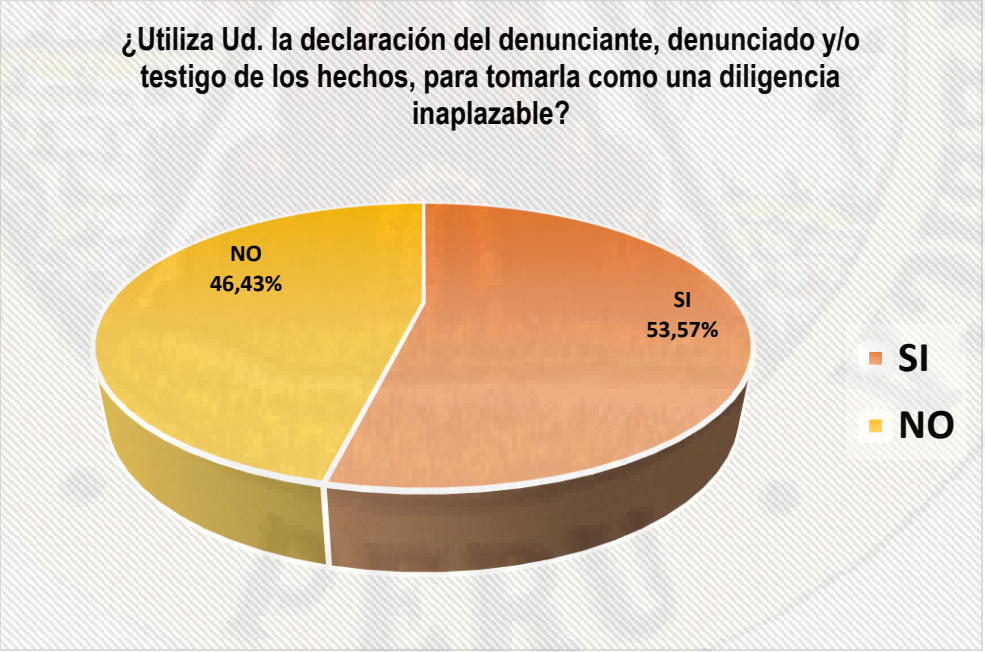

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 28 y Gráfico N° 28, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 15 fiscales que representa el 53.57% respondieron que si utilizan la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable, por otro lado, 13 fiscales que representa el 46.43% respondieron que no utilizan la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable.

Pregunta N°13

Cuadro N° 29

¿Realiza Ud. pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	26	92.86%
NO	2	7.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 29

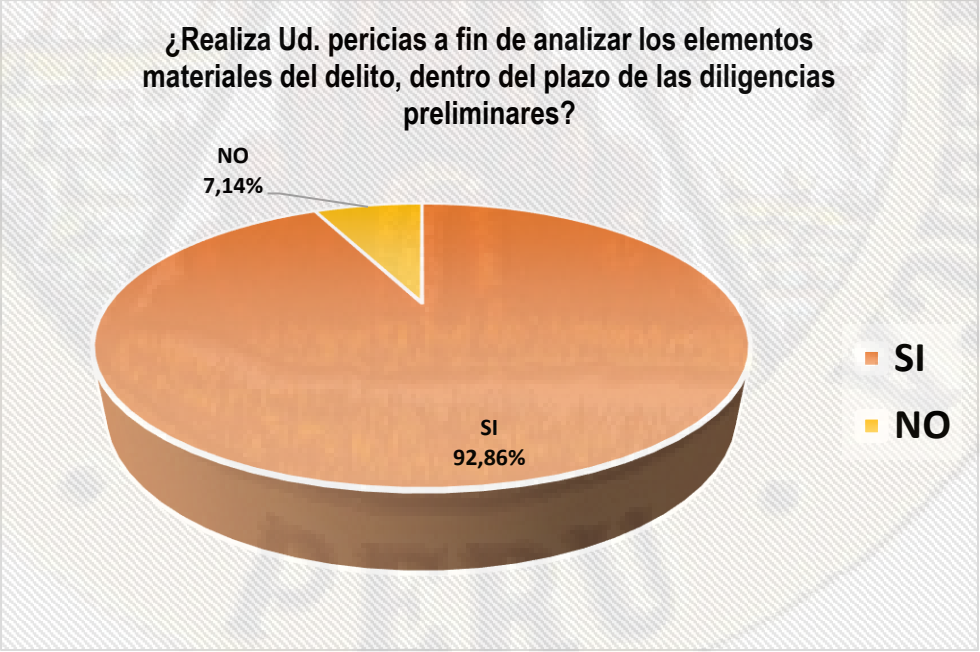

uente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 29 y Gráfico N° 29, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 26 fiscales que representa el 92.86% respondieron que si realizan pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares, por otro lado, 2 fiscales que representa el 7.14% respondieron que no realizan pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares.

Pregunta N°14

Cuadro N° 30

¿Realiza Ud. otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	26	92.86%
NO	2	7.14%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 30

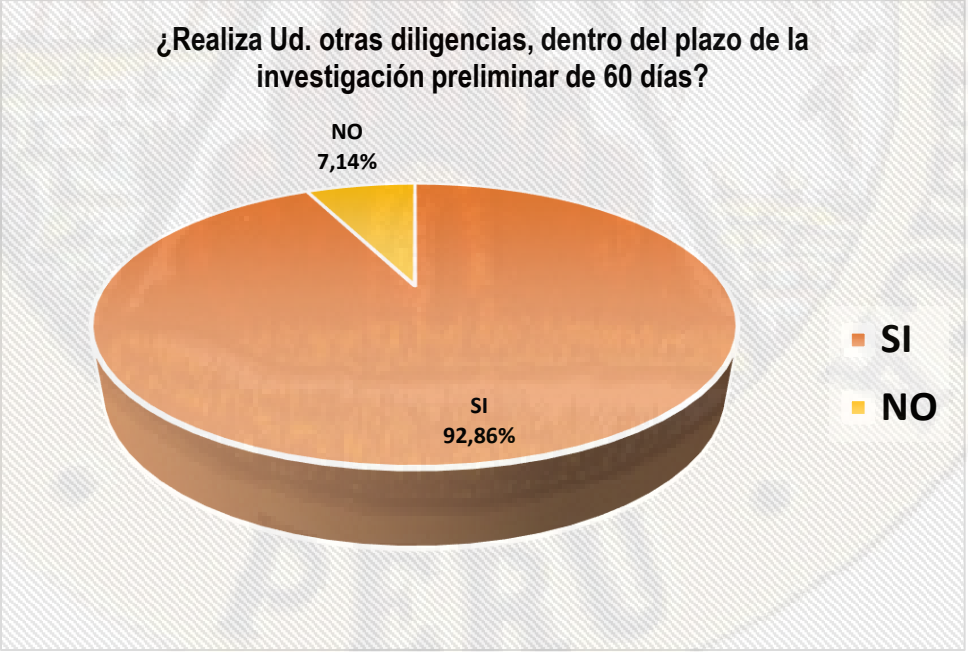

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 30 y Gráfico N° 30, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 26 fiscales que representa el 92.86% respondieron que si realizan otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días, por otro lado, 2 fiscales que representa el 7.14% respondieron que no realizan otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días.

Pregunta N°15

Cuadro N° 31

¿Ud. actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	28	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 31

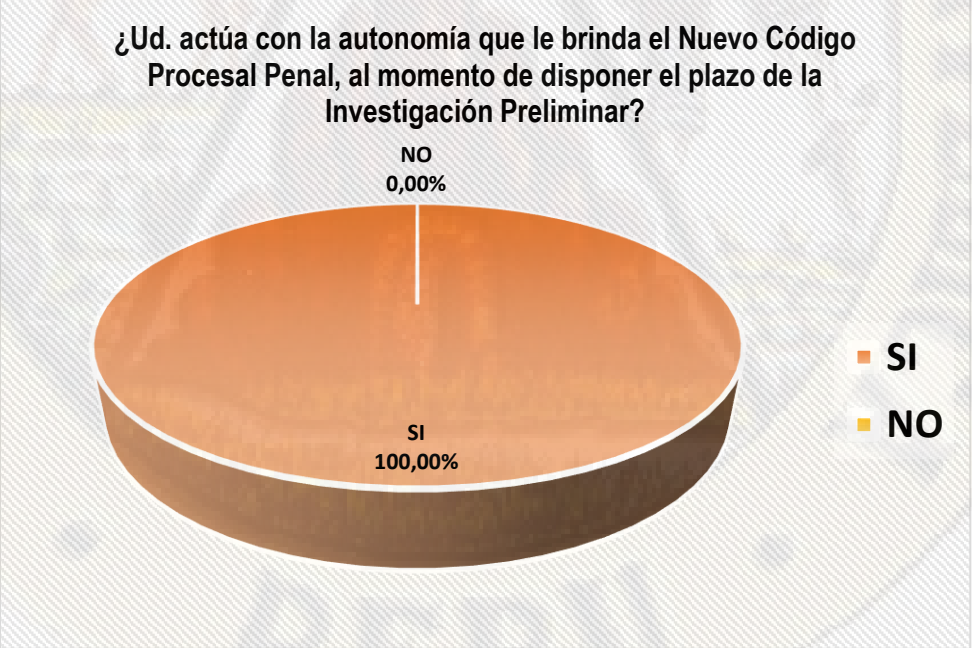

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 31 y Gráfico N° 31, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 28 fiscales que representa el 100% respondieron que si actúan con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar, por otro lado, 0 fiscales que representa el 0% respondieron que no actúan con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar.

Pregunta N°16

Cuadro N° 32

¿Cree Ud. que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa?		
Respuesta	**Frecuencia (f)**	**Porcentaje (%)**
SI	17	60.71%
NO	11	39.29%
TOTAL	**28**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 32

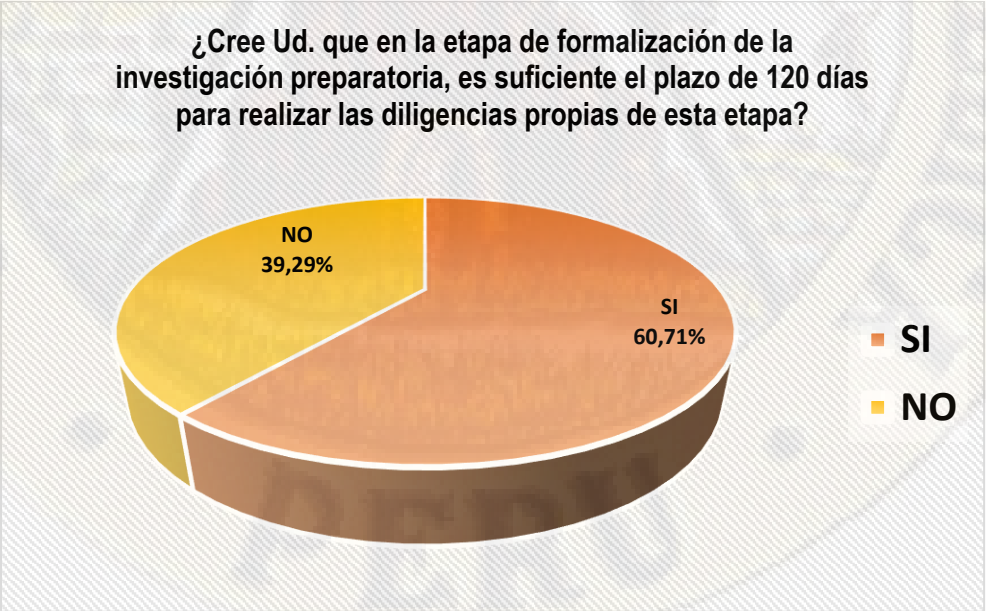

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 32 y Gráfico N° 32, se aprecia que de la encuesta realizada a 28 fiscales, se determinó que 17 fiscales que representa el 60.71% respondieron que si creen que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa, por otro lado, 11 fiscales que representa el 39.29% respondieron que no creen que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa.

Cuadro N° 33

APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA								
Respuesta	**D1: El Aplazamiento Innecesario**		**D2: Las Diligencias Preliminares**		**D3: La Investigación Preparatoria NCPP**		**RESUMEN TOTAL**	
	(f)	**(%)**	**(f)**	**(%)**	**(f)**	**(%)**	**(f)**	**(%)**
SI	35	62.50%	41	73.21%	37	66.07%	113	67.26%
NO	21	37.50%	15	26.79%	19	33.93%	55	32.74%
TOTAL	**56**	**100.00%**	**56**	**100.00%**	**56**	**100.00%**	**168**	**100.00%**

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 33

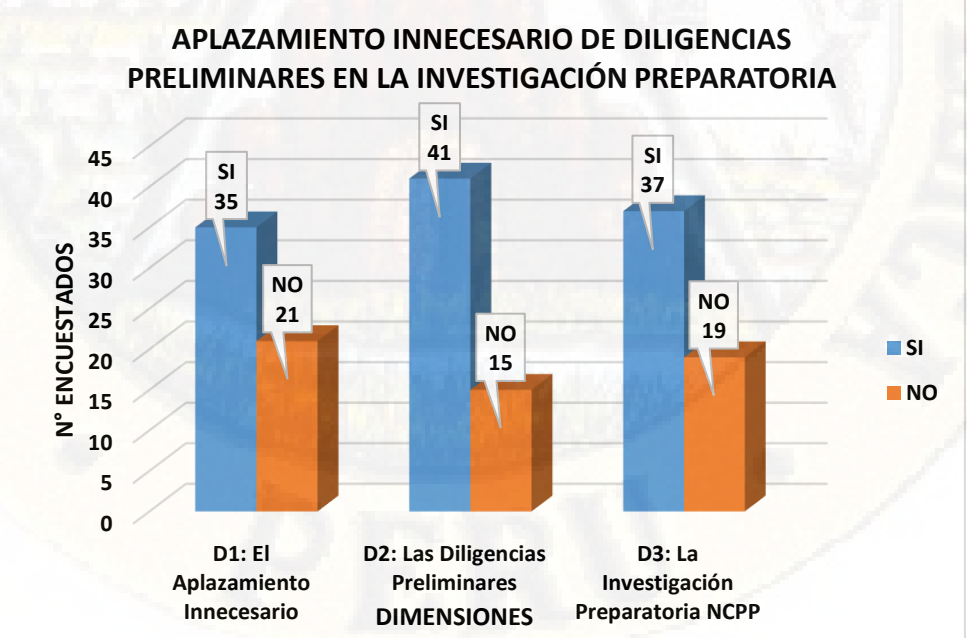

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 33 y Gráfico N° 33, se aprecia que de la encuesta realizada a 56 profesionales entre ellos abogados y fiscales, con respecto a la dimensión n°01 "D1: El Aplazamiento Innecesario", se logró determinar con un porcentaje de aseveración del 62.5%, que si existen causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica por desconocimiento de la Norma Procesal Penal.

Asimismo, con respecto a la dimensión n°02 "D2: Las Diligencias Preliminares", se logró determinar con un porcentaje de aseveración del 73.21%, que si la naturaleza de las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las Fiscalías Provinciales Penales corporativas en Huancavelica, se basa en la complejidad de cada caso penal.

Finalmente, frente a la dimensión n°03 "D3: La Investigación Preparatoria NCPP", se determinó con un porcentaje de aceptación 66.07%, la Fiscal si cumple con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017.

Gráfico N° 34

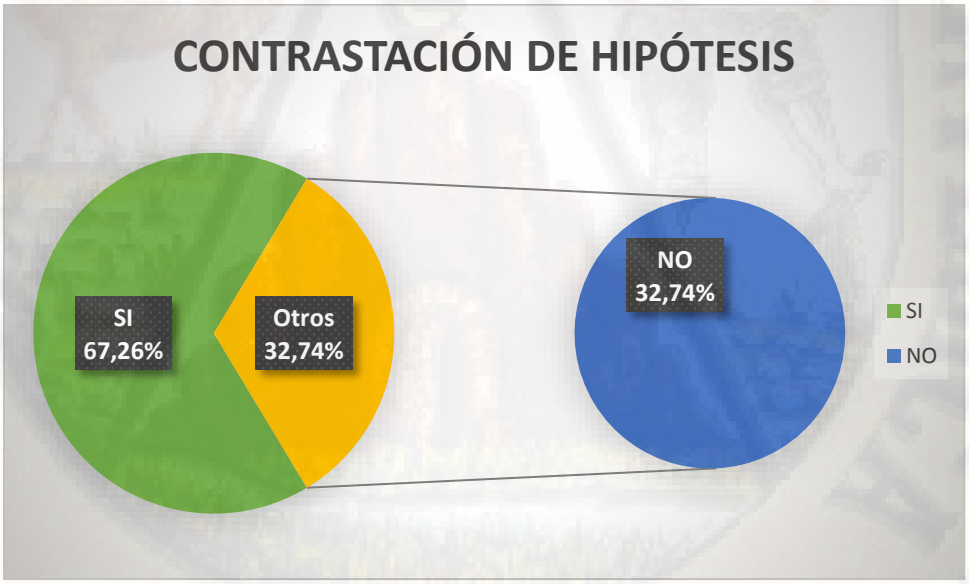

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 33 y Gráfico N° 34, se aprecia con respecto a la variable de estudio APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, con el cual se pudo determinar con un

porcentaje de 67.26% que Si existe el aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017, por otro lado con un porcentaje de 32.74 % se determinó lo contrario, hecho con el cual, se concluye con la aceptación de la hipótesis alterna con un porcentaje de aceptación del 67.26% y por otro lado se rechazar la hipótesis nula.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Hipótesis específica N°01:

La existencia de causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica por desconocimiento de la Norma Procesal Penal.

Resultado: Se acepta la hipótesis específica planteada por la investigadora, tal como se aprecia en el cuadro de dimensiones N° 3.

Hipótesis específica N°02:

La naturaleza de las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las Fiscalías Provinciales Penales corporativas en Huancavelica, debe basarse en la complejidad de cada caso penal.

Resultado: Se acepta la hipótesis específica N° 2 planteada por la investigadora, tal como se aprecia en el cuadro de dimensiones N° 33

Hipótesis específica N°03:

El Fiscal no cumple con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017.

Resultado: Se acepta la hipótesis específica N° 3, planteada por la investigadora y sustentada en el grafico 33.

Gráfico N° 35

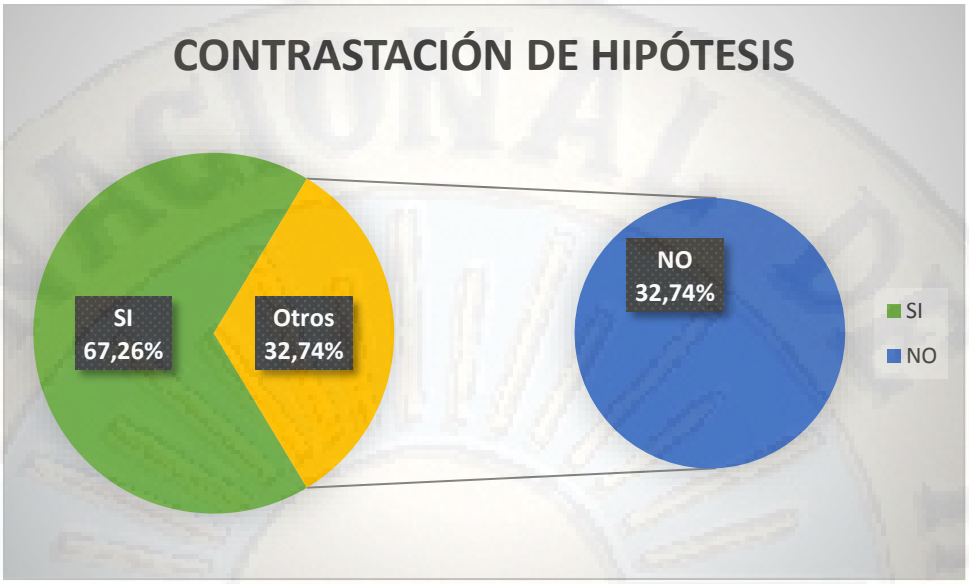

Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 33 y Gráfico N° 34, se aprecia con respecto a la variable de estudio APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, con el cual se pudo determinar con un porcentaje de 67.26% que Si existe el aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017, por otro lado con un porcentaje de 32.74 % se determinó lo contrario, hecho con el cual, se concluye con la aceptación de la hipótesis alterna con un porcentaje de aceptación del 67.26% y por otro lado se rechazar la hipótesis nula.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis alterna:

Ha: Si existe, el aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017.

Hipótesis nula:

Ho: No existe, el aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017.

Con lo que concluye que, si existe, el aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales

Corporativas - Huancavelica – 2017. Lo que quiere decir que se acepta la hipótesis nula y se rechaza la alterna.

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La tesista Yaneth De La Cruz Sullca de la Universidad Nacional de Huancavelica desde el año 2017, investigo "EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAVELICA – 2017" trazando como objetivo. Determinar la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica durante el año 2017. Para lo cual cabe mencionar que el presente trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, perteneciente al ámbito de las "ciencias Jurídicas", el trabajo estadístico tiene el 95% de confiabilidad, y un margen de error de 5%, procesado y tabulado en relación al instrumento aplicado por la tesista.

Conforme a la hipótesis planteada por la investigadora se acepta la hipótesis alterna lo cual quiere decir que, si existe, el aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017, tal como se muestra en el gráfico 34.

A continuación, discutiré con otros investigadores que pasare a detallas: el tesista FREDDY JOSUE SANTOS ROSALES que realizo su investigación en el año 2014 sobre el "ANÁLISIS JURÍDICO-COMPARATIVO DE LA POSIBILIDAD DE PRORROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL", en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, arribó a las siguientes conclusiones:

- El Proceso penal guatemalteco y sus plazos de investigación han sido creadas para darle celeridad a la etapa preparatoria, los cuales le dan un tratamiento jurídico permanente y equitativo para todos los procesos penales que surjan en el transcurso del tiempo.

- El plazo de investigación que se impone en la audiencia de primera declaración del proceso penal, es con el objeto de acelerar dicha fase, puesto que los plazos pueden ser fijados de mutuo acuerdo, pero puede ampliarse el mismo si éste es debidamente fundamentado.

- Efectivamente el Código Procesal Penal no contempla una forma correcta de resolver el plazo de investigación al caso concreto, sino únicamente el parámetro de tiempo en que se puede realizar la misma.

- Las legislaciones extranjeras como la argentina, colombina y peruana, son leyes que se acoplan y regularizan las normas procesales con el objeto de llevar a cabo una mejor instrucción o etapa de investigación conforme a la complejidad del caso.

Frente a las conclusiones llegadas por la tesista solo podemos mostrar nuestro respaldo frente a la teoría propuesta en su investigación, no guarda ninguna relación con el presente trabajo de investigación puesto que en Guatemala, no existe ninguna figura, artículo o norma que indique que los plazos puedan ser ampliados si el caso en concreto o tipo penal a investigar sea de complejidad, gravedad o de impacto social, contrario sensu, muy opuesto a la normatividad peruana analizada puesto que esta si contempla esta posibilidad de ampliar o prorrogar el proceso cuando se vuelva compleja la investigación.

Frente a las investigaciones a nivel nacional tenemos a la tesista CECILIA PILCO VALLES que realizo su trabajo en el año 2016, con la tesis "DESNATURALIZACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS INVESTIGACIONES A CARGO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MOYOBAMBA DURANTE LOS AÑOS 2012-2015" en la Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien planteo las siguientes conclusiones:

- Las Diligencias preliminares constituyen una etapa Prejurisdiccional en la que sólo se realizan actos procesales de carácter inmediato y de aseguramiento de

las fuentes de prueba que tienen la característica de ser urgentes o inaplazables. Es por ello, que al realizar diligencias que no tienen dicha característica en esta sub-etapa se confunde en la aplicación del plazo razonable y se sobrepasa los límites de lo permitido.

- Del trabajo de campo efectuado en el Distrito Judicial de San Martín, los representantes del ministerio Público en cuanto a la aplicación adecuada del plazo razonable de las diligencias preliminares vienen cometiendo distorsiones e incumplimientos reflejados en las carpetas fiscales signadas con los números: 1776-2012, 1036-2013 y 354-2014.

- Las Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria son distintas e independientes, no tienen la misma naturaleza: la primera busca que la información no se pierda, son esencialmente de carácter urgente; mientras que la otra desarrolla una actividad de investigación concreta, son espaciosas y formales. Las primeras conforman la investigación preparatoria por ser parte de la actividad de investigación, es decir, frente a un hecho delictivo, primero tratamos de asegurar todo lo que nos lleve a descubrir lo que realmente ocurrió, luego de ello tratamos de verificar que ese hecho es delictivo, para finalmente buscar a todos los intervinientes y toda la información posible.

- La propuesta modificatoria del texto del Código Procesal Penal de 2004, en lo que respecta a la aplicación adecuada del plazo razonable en las diligencias preliminares por parte de los representantes del Ministerio Público, deviene en factible, toda vez que de la investigación se determina que se vienen asegurando fuentes de prueba que no tienen el carácter de ser urgentes e inaplazables dentro de la sub-etapa de las diligencias preliminares y que corresponden efectuarse en la etapa preparatoria propiamente dicha.

Guarda relación relativamente, en lo que respecta a la propuesta modificatoria del texto del Código Procesal Penal de 2004, en cuanto a la aplicación adecuada del plazo razonable en las diligencias preliminares por parte de los

representantes del Ministerio Público en cuanto a las recomendaciones que como investigadora propuse.

El investigador ROBERTO CARLOS VARGAS TELLO en el año 2014 "EL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR" en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas llego a las siguientes conclusiones:

- Es coherente afirmar que el plazo de la investigación no puede ser único, o que debe fijarse atendiendo a las circunstancias y la naturaleza de cada caso concreto, de ahí la facultad discrecional del fiscal de fijar un plazo distinto según su criterio.

- De acuerdo a la entrevista realizada a los magistrado se ha precisado que consideran fundamental para prorrogar su investigación los hechos complejos, característicos y circunstancias, indagando, que la complejidad se define de acuerdo a las causales señaladas en el Artículo 342 del Código Procesal Penal; hechos característicos: falta de pruebas1 inasistencia del denunciante, testigo y denunciado a brindar su declaración, el denunciante que no presenta las pruebas que son de su exclusiva responsabilidad, no se ha logrado la identificación en sus generales del imputado y las instituciones (Policía Nacional, División Médico Legal, Institución de Criminalística y Grafología, Procuradurías Públicas y otras instituciones públicas y privadas que son parte del proceso) encargas de remitir los informes de su competencia se demoran y sin embargo, el plazo de la investigación continua, lo que dificulta la pronta resolución. y finalmente, se define hechos circunstanciales: la carga procesal, las notificaciones que no se han realizado debida u oportunamente a los sujetos procesales, ubicación geográfica de hechos que se investigación en lugares alejados que la aproximación de la partes a las diligencias se requiere de tiempo y la carencia de instrumentos tecnológicos (internet) y la actualización jurídica, y entre otras circunstancias, que dificultan la acción del fiscal para la resolución de la investigación dentro de un plazo legal mínimo.

- De acuerdo al (SGF) se infiere que del total de las investigaciones asignadas (166) como casos penales durante los meses febrero, marzo, abril y mayo del año 2013, 65 de los cuales han concluido dentro de las garantías del plazo razonable, es decir, el fiscal ha emitido un pronunciamiento de fondo de la investigación, y los 101 investigaciones restantes, se tramitan en la investigación preliminar, o sea, se practican actos de investigación con la finalidad de cumplir el objetivo de la investigación. Cabe señalar, tal como señalan los magistrados un plazo promedio para la resolución de la investigación es de 73 días, y los abogados defensores consideran en un promedio del 45% consideran razonable el plazo dispuesto por el fiscal, es natural la actitud del abogado, dada su actitud de contradicción en el caso penal.

- La investigación preliminar de acuerdo al (SGF) del total de 101 investigaciones, 65 de los cuales se encuentran dentro del plazo razonable y 36 de los cuales ha vencido el plazo establecido, de lo que se infiere que han excedido el plazo máximo dispuesto en la prórroga de la investigación preliminar, de acuerdo a la naturaleza de cada caso u su complejidad; entendiendo que dichas investigaciones requieren una atención especial por el magistrado, y un pronto pronunciamiento fiscal, señalando además, que los abogados defensores en muy escasas o raras veces han solicitado el control de plazos, lo que denota, que las investigaciones son resueltos dentro de un plazo razonable considerado y ven innecesario peticionar su derecho.

Definitivamente considero que el investigador ROBERTO CARLOS VARGAS TELLO, brinda un gran aporte a la comunidad científica, así como también al presente trabajo de investigación, el cual quiero resaltar la conclusión que más me llamo la atención y que guarda estrechamente relación con esta investigación, en cual este manifiesta que el problema no es de plazos, se trata más bien de un problema de motivación de la disposición fiscal. Si, en el caso concreto, el fiscal considera que las diligencias preliminares deben durar 15, 40,60 o 300 días, y motiva las

razones por las cuales ese caso en concreto debe tomar ese tiempo y en sintonía con ello lleva a cabo las actuaciones previstas, entonces, los fiscales ensalzarían la garantía del plazo razonable en las investigaciones preliminares, cuando, el juez solo puede declarar fundado el requerimiento de control si el plazo es irrazonable.

CONCLUSIONES

- Finalmente, se conoció la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria por los Fiscales Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica durante el año 2017.

- Por medio de esta investigación se logró examinar que las causas del aplazamiento son innecesarias de las Diligencias Preliminares, cuando el caso es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica durante el año 2017.

- Al revisar y estudiar la naturaleza en la que deben basarse las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica durante el año 2017, es la de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los supuestos hechos delictivos puestos de conocimiento al Ministerio Público.

- Por medio del instrumento de encuesta se determinó que el Fiscal no cumple con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares, en las fiscalías provinciales penales corporativas en Huancavelica durante el año 2017.

RECOMENDACIONES

- A los Fiscales, se recomienda ejercer la investigación de manera eficaz, utilizando un criterio de discrecionalidad para realizar la ampliación del plazo de la investigación preliminar cuando el caso no es declarado complejo, debiendo tener en cuenta la debida motivación conforme a sus atribuciones.
- Al Ministerio Público, se recomienda realizar coordinaciones diligentes con las instituciones de apoyo que contribuyan de esta manera a la investigación del delito, téngase a la Policía Nacional del Perú, el Instituto de Medicina Legal de Huancavelica y entre otras instituciones, a fin de realizar las investigaciones preliminares con prontitud.
- Se recomienda a los operadores de justicia de la investigación preliminar (Fiscales, Asistentes en Función Fiscal, Notificadores, Policía Nacional de Perú, promover una cultura de celeridad al momento de realizar las investigaciones en todos los delitos, debido a que las primeras diligencias revisten la finalidad de realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido ligar los supuestos hechos delictivos.
- Al personal Fiscal cumplir con el Principio de Titular de la Acción penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, ello durante la realización de las Diligencias Preliminares en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancavelica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.). Recuperado el 20 de Diciembre de 2017, de www.consumersinternational.org/our-work/wcrd

(s.f.). Obtenido de www.consumersinternational.org/our-work/wcrd/

(1992). Obtenido de www.consumo-inc.es/Publicac/1992/EC24_01.pdf, p. 14.

Exp. Nº 6167 – 2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 28 de Marzo de 2005).

Exp. Nº 6167 – 2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006. F. 27 y 28., Exp. Nº 6167 – 2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 28 de Marzo de 2005).

Casación 02-2008, La Libertad (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 03 de Junio de 2008).

CASACION N° 002-2008 LA LIBERTAD, CASACION N° 002-2008 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SALA PERMANENTE 03 de Junio de 2008).

DILIGENCIAS PRELIMINARES: PLAZO DE DURACIÓN, CASACIÓN Nº 02-2008 (AUTO) (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - SALA PENAL PERMANENTE 03 de Junio de 2008).

EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC, EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional Peruano 19 de Octubre de 2009).

Exp. N.° 03987-2010-PHC/TC, Exp. N.° 03987-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional Peruano 02 de Diciembre de 2010).

Enciclopedia Giurídica. (2014). Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/it/d/accompagnamento-coattivo/accompagnamento-coattivo.htm

Perú21. (25 de Julio de 2015). Obtenido de Diario Perú21: http://peru21.pe/noticias-de-indecopi-577

DEA. (2018). Obtenido de DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Consumoteca. (13 de Febrero de 2018). Obtenido de Consumoteca: https://www.consumoteca.com/familia-y-consumo/derechos-de-los-consumidores-y-usuarios/derecho-a-la-informacion-de-los-consumidores-y-usuarios/

OEA. (2018). Obtenido de Más Derechos para la gente: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

Página Web Oficial de Osiptel. (05 de Febrero de 2018). Obtenido de https//www.osiptel.gob.pe

Wikipedia. (13 de Enero de 2018). Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Informaci%C3%B3n

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS ALTO COMISIONADO. (2019). Obtenido de https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

SPIJ. (2019). Obtenido de https://spijweb.minjus.gob.pe/

Wikipedia. (01 de Mayo de 2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Europea_de_Derechos_Humanos

WIKIPEDIA. (2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos

7594, C. P. (01 de Enero de 1998). Código Procesal de Costa Rica.

Alberto Rebaza Torres, estracto de "Ensayos a la Protección del Consumidor" de Óscar Súmar . (2011). *!No me defiendas, Compadre! Los Efectos Económicos de la intervención del Estado en Materia de Protección al Consumidor*. Lima - Perú: Universidad Nacional del Pacífico.

ALPA, G. (2004). *"El Derecho del Consumidor"*. LIMA - PERÚ: GACETA JURÍDICA.

ANGULO ARANA, P. M. (2 de Noviembre de 2011). Obtenido de http://pedromiguelanguloarana.blogspot.com/2011/11/el-plazo-razonable-y-las.html

Arana, D. P. (25 de 04 de 2008). EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO - SISTEMA ACUSATORIO.

ARRIGHI, J. M. (1994). *Comercio Inetrnacional y Protección del Consumidor "Defensa de los Consumidores de Productos y Servicios"*. ARGENTINA: La Rocca, Bs. As. Págs. 369/71.

BAQUERO, M. A. (s.f.).

BAQUERO, M. A. (s.f.).

BAZQUES ROSSI, J. (1999. Pag. 351). *Derecho Procesal Penal.* Santa Fe.

BENJAMÍN, A. H. (2000). *"El Derecho del Consumidor"*. Argentina: INC.

BERCOVITZ RODRIGUEZ - CANO, A. (2004, p, 19.). *Apuntes de Derecho Mercantil: "Derecho Mercantil, Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial.* Navarra: Aranzadi.

Beteta, C. S. (2010). *El Proceso Penal Común.* Lima: Gaceta Jurídica.

BETETA, C. S. (2012). *El proceso Penal Común.* Lima: Gaceta Jurídica.

Bullard González, A. (2001). *"La Asimetría en la Contratación a Propósito del Dolo Omisivo". En A.A.Alterini, J. L. De los Mosos, & C.A.Soto, Contratación Contemporánea.* Bogotá: Temis.

BUSTAMANTE DONAS, J. (2001). *"Hacia la Cuarta Generación de Derechos Humanos: repensando la condición huamana en la sociedad tecnológica"*. España: Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación, ISSN 1681-5645, N° 1.

Castellanos, R. (2012). *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses.* ESTUDIOS FORENSES, Pg. 100-102.

CECILIA, P. V. (2016). TESIS "DESNATURALIZACIÓN DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS INVESTIGACIONES A CARGO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PRONINCIAL PENAL CORPORTAIVA DE MOYOBAMBA DURANTES LOS AÑOS 2012 - 2015". TRUJILLO, PERÚ: BIBLIOTECA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

Cervantes, F. B. (s.f.). Obtenido de www .cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/9025951 0980136154332679/index.

Cf. Tourain, A. (1995, Pág. 143). *"Crítica de la Modernidad"*. México: FCE.

CONADECO. (2008). *Compendio sobre el Estado de la Protección de los Derechos del Consumidor en Centroamérica.* Centro América: Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamérica.

COSME, E. R. (2015). Obtenido de http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/565/TFDCP_127.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COSTA, R. D. (01 de Enero de 2011). *IDADE MEDIA.* Obtenido de https://www.ricardocosta.com/traducoes/textos/magna-carta-1215

CUBAS VILLANUEVA, V. (s.f.). *El Ministerio Público y la Investigación Preparatoria.*

CUBAS VILLANUEVA, V. (s.f.). *El Ministerio Público y la Investigación Preparatoria.*

DE LLERA SUÁREZ- BARCENEA, E. (2001). *El Modelo Constitucional de Investigación Penal.* Valencia : Tirant lo Blanch.

DOMINGO, P. G. (28 de Octubre de 2018). Obtenido de https://legis.pe/exegesis-diligencias-preliminares-casacion-02-2008-libertad-jose-domingo-perez-gomez/

EDITORES, J. (2017). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

ESPAÑOLA, D. D. (2017). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Espinoza Goyena, J. C. (s.f.). Obtenido de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/305_3_principales_precedentes.pdf

FARIAS, G. C. (2003). *DICCIONARIO DE FRASES Y AFORISMOS JURÍDICOS* . México: Universidad Autónoma de México.

FLORES, José A.Neyra (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL.* Lima: IDEMSA.

FLORES, J. A. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACIÓN ORAL.* Lima: IDEMSA.

FUENTES SORIANO, O. (. (2005). *El Modelo Acusatorio y el Ministerio Público.* Lima: Palestar.

Fundación Wikimedia, I. (26 de Junio de 2018). *WIKIPEDIA.* Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Carta_de_Derechos_de_los_Estados_Unidos

GABRIEL TORRES, S. (1993). *Nulidades en el Proceso Penal.* Buenos Aires.

Ghersi. (2005). Pág. 41.

GIMENO SENDRA, V. y. (2007). *Los derechos fundamentales y su protección Jurisdiccional.* Madrid: COLEX.

Gonzáles, B. (2001).

Gonzáles, B. (2011).

HERMOZA OROSCO, H. (Mayo de 2009). *El Plazo de las Diligencias Preliminares* . Obtenido de http:/ /reformaprocesal. b logspot.com/2009 /0 5/el-plazo-de-las-diligencias.html

HORVITZ LENON, M. I. (2002). *EL DERECHO PROCESAL CHILENO.* Santiaago de Chile: Editorial Jurídica de Chile .

HUMBERTO ÑAUPAS PAITAN, E. M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (4 ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

HUMBERTO ÑAUPAS PAITAN, E. M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Cuantittiva, Cualitativa y Redacción de Tesis.* Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Ibáñez, J. (2012). *«La guerra incruenta entre cuantitativistas y cualitativistas» Las ciencias sociales en España: Historia inmediata, críticas y perspectivas.* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

JOSE VICENTE, R. E. (29 de Octubre de 2014). *ELDERECHO.COM*. Obtenido de https://elderecho.com/el-sistema-procesal-penal-italiano

JURISTA EDITORES. (2018). *CÓDIGO PENAL*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

KRESALJA, B. (s.f.). *Artículo "El Rol del Estado y la Gestión de los Servicios Públicos.* Revista Themis N° 39, pp.39-98.

Labrano, R. R. (2008). *"Los Derechos del Consumidor y los Nuevos Desafíos para su Regulación Nacional e Internacional"*. Revista Roma e América 450.

LAZARTE MOLINA, J. (s.f.). *El Concepto de Servicio Público en el Derecho Peruano.* Ius et Veritas N° 26, Año XIII.

LEDESMA, G. A. (1979). *El Proceso Penal.* Buenos Aires.

Lorenzetti. (2003). Pág, 170.

Lorenzetti. (2003). Pág. 169.

Lorenzetti. (2003). Pág. 40.

Lorenzetti. (2003 Pág. 170).

Maier, J. B. (1996). *Derecho procesal Penal* . Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.

Malpartida, V. (2003). *"Derecho del Consumidor en el Perú y el el Derecho Comparado* .

Mere, V. (2001). Pág. 582.

Mexicanos, C. P. (05 de Febrero de 1917). Constitución Política de lso Estados Unidos Mexicanos. *Publicada en el Diario Oficial de la Federación*.

MORY PRÍNCIPE, F. (2011). *La Investigacion del Delito. El Policía, el Fiscal y el Juez.* Lima: Rodhas.

NEYRA FLORES, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima, Perú: IDEMSA.

NEYRA FLORES, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima, PERÚ: IDEMSA.

NEYRA FLORES, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral.* Lima: IDEMSA.

NEYRA FLORES, J. A. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL.* Lima: IDEMSA.

NUÑEZ, I. (2003 pág. 24). *Derecho del Consumidor a la Información.* Lima - Perú.

ÑAUPAS PAITAN, H. (1995). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Bogotá.

ORE GUARDIA, A. (s.f.).

ORÉ GUARDIA, A. (2005). *El Ministerio Fiscal: Director de la Investigación en el Nuevo Código.* Madrid: Ministerio de Justicia .

Orosco, P. H. (25 de Abril de 2008). *El Nuevo Proceso Penal Peruano - Sistema Acusatorio*. Obtenido de http://reformaprocesal.blogspot.com/2008/04/las-diligencias-preliminares.html

PABLO, S. V. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal.* Lima : IDEMSA .

Pablo, S. V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, PERÚ: IDEMSA.

Padrón, J. (2008). *Investigar, Reflexionar y actuar en la Práctica Docente.* Obtenido de http//padron.entretemas.com/InvAplicada/index.htm

Pastor, D. (Julio de 2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. (J. U. Olaechea., Ed.) *Revista Peruana de Ciencias Penales. Nº 14*, 325 y ss.

Pastor, D. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. (J. U. Olaechea, Ed.) *Revista Peruana de Ciencias Penales Nº 14*, 334-338.

PASTOR, D. R. (2002).

PASTOR, D. R. (2004). ACERCA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL PLAZO RAZONABLE DE DURACIÓN DEL PROCESO PENAL. REJ - REVISTA DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE LA JUSTICIA - N° 04.

PATTI, W. V. (2012). LA INCORPORACIÓN DE UN PLAZO PERENTORIO EN LA LEY ADJETIVA PENAL PARA FORMULAR LA IMPUTACIÓN CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA DILACIÓN PROCESAL. La Paz, Bolivia.

Payet. (1992 P. 913 y ss).

Pedro Miguel, A. A. (25 de Abril de 2008). *Reformaprocesal.blogspot.com.* Obtenido de http://reformaprocesal.blogspot.com/2008/04/las-diligencias-preliminares.html

PÉREZ GÓMEZ, J. D. (28 de Octubre de 2018). *Legis.pe*. (Diana Pacheco Rojas) Obtenido de https://legis.pe/exegesis-diligencias-preliminares-casacion-02-2008-libertad-jose-domingo-perez-gomez/

PEREZ, A. Y. (2015). *Respositorio dNacional de la Universidad Faustino Sánchez Carrión.* Obtenido de http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/565/TFDCP_127.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PILCO VALLES, C. (2016). TESIS "DESNATURALIZACION DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIONES A CARGO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MOYOBAMBA DURANTE LOS AÑOS 2012-2015". TRUJILLO, PERÚ: BLIBLIOTECADIGITAL DE LAUNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

Piris, C. (11 de Noviembre de 2015). *EDUCA.* Obtenido de http://www1.unne.edu.ar/cyt/sociales/s-006.pdf

Poillot, E. (2006). *Droit Europeén de la Consommation et uniformisation du droit des contrats.* París: L.G.D.J.

RAMIREZ, V. A. (2015). *www.derechodelconsumo.cl/tesis.* Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130041/Derecho-del-consumo-un-breve-relato-sobre-sus-fundamentos-te%C3%B3ricos-desarrollos-y-nuevas-tendencias.pdf?sequence=1

Regalado, R. N. (2008). LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL* .

RIVERA SILVA, M. O. (s.f.).

ROBERTO CARLOS, V. T. (2014). TESIS "EL PLAZO RAZONABLE EN LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR". ICA, PERÚ.

ROSALES, F. J. (2014). "ANÁLISIS JURÍDICO-COMPARATIVO DE LA POSIBILIDAD DE PRORROGA DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL. GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, GUATEMALA.

SALAS BETETA, C. (2011). *EL PROCESO PENAL COMÚN.* Lima: IDEMSA.

SALINAS SICCHA, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Grijley*, 2.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal.* Lima: IDEMSA.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal.* Lima: IDEMSA.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal.* Lima: IDEMSA.

SÁNCHEZ VELARDE, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal.* Lima Pg. 43.

Sánchez Velarde, P. (2005, Pag. 43). *Introducción al Derecho al Nuevo Proceso Penal* . Lima: IDEMSA.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (Primera Edición ed.). Lima: IDEMSA.

Sánchez, P. A. (2015). Comentarios a la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH. A propósito del plazo máximo de duración de las Diligencias Preliminares en Investigaciones Complejas. *CEDPE - Centro de Estudios de Derecho Penal , Económico y de la Empresa*.

SICCHA, R. S. (2007 - Lima). Condución de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *JUS-Doctrina Nº 3*, 12, 13.

Silva, M. R. (2009). *El Procedimiento Penal* . México: Porrúa.

STIGLITZ, G. . (1994, Págs. 269/74). *"Defensa de los Consumidoresde Productos y Servicios"*. España: La Rocca, Bs. As.

Stilitz. (1998). Pág. 171.

SÚMAR, Ó. (2011). *"Ensayos sobre Protección al Consumidor en el Perú".* Lima - Perú: Universidad del Pacífico - Pág. 16.

SÚMAR, Ó. (2011). *"Ensayos sobre Protección al Consumidor en el Perú".* Lima - Perú: Universidad del Pacífico - Pág 47.

Suprema, G. E.-F. (2004). *Manual de Juzgamiento u Nueva Prueba en el Nuevo Codigo Procesal Penal.* Lima.

Tambussi, C. E. (1994). *Los Derechos del Consumidor como Derechos Humanos.* Buenos Aires.

Torrez, V. C. (Agosto de 2015). Obtenido de Cybertesis: http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf

UNIDAS, L. N. (s.f.). Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

UNIDAS, N. (s.f.). Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

UNIDAS, P. W. (s.f.). *Naciones Unidas.* Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Urbina, J. C. (2001). *"Los Procedimientos Trilaterales" y Jorge Danós O. "Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General"*. Lima: Ara.

VELARDE, P. S. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal* . Lima : IDEMSA.

VELARDE, P. S. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL.* LIMA: IDEMSA.

Velarde, P. S. (2009). La Investigación Preliminar en el Nuevo Proceso Penal.

WIKIPEDIA. (14 de Noviembre de 2018). *Wikipedia, La enciclopedia Libre* . Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cualitativa

www.consumo-inc.es/Publicac/EC/1992/EC24/EC24_01.pdf, p. 14. (s.f.).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAVELICA – 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Existe el aplazamiento innecesario de las diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las Fiscalías provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017? **PROBLEMAS ESPECÍFICOS:** ¿Cuáles son las causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017? ¿En que debe basarse la naturaleza de las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huancavelica 2017? ¿Cumple el Fiscal con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017?	**GENERAL:** Determinar la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017. **ESPECÍFICOS:** - Examinar las causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017. - Estudiar la naturaleza en la que deben basarse las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica 2017. - Analizar si el Fiscal cumple con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017.	**HIPÓTESIS GENERAL** No existe el aplazamiento innecesario de las diligencias preliminares en la investigación preparatoria, en las Fiscalías provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017 **HIPÓTESIS ESPECÍFICA** No existe as causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017. Si existe la naturaleza en la que deben basarse las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica 2017. El Fiscal cumple con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017.	**INDEPENDIENTE:** Diligencias Preliminares **DEPENDIENTE:** Aplazamiento innecesario	**TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:** Básica Descriptiva **DISEÑO:** Cuantitativo M → O Donde: M: Muestra en quienes se realizó el estudio O: Observación a la variable **POBLACIÓN:** Distrito Fiscal de Huancavelica y Abogados Penales. **MUESTRA:** 25 Fiscales Penales y 25 Abogados Penales. **MUESTREO:** No probabilístico **TÉCNICA:** - Encuestas - Análisis documental **INSTRUMENTOS:** - Encuestas. - Entrevistas. - Documentos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

Señor:

FISCAL.

El presente trabajo de investigación, Titula: "El aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica", en consecuencia, las respuestas que se obtengan, son de carácter **ANÓNIMO.**

Agradezco desde ya su cooperación la misma que servirá para poder contribuir al conocimiento del Derecho.

Por lo tanto, tenga la amabilidad marcar con un aspa (x) la alternativa que considere correcta:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1	¿Contabiliza Ud. el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio?		
2	¿Dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal?		
3	¿Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles?		
4	¿Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario?		
5	¿Ud. realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo?		
6	Ud. considera ¿Que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable?		
7	¿Realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?		
8	¿Ud. determina expresamente cuando una investigación penal es compleja?		
9	¿Hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo de la investigación preliminar?		
10	¿Durante la etapa de Diligencias Preliminares, realiza Ud. actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito?		
11	Después de calificar las denuncias ¿Realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días?		
12	¿Utiliza Ud. la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable?		
13	¿Realiza Ud. pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares?		
14	¿Realiza Ud. otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días?		
15	¿Ud. actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar?		
16	¿Cree Ud. que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa?		

Atentamente,
Encuestadora: Yaneth De la Cruz Sullca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

Señor:

ABOGADO

El presente trabajo de investigación, Titula: "El aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica", en consecuencia, las respuestas que se obtengan, son de carácter **ANÓNIMO.** Agradezco desde ya su cooperación la misma que servirá para poder contribuir al conocimiento del Derecho.

Sírvase marcar con un aspa (x) la alternativa que considere correcta:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1	¿El Fiscal contabiliza el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio?		
2	¿El Fiscal dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal?		
3	¿El Fiscal Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles?		
4	¿El Fiscal Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario?		
5	¿Ud. considera que el Fiscal realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo?		
6	¿Ud. considera que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable?		
7	¿Ud. considera que el Fiscal realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?		
8	¿El Fiscal determina expresamente cuando una investigación penal es compleja o no?		
9	¿El Fiscal hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo en la investigación preliminar?		
10	¿Durante la etapa de Diligencias Preliminares, El Fiscal realiza actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito?		
11	Después de calificar las denuncias ¿El Fiscal realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días?		
12	¿El Fiscal utiliza la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable?		
13	¿Utiliza el Fiscal las pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares?		
14	¿Realiza el Fiscal otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días?		
15	¿Considera que el Fiscal actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar?		
16	¿Cree Ud. que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa?		

Atentamente,
Encuestadora: Yaneth, De la Cruz Sullca.

Firma Digital

Firmado digitalmente por RAMOS RIOS Miguel Angel FAU 20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales Superiores Del Df Hu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2019 09:10:48 -05:00

Huancavelica, 17 de Enero del 2019

OFICIO MULTIPLE N° 000002-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA

Señores:

JOSE LUIS HUARHUA ORTIZ
FISCAL PROVINCIA COORDINADOR DE LA 1º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAVELICA

ALDO JOSE RUFFRAN VILLEGAS
FISCAL PROVINCIA COORDINADOR DE LA 2º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAVELICA

LUIS JESUS CARBAJAL BASTO
FISCAL PROVINCIA COORDINADOR DE LA 3 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAVELICA

Presente. -

Asunto : AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENCUESTA

Referencia : a) Oficio N° 002-2019-EPDyCCPP-D-UNH
b) PROVEIDO N° 000444-2019-MP-FN-PJFS HUANCAVELICA

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, el Director de la EPDyCCPP de la Universidad Nacional de Huancavelica comunica que la Bach. De La Cruz Sullca Yaneth, debe de ejecutar su proyecto de investigación (tesis) denominado **"EL aplazamiento innecesario de diligencias preliminares en la investigación preparatoria en la Fiscalías Provinciales Penales Corporativas – Huancavelica 2017"**. Y brinde las facilidades a la referida bachiller, para que pueda realizar la encuesta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente.

MRR/yar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

Señor:

FISCAL.

El presente trabajo de investigación, Titula: "El aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica", en consecuencia, las respuestas que se obtengan, son de carácter **ANÓNIMO.**

Agradezco desde ya su cooperación la misma que servirá para poder contribuir al conocimiento del Derecho.

Por lo tanto, tenga la amabilidad marcar con un aspa (x) la alternativa que considere correcta:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1	¿Contabiliza Ud. el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio?	X	
2	¿Dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal?		X
3	¿Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles?		X
4	¿Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario?	X	
5	¿Ud. realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo?		X
6	Ud. considera ¿Que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable?	X	
7	¿Realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?	X	
8	¿Ud. determina expresamente cuando una investigación penal es compleja?	X	
9	¿Hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo de la investigación preliminar?	X	
10	¿Durante la etapa de Diligencias Preliminares, realiza Ud. actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito?	X	
11	Después de calificar las denuncias ¿Realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días?		X
12	¿Utiliza Ud. la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable?	X	
13	¿Realiza Ud. pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares?	X	
14	¿Realiza Ud. otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días?	X	
15	¿Ud. actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar?	X	
16	¿Cree Ud. que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa?		X

Atentamente,

Encuestadora: Yaneth De la Cruz Sullca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

Señor:

ABOGADO

El presente trabajo de investigación, Titula: "El aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica", en consecuencia, las respuestas que se obtengan, son de carácter **ANÓNIMO.** Agradezco desde ya su cooperación la misma que servirá para poder contribuir al conocimiento del Derecho.

Sírvase marcar con un aspa (x) la alternativa que considere correcta:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1	¿El Fiscal contabiliza el plazo de las Diligencias Preliminares desde la emisión de la Disposición que le da inicio?	X	
2	¿El Fiscal dispone que se contabilice el plazo de 60 días en la Investigación Preliminar desde que tomó de conocimiento de la noticia criminal?		X
3	¿El Fiscal Contabiliza el plazo de las Diligencias preliminares en días hábiles?		X
4	¿El Fiscal Contabiliza el Plazo de las Diligencias Preliminares en días calendario?	X	
5	¿Ud. considera que el Fiscal realiza prórrogas al plazo de 60 días para realizar las Diligencias Preliminares, si el caso no es declarado complejo?	X	
6	¿Ud. considera que el investigado incurre en realizar conductas obstruccionistas en la investigación preliminar, vulnerando así el plazo razonable?	X	
7	¿Ud. considera que el Fiscal realiza su labor de investigación con la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios en el tiempo y plazo preciso?		X
8	¿El Fiscal determina expresamente cuando una investigación penal es compleja o no?	X	
9	¿El Fiscal hace uso de criterios adicionales a la situación jurídica del hecho delictivo para establecer el plazo en la investigación preliminar?		X
10	¿Durante la etapa de Diligencias Preliminares, El Fiscal realiza actos investigatorios que le permitan recabar elementos materiales del delito?	X	
11	Después de calificar las denuncias ¿El Fiscal realiza en todos los casos la Disposición de las Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días?		X
12	¿El Fiscal utiliza la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos, para tomarla como una diligencia inaplazable?		X
13	¿Utiliza el Fiscal las pericias a fin de analizar los elementos materiales del delito, dentro del plazo de las diligencias preliminares?		X
14	¿Realiza el Fiscal otras diligencias, dentro del plazo de la investigación preliminar de 60 días?		X
15	¿Considera que el Fiscal actúa con la autonomía que le brinda el Nuevo Código Procesal Penal, al momento de disponer el plazo de la Investigación Preliminar?	X	
16	¿Cree Ud. que en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es suficiente el plazo de 120 días para realizar las diligencias propias de esta etapa?	X	

Atentamente,

Encuestadora: Yaneth, De la Cruz Sullca.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 213-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 04 de septiembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 762 del 29 de agosto del 2018; Oficio N° 415-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DE PROYECTO DE TESIS (03 ejemplares de tesis), con fecha de recibido 29 de agosto del 2018, con Reg. Documento: 169037. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Designación de asesor y aprobación de proyecto de tesis,* presentado por la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, de fecha 28 de agosto del 2018. El documento consta de cuatro (4) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la **emisión de resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3. Que, con solicitud de vistos, presentado por la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, quien para optar el título profesional de abogado, solicita la designación del docente Asesor y Jurados de su proyecto de investigación (tesis), denominado **"DERECHO A LA INFORMACIÓN EN PUBLICIDAD COMPLEMENTARIA DE ANUNCIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A USUARIOS EN HUANCAVELICA 2017"**.

4. Que, con oficio de vistos, el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita la aprobación y designación de asesor y miembros del jurado del mencionado proyecto de investigación, proponiendo al: **Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ (presidente),** Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (secretario), Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (vocal), Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (asesor).

5. Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamente de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: *"El director de la Escuela de Derecho y CC.PP. también designara tres jurados titulares y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los jurados, después de revisar el proyecto emitirán los informes respectivos aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad".*

6. Que, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica le confieren al decano, quien mediante proveído N° 762 de fecha 29 de agosto de 2018, autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación de la administrada **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, proyecto **"DERECHO A LA INFORMACIÓN EN PUBLICIDAD COMPLEMENTARIA DE ANUNCIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A USUARIOS EN HUANCAVELICA 2017"**, constituido por los siguientes docentes ordinarios:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 213-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 04 de septiembre del 2018

- **Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ** **(presidente)**.
- Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (secretario)
- Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (vocal)
- Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (asesor).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

Mg. Hover Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE

20 set 2018

21/09/18

02/10/18.

21/11/2018

4.14 pm.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 285-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 27 de noviembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 1079 del 26 de noviembre del 2018; Oficio N° 585-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: *Solicito aprobación con acto resolutivo cambio de título de proyecto de tesis (01 folder)*, con fecha de recibido 26 de noviembre del 2018, registro de documento: 194869, referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Solicito cambio de título de tesis, aprobación y revisión de mi proyecto*, presentado por la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, del 22 de noviembre de 2018; Informe N° 01-2018ASESOR-TESIS/FDYCCPP-UNH/., con fecha 19 de noviembre de 2018, asunto: Solicito modificación de título; Resolución Decanal N° 213-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 04 de septiembre de 2018 (*designación de asesor y miembros del jurado*); Informe de revisión de trabajo de investigación (tesis). El documento consta de ocho (8) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

4. Que, con solicitud de vistos la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, solicita el cambio del título del proyecto de tesis a sugerencia del jurado evaluador, antes denominado: **"DERECHO A LA INFORMACIÓN EN PUBLICIDAD COMPLEMENTARIA DE ANUNCIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A USUARIOS EN HUANCAVELICA 2017"**, por el nuevo título: **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS – HUANCAVELICA - 2017"**.

5. Que, mediante oficio en vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación de cambio de título del proyecto de tesis referido.

6. Que, mediante el proveído N° 1079 del 26 de noviembre del 2018, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNH, el decano autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio del título del proyecto de tesis de la administrada: **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth,** conforme a lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 285-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 27 de noviembre del 2018

DICE: "DERECHO A LA INFORMACIÓN EN PUBLICIDAD COMPLEMENTARIA DE ANUNCIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A USUARIOS EN HUANCAVELICA 2017".

DEBE DECIR: "EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS – HUANCAVELICA - 2017".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE

DECANATURA

Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

Mg. Hover Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 319-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 12 de diciembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 1117 del 06 de diciembre del 2018; Oficio N° 612-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: *Solicito aprobación con acto resolutivo modificación de miembro de jurado para proyecto de tesis*, con fecha de recibido 06 de diciembre del 2018, registro de documento: 198360, referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Solicito recomposición de jurado de tesis*, presentado por la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**; Resolución Decanal N° 213-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 04 de septiembre de 2018 (*designación de asesor y miembros del jurado*); Resolución Decanal N° 285-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 27 de noviembre de 2018 (*cambio de título*). El documento consta de seis (6) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

4. Que, con solicitud de vistos la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, solicita recomposición de los miembros del jurado del proyecto de investigación: **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS – HUANCAVELICA - 2017"**.

5. Que, mediante oficio en vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación de la recomposición de los miembros del jurado de acuerdo al siguiente detalle: Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (presidente),Dr.Esteban Eustaquio FLORES APAZA (secretario), Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (vocal), Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (asesor) cambio de título del proyecto de tesis referido.

6. Que, mediante el proveído N° 1117 del 06 de diciembre del 2018, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNH, el decano autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EEFECTO la Resolución Decanal N° 213-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 04 de setiembre del 2018, solo en lo que respecta a la designación de los miembros del jurado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley Nº 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 319-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 12 de diciembre del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la recomposición de los miembros del jurado del proyecto de tesis **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS – HUANCAVELICA - 2017"**, de la administrada: **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth,** conforme a lo siguiente:

- Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA **(presidente)**
- Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (secretario)
- Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (vocal)
- Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

Lic. Oliver Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 327-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 27 de diciembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 1185 del 21 de diciembre del 2018; Oficio Nº 655-2018-EPDYCCPP-D-UNH, asunto: *Aprobación para ejecución de proyecto de tesis (1 ejemplar),* con fecha de recibido 21 de diciembre del 2018, con registro de documento N°. 203133. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Aprobación y ejecución del proyecto de investigación*, presentado por la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, con fecha de recibido el 19 de diciembre del 2018; Informe de asesor N° 044-2018ASESOR – TESIS/FDYCCPP-UNH, asunto: Solicito autorización para ejecución del proyecto de tesis, de fecha 18 de diciembre del 2018; Informe de revisión de trabajo de investigación (tesis); Resolución decanal N° 213-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 04 de setiembre del 2018 (Designación de asesor y miembros de jurado); Resolución decanal N° 285-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 27 de noviembre del 2018 (cambio de título). El documento consta de once (11) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

3. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

4. Que, mediante oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación y autorización para la ejecución del proyecto de tesis presentado por la administrada **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, quien solicita la aprobación y autorización para ejecutar el proyecto de investigación titulado **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS – HUANCAVELICA – 2017".**

5. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto, el decano, con proveído N° 1185 de fecha 21 de diciembre de 2018, autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la bachiller **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**, la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado **"EL APLAZAMIENTO**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 327-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 27 de diciembre del 2018

INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS – HUANCAVELICA – 2017", de acuerdo con el cronograma del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO

Hover Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 039-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 10 de abril de 2019

VISTOS:

El proveído N°214 del (10.04.2019); Oficio N°129-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (10.04.2019) con registro de documento núm. 231214. Asunto: solicito aprobación con acto resolutivo incorporación de accesitario para el proyecto de tesis; váucher núm. 837533; Solicitud presentada el 03 de abril de 2019 por la administrada **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth,** cuya sumilla es solicito accesitario para sustentación de tesis; Resolución Decanal N°319-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 12 de diciembre de 2018 (aprobar la recomposición de los miembros de jurado); El documento consta de cinco (05) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación en los plazos indicados y aprobados en el proyecto.

2.- Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutivo incorporación de accesitario para proyecto de tesis denominado **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAVELICA 2017",** a solicitud presentado por la administrada **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth**.

3.- Que, mediante Oficio N°129, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobación con acto resolutivo incorporación de accesitario para proyecto de tesis, la designación del **Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** como miembro del jurado calificador (Accesitario) de la mencionada tesis.

4.- Que, con proveído N°214 de fecha 10 de abril de 2019, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al **Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** como miembro del jurado evaluador (Accesitario) del Proyecto de Tesis **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAVELICA 2017"**, de la administrada **DE LA CRUZ SULLCA Yaneth.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente al integrante del jurado evaluador e interesado para su conocimiento y demás fines

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"

Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO

Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

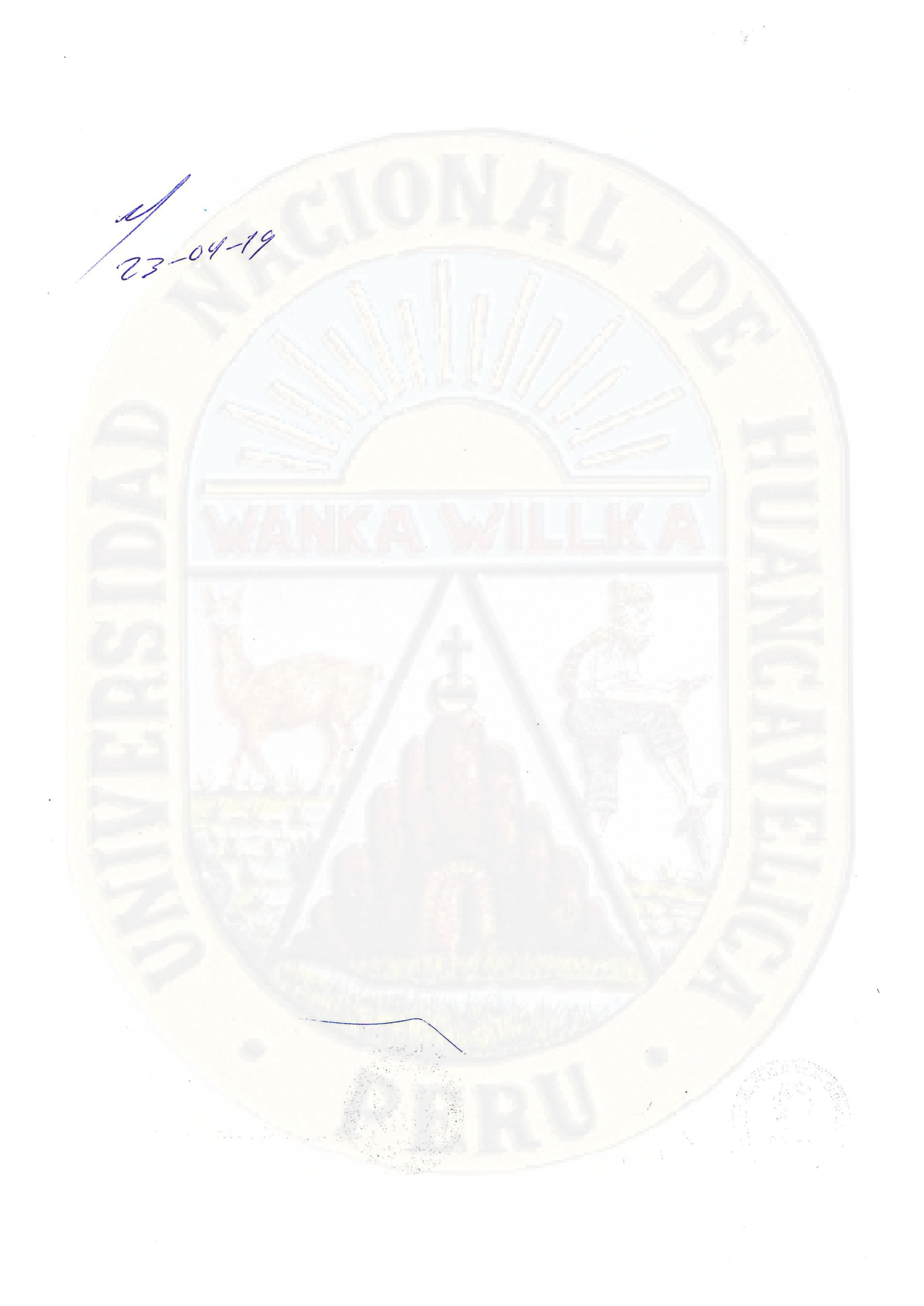

23-04-19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 050-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 23 de abril de 2019

VISTOS:

El proveído N°261 de fecha (22.04.19); Oficio N°176-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (23.04.19) Asunto: Aprobación de informe final de proyecto de tesis y ratificación de docentes jurados (03 ejemplares de tesis); Numero de registro documentado N°235522; formulario de pago: 0001-000000834855, solicitud s/n con fecha de recepción (17.04.2019) sumilla: solicito resolución de aprobación de informe final, presentado por la **Bach. DE LA CRUZ SULLCA YANETH;** informe N°012-2019-ASESOR/FDYCCPP-UNH; de fecha (25.03.2019); informe de revisión de trabajo de investigación (tesis); Resolución Decanal N°213-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 04 de setiembre de 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°285-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 27 de noviembre de 2018 (cambio de título de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°319-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 12 de diciembre de 2018 (aprobar la recomposición de jurados evaluadores); Resolución Decanal N°327-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 27 de diciembre de 2018 (autorizar la ejecución de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°039-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 10 de abril de 2019 (designación de jurado evaluador accesitario); tres ejemplares de tesis (anillado), el documento consta de trece (13) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0330-2019-CU-UNH, de fecha (29.03.2019), en el Art. 16° en el ítem h) el director de escuela remitirá a los miembros del jurado para su revisión y aprobación del informe final. i) los miembros de jurados tienen 10 días hábiles para su revisión y presentación el informe de aprobación u observación al director de escuela.

Que, con Resolución N°213-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (04.09.18), designación de Asesor Mg. Job Pérez Villanueva y miembros de jurado evaluador del proyecto de tesis **"DERECHO A LA INFORMACIÓN EN PUBLICIDAD COMPLEMENTARIA DE ANUNCIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A USUARIOS EN HUANCAVELICA 2017"** de la Bachiller: **DE LA CRUZ SULLCA YANETH.**

Que, con Resolución N°285-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (27.11.18), cambio de título del proyecto de tesis de "DERECHO A LA INFORMACIÓN EN PUBLICIDAD COMPLEMENTARIA DE ANUNCIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A USUARIOS EN HUANCAVELICA 2017" por: **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS-HUANCAVELICA-2017"** de la Bachiller: **DE LA CRUZ SULLCA YANETH.**

Que, con Resolución N°319-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (12.12.18), se aprueba la recomposición de los miembros de jurado del proyecto de tesis **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS -HUANCAVELICA- 2017"** de la Bachiller: **DE LA CRUZ SULLCA YANETH.**

Que, con Resolución N°327-2018-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (27.12.18), se autoriza la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAVELICA -2017"**.

Que, mediante Resolución N°039-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (10.04.19), se designa al Dr. DENJIRO DEL CARMEN IPARRAGUIRRE como miembro de jurado evaluador (Accesitario) del proyecto de tesis **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 050-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 23 de abril de 2019

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS -HUANCAVELICA- 2017".

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación de informe final de proyecto de tesis y ratificación de docentes jurado (03 ejemplares); de la Bachiller **DE LA CRUZ SULLCA YANETH.**

En uso de las atribuciones que le confieren al Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°261 de fecha (22.04.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el informe final de Proyecto de Tesis titulado **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS-HUANCAVELICA-2017",** de la Bachiller **DE LA CRUZ SULLCA YANETH.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR al asesor **Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA**, y a los miembros del jurado para aprobar y declarar apto para la sustentación de Tesis titulado: **"EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS-HUANCAVELICA-2017"** presentado por la Bachiller **DE LA CRUZ SULLCA YANETH,** y el jurado evaluador integrado por:

Presidente : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
Secretario : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Vocal : Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA
Accesitario : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al, Asesor, a los miembros del jurado evaluador y a la interesada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DECANATURA FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP.

Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA SECRETARÍA DOCENTE FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP.

Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

13/05/19

13/05/19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 069-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El proveído N°315 de fecha (14.05.19); Oficio N°234-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (14.05.19); Asunto: solicito aprobación con acto resolutivo la programación de fecha y hora para sustentación de tesis. (03 ejemplares de tesis); Numero de registro documentado N°242693; solicitud s/n con fecha de recepción (13.05.2019) sumilla: solicito fijar lugar, fecha y hora de sustentación, presentado por la **Bach. DE LA CRUZ SULLCA YANETH;** informe N°012-2019-ASESOR-TESIS/FDYCCPP-UNH, del 25 de marzo del 2019 (asesor); informe de revisión de trabajo de investigación (tesis), que constan de tres hojas; Resolución Decanal N°050-2019-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 23 de abril de 2019 (aprobación de informe final y ratificación de miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°39-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 10 de abril de 2019 (designación de jurado evaluador accesitario); Resolución Decanal N°327-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 27 de diciembre de 2018 (autorizar la ejecución de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°319-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 12 de diciembre de 2018 (recomposición de miembro de jurado evaluador); Resolución Decanal N°285-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 27 de noviembre de 2018 (cambio de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°213-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 04 de setiembre de 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); tres ejemplares de tesis (anillado), el documento consta de catorce(14) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que según el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°001-2019-AU-UNH de fecha (11.03.2019), en Articulo N°35° las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernamental, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0330-2019-CU-UNH, de fecha (29.03.2019), en el **Art. 16°** en el ítem j) si el informe del jurado es favorable por unanimidad o por mayoría el Director de Escuela remite al Decano, solicitando fecha, hora y lugar para el acto público de sustentación. Si es desfavorable por unanimidad o por mayoría el informe, será devuelto al interesado para levantar las observaciones, en un plazo de siete (07) días hábiles; **Art. 17°** ítem h) si en la fecha, hora y lugar señalada faltara por razones justificadas y documentada, uno de los miembros de jurado será remplazado por el docente accesitario automáticamente (...).

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutivo la programación de fecha y hora de sustentación de tesis (03 ejemplares de tesis); de la tesis titulad "**EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS - HUANCAVELICA - 2017**" de la Bachiller **DE LA CRUZ SULLCA YANETH.**

En uso de las atribuciones que le confieren al Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°315 de fecha (14.05.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 069-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 14 de mayo de 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la sustentación de tesis de la **Bach. DE LA CRUZ SULLCA YANETH** a realizarse el **día miércoles 22 de mayo a horas 10:30 am, en la Sala de Simulación de Audiencias** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Tesis titulada "EL APLAZAMIENTO INNECESARIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS-HUANCAVELICA-2017", conformado por los siguientes jurados.

Presidente : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
Secretario : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
Vocal : Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA
Accesitario : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE
Asesor : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Unidad de Investigación, Asesor, a los miembros del jurado evaluador y a la interesada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA DECANATURA FACULTAD DE DERECHO

Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA SECRETARIA DOCENTE FACULTAD DE DERECHO

Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

21/05/19

21-05-19

21/5/2019

21/5/2019

ENERO 2019
ABRIL 2019
FEBRERO 2019
MARZO 2019
WINTER COMING

GACETA JURIDICA